



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 14 de mayo de 2012
No. 88

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/141/2012 POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PREP 2012.

ACUERDO No. IEEM/CG/142/2012 POR EL QUE SE DETERMINA EL NUMERO Y UBICACION DE CASILLAS ESPECIALES QUE SE INSTALARAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2012.

ACUERDO No. IEEM/CG/143/2012 SUSTITUCION Y DESIGNACION DE DIVERSOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES POR RENUNCIA DE LOS DESIGNADOS O POR ACTUALIZARSE EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTICULO 116, ULTIMO PARRAFO, DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE 2012.

ACUERDO No. IEEM/CG/144/2012 POR EL QUE SE ACREDITA A UN OBSERVADOR ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2012.

ACUERDO No. IEEM/CG/145/2012 POR EL QUE SE ACREDITA COMO AGRUPACION DE OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2012, A LA ASOCIACION CIVIL "COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE CHIAPAS, A.C."

ACUERDO No. IEEM/CG/146/2012 RELATIVO AL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE EL ORGANO TECNICO DE FISCALIZACION AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, SOBRE EL ORIGEN, MONTO, VOLUMEN, APLICACION Y DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO, QUE EJERCIERON LOS PARTIDOS POLITICOS EN LAS PRECAMPANAS DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCION DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2012.

ACUERDO No. IEEM/CG/147/2012 POR EL QUE SE REGISTRAN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES LEGISLATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012, EN EL QUE SE ELEGIRAN DIPUTADOS A LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/148/2012 REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012, POR EL QUE SE ELEGIRAN MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2013-2015.

ACUERDO No. IEEM/CG/149/2012 RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVERSOS CIUDADANOS PARA EL REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA Y AYUNTAMIENTOS 2012.

ACUERDO No. IEEM/CG/150/2012 POR EL QUE SE APRUEBA UNA FE DE ERRATAS AL ACUERDO IEEM/CG/109/2012, DENOMINADO "REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ENCUESTAS, SONDEOS DE OPINION Y CONTEO RAPIDO, PARA SER APLICADOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2012".

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION QUINTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/141/2012

Por el que se aprueba el Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos PREP 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de agosto del año dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/123/2011, el Programa Anual de Actividades

del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2012; mismo que fue adecuado por el propio Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/19/2012, de fecha treinta y uno de enero del año en curso.

2. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día uno de diciembre del año dos mil once, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año dos mil once, celebró sesión solemne por la que conforme a lo establecido en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario 2012 por el que se elegirá a Diputados a la "LVIII" Legislatura y miembros de los Ayuntamientos.
4. Que el Programa referido en el Resultando I del presente Acuerdo, en su Línea Programática 10 "Programa de infraestructura en Tecnologías de la Información"; Proyecto Específico 10.4 "Programa de Resultados Electorales Preliminares"; establece como Actividad I, la relativa a realizar el proyecto del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012, a cargo de la Unidad de Informática y Estadística.
5. Que la Unidad de Informática y Estadística, elaboró el proyecto del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2012, mismo que remitió a la Secretaría Ejecutiva General a través del memorándum número IEEM/UIE/0578/2012, de fecha doce de abril del presente año; a efecto de que se hiciera del conocimiento de la Junta General.
6. Que la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha dieciocho de abril del presente año, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/42/2012 la propuesta del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012, que remitió a la Comisión de Organización y Capacitación conforme a lo previsto por el artículo 143 fracción XV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
7. Que la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día siete de mayo del presente año, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/COC/12/2012, la propuesta del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos PREP 2012 y ordenó su remisión a este Consejo General.
8. Que el ocho de mayo del año en curso, el Director de Capacitación, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México remitió a la Secretaría Ejecutiva General, a través del oficio número IEEM/COC/ST/DC/0160/2012, la propuesta referida en el resultando que antecede a efecto de que sea sometida a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que en términos del artículo 81 fracción IV Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.
- III. Que de conformidad al artículo 99 fracción I del Código Electoral del Estado de México, corresponde a la Junta General proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que atento a lo dispuesto por el artículo 102 fracción XX del Código Electoral del Estado de México, el Secretario Ejecutivo General debe establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Diputados o Ayuntamientos. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo General.
- V. Que el artículo 142 del Código Electoral del Estado de México, precisa que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio del año que corresponda y concluye con la publicación de los resultados

electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales y municipales, cuando se trate de la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos.

- VI. Que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia, de acuerdo al artículo 143 del Código Electoral del Estado de México, con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los Consejos Distritales o Municipales, cuando se trate de la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos.
- VII. Que el artículo 251 del Código Electoral del Estado de México, describe las acciones referentes a la información preliminar de los resultados de la elección, al establecer que los Consejos Distritales o Municipales, en el caso de la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, harán la suma de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales e informarán de ello inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva General.
- VIII. Que el artículo 1.43 fracción XV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece la atribución de la Comisión de Organización y Capacitación, relativa a conocer la propuesta del Programa de Resultados Electorales Preliminares que realice la Junta General haciendo las modificaciones que estime convenientes, para su remisión al Consejo General.
- IX. Que la propuesta del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos PREP 2012, sometida a la consideración de este Consejo General, tiene como objetivo general: "Proporcionar información veraz y oportuna a los integrantes del Consejo General, a los medios de comunicación y a la sociedad interesada, de los resultados preliminares de la elección de diputados a la LVIII Legislatura del Estado de México y de los integrantes de los ayuntamientos que se obtengan el 1° de julio de 2012".

Asimismo, en el documento en análisis se establece que los objetivos específicos del referido Programa, son:

- a. Dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102, fracción XX del Código Electoral del Estado de México; esto de acuerdo a las normas y procedimientos aprobados por el Consejo General, y a los mecanismos de supervisión y seguimiento que determine la Comisión de Organización y Capacitación.
- b. Revisar permanentemente el cumplimiento normativo, fases y procedimientos del Programa por parte de los integrantes del Consejo General, y de la Comisión de Organización y Capacitación.
- c. Establecer el mecanismo para brindar seguridad y confidencialidad de los resultados preliminares, que abarque la integridad y disponibilidad de los mismos, el registro de los datos y la comunicación mediante los esquemas que se aprueben por el Consejo General, siguiendo las normas y procedimientos que previa y debidamente sean autorizados.
- d. Establecer la documentación a partir de la cual se procesarán los resultados electorales preliminares; así como la necesidad de que exista apoyo para el traslado de los paquetes electorales y de la documentación del PREP 2012, que permitan su arribo oportuno a las sedes de los consejos distritales y municipales.
- e. Definir el funcionamiento de los sistemas de cómputo y telecomunicaciones en que se realizarán la captura, transmisión, integración, validación y publicación de los resultados electorales preliminares, así como de sus elementos de continuidad y seguridad.
- f. Precisar la estructura de recursos humanos –sus funciones y responsabilidades-, así como de los recursos técnicos y financieros que se utilizarán para la operación del PREP 2012.
- g. Describir la operación del PREP 2012 el día de la jornada electoral, incluyendo el plan de continuidad del mismo.

Dicho Programa, según indica el mismo, será ejecutado por el Instituto Electoral del Estado de México por conducto de su Unidad de Informática y Estadística como responsable operativa del diseño, implementación y operación del sistema automatizado que registre, concentre y difunda los resultados preliminares de la jornada electoral del proceso electoral 2012, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva General.

Asimismo, se observa por este Consejo General que en la propuesta de mérito se detallan las estrategias, la descripción del Programa, sus insumos, la forma del procesamiento y presentación de los informes preliminares, la seguridad de la información, pruebas del funcionamiento del sistema, su operación el día de la jornada electoral, lo relativo a la supervisión y vigilancia del sistema, los requerimientos para la operación del programa, el cronograma de actividades así como sus respectivos anexos, lo que en conjunto constituye un instrumento que contendrá entonces, el conjunto de acciones que llevarán a cabo los integrantes de los diferentes órganos del Instituto que permitirá que éste Consejo General, los medios de comunicación y la sociedad interesada cuenten, en forma veraz y oportuna, con información de los resultados que se generen en la jornada electoral del próximo 1 de julio del año en curso, previa a los cómputos oficiales.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección estima procedente aprobar en forma definitiva la referida propuesta del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos PREP 2012.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

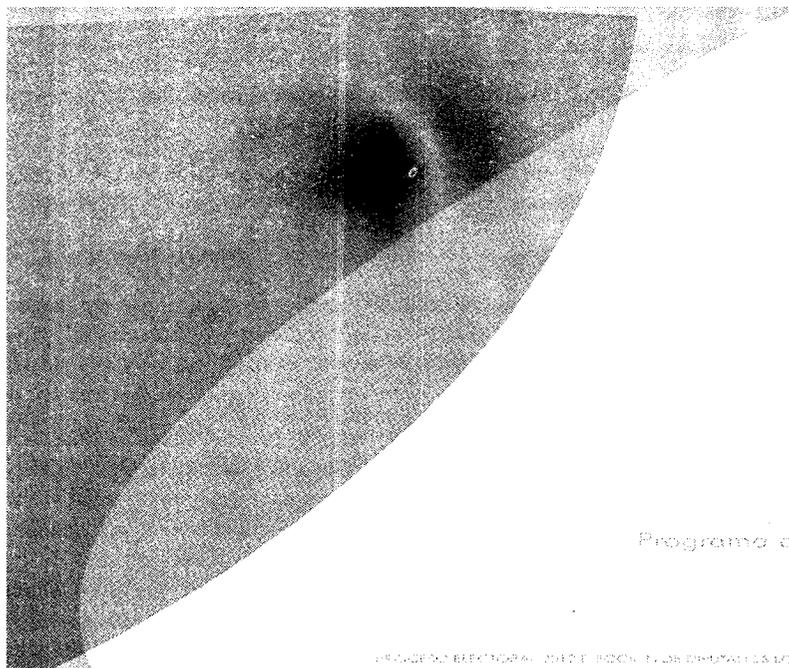
ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos PREP 2012, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** El Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos PREP 2012, será ejecutado por el Instituto Electoral del Estado de México por conducto de su Unidad de Informática y Estadística como responsable operativa del diseño, implementación y operación del sistema automatizado que registre, concentre y difunda los resultados preliminares de la jornada electoral del proceso electoral 2012, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva General.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la Comisión de Organización y Capacitación la aprobación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos PREP 2012, a efecto de que vigile se cumplan todas sus fases y realice, de ser el caso, las sugerencias que estime pertinentes, de conformidad a lo dispuesto por la fracción XV del artículo 1.43 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de mayo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**



**PREP
2012**

Programa de Resultados Electorales Preliminares



CONTENIDO

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. FUNDAMENTO JURÍDICO**
- 3. OBJETIVOS**
 - 3.1. GENERAL
 - 3.2. ESPECÍFICOS
- 4. ESTRATEGIAS**
- 5. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**
- 6. INSUMOS DEL PROGRAMA**
 - 6.1. COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
 - 6.2. EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012
 - 6.3. OPERATIVO DE APOYO PARA EL TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES Y SOBRES PREP
 - 6.4. SOBRES PREP
 - 6.5. SISTEMA AUTOMATIZADO DE REGISTRO DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES
- 7. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES**
 - 7.1. RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES Y DE LOS SOBRES PREP EN LOS CONSEJOS ELECTORALES
 - 7.1.1. *Personal que recibirá los paquetes electorales y los sobres PREP*
 - 7.1.2. *Traslado de los sobres PREP a los centros de captura*
 - 7.1.3. *Traslado de paquetes electorales entre Consejos*
 - 7.2. CAPTURA Y TRANSMISIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES
 - 7.2.1. *Centros distritales y municipales de captura y transmisión de resultados preliminares*
 - 7.2.2. *Distribución de computadoras por Junta I 2*
 - 7.2.3. *Personal responsable de la captura y transmisión de resultados*
 - 7.2.4. *Procedimiento de captura, validación y transmisión de resultados I 2*
 - 7.2.5. *De la Bitácora*
 - 7.3. CONCENTRACIÓN DE RESULTADOS
 - 7.3.1. *Centro Estatal de Cómputo (CEsCo) I 4*
 - 7.3.1.1. *Procedimiento de concentración de resultados*
 - 7.4. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES
 - 7.4.1. *Características de la presentación de resultados preliminares*
- 8. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**
 - 8.1. EQUIPO DE CÓMPUTO
 - 8.2. LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS
 - 8.3. ENERGÍA ELÉCTRICA
 - 8.4. TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN
 - 8.5. PROCEDIMIENTOS EXTRAORDINARIOS POR CAUSA DE FUERZA MAYOR
 - 8.5.1. *En caso de falta de líneas de transmisión de datos en algún órgano desconcentrado*
 - 8.5.2. *En el caso de fallo del Sistema web Automatizado*
 - 8.5.3. *En caso de fallo en el Centro Estatal de Cómputo*
- 9. PRUEBAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA**
- 10. OPERACIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL**
- 11. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL SISTEMA**
 - 11.1. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y TRANSMISIÓN DE RESULTADOS

11.2. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CENTRO ESTATAL DE CÓMPUTO

12. REQUERIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

12.1. RECURSOS TÉCNICOS

12.2. RECURSOS HUMANOS

12.3. RECURSOS PARA LA OPERACIÓN

13. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2012

14. ANEXOS

ANEXO 1

ANEXO 1.1

ANEXO 2

ANEXO 2.1

ANEXO 2.2

ANEXO 2.3

ANEXO 3

ANEXO 4

Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de diputados locales y ayuntamientos PREP 2012

1. Introducción

El Instituto Electoral del Estado de México está interesado en atender los requerimientos de la ciudadanía participante en los comicios en cuanto a conocer los resultados de las elecciones, primeramente una vez concluida la jornada electoral y, posteriormente en la realización de los cómputos distritales y municipales de las elecciones de diputados locales y miembros de los ayuntamientos.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es el instrumento mediante el cual se dan a conocer los resultados preliminares al final de la jornada electoral, por lo que se convierte en una herramienta que contribuye a la transparencia con la que el IEEM realiza sus actividades, para ello se utilizará la estructura que tiene desplegada en el territorio del Estado, a través de los órganos desconcentrados distritales y municipales.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es el conjunto de acciones que llevarán a cabo los integrantes de los diferentes órganos del Instituto Electoral del Estado de México, las cuales a partir de los insumos (actas de escrutinio y cómputo, sobre PREP; el traslado de los paquetes electorales y el sistema automatizado de registro de los resultados preliminares), generarán los listados por Distrito de la elección de Diputados Locales, por Municipio la elección de Ayuntamientos y por casilla, de ambas elecciones, que permitan conocer la evolución de los resultados preliminares a medida que éstos se vayan concentrando.

En el presente documento se establecen los objetivos que atenderá el PREP 2012, se indica el fundamento jurídico en que se basa la operación del mismo; así también, incluye las políticas que regirán su desempeño y se describe de manera general el Programa y los elementos que lo sustentan.

Asimismo, se describen las condiciones de seguridad del procesamiento de los datos, las cuales forman parte del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) que está certificado bajo la norma ISO/IEC 27001:2005; este sistema de seguridad será revisado durante este proceso electoral para ser sujeto de la re-certificación.

El SGSI incluye un apartado de las características de seguridad que requiere el PREP 2012, se establece la política de seguridad; luego, a partir de un análisis de los riesgos a que está expuesto, se identifican las salvaguardas correspondientes y se formaliza el programa de continuidad.

Igualmente, se establecen las pruebas estatales a las que habrá de someterse el funcionamiento del PREP 2012, la supervisión del mismo y de los centros de captura y transmisión de datos.

Finalmente, detalla el cronograma que regirá el desarrollo del PREP 2012, así como los recursos materiales y humanos que se utilizarán para el cumplimiento del mismo.

2. Fundamento jurídico

La realización de este Programa PREP 2012 tiene su fundamento legal en lo que el Código Electoral del Estado de México dispone en el artículo 102 fracción XX, como una atribución del Secretario Ejecutivo General:

Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, diputados o ayuntamientos. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo General.

Asimismo, en la fracción I del artículo 99, se indica la atribución de la Junta General:

Proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

Por otro lado, el artículo 251 de la misma norma electoral, describe las acciones referentes a la Información Preliminar de los Resultados, a la letra dice:

Los Consejos Distritales o Municipales, según el caso, harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo correspondiente autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;*
- II. Los funcionarios electorales designados, recibirán las actas de escrutinio y cómputo, y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto;*
- III. El Secretario o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada al efecto, conforme al orden numérico de las casillas; y*
- IV. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, contarán con los formatos adecuados para anotar los resultados de la votación en las casillas.*

Finalmente, el artículo 1.43 en su fracción XV, del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General (ver acuerdo IEEM/CG155/2011), establece como atribución de la Comisión de Organización y Capacitación la de:

Conocer la propuesta del Programa de Resultados Electorales Preliminares que realice la Junta General haciendo las modificaciones que estime convenientes, para su remisión al Consejo General; así como también, vigilar, una vez aprobado, que se cumplan todas sus fases conforme al Código, haciendo las sugerencias que se estimen pertinentes.

3. Objetivos

Los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) 2012, son los siguientes:

3.1. General

Proporcionar información veraz y oportuna a los integrantes del Consejo General, a los medios de comunicación y a la sociedad interesada, de los resultados preliminares de la elección de diputados a la LVIII Legislatura del Estado de México y de los integrantes de los Ayuntamientos que se obtengan el 1° de julio de 2012.

3.2. Específicos

- a. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción XX del Código Electoral del Estado de México; esto de acuerdo a las normas y procedimientos aprobados por el Consejo General, y a los mecanismos de supervisión y seguimiento que determine la Comisión de Organización y Capacitación.
- b. Revisar permanentemente el cumplimiento normativo, fases y procedimientos del Programa por parte de los integrantes del Consejo General, y de la Comisión de Organización y Capacitación.
- c. Establecer el mecanismo para brindar seguridad y confidencialidad de los resultados preliminares, que abarque la integridad y disponibilidad de los mismos, el registro de los datos y la comunicación mediante los esquemas que se aprueben por el Consejo General, siguiendo las normas y procedimientos que previa y debidamente sean autorizados.
- d. Establecer la documentación a partir de la cual se procesarán los resultados electorales preliminares; así como la necesidad de que exista apoyo para el traslado de los paquetes electorales y de la documentación del PREP 2012, que permitan su arribo oportuno a las sedes de los consejos distritales y municipales.
- e. Definir el funcionamiento de los sistemas de cómputo y telecomunicaciones en que se realizarán la captura, transmisión, integración, validación y publicación de los resultados electorales preliminares, así como de sus elementos de continuidad y seguridad.
- f. Precisar la estructura de recursos humanos -sus funciones y responsabilidades-, así como de los recursos técnicos y financieros que se utilizarán para la operación del PREP 2012.

- g. Describir la operación del PREP 2012 el día de la jornada electoral, incluyendo el plan de continuidad del mismo.

4. Estrategias

Con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del PREP 2012, se establecen las siguientes estrategias:

- a. El Consejo General autoriza, en alcance a la fracción III del artículo 251 del Código Electoral del Estado de México, que el personal que labore en los Centros de Captura y Transmisión (CeCaT) registre los resultados en el sistema automatizado del PREP 2012.
- b. Las actividades serán supervisadas por la Secretaría Ejecutiva General, quien informará de los avances del PREP 2012 al Consejo General.
- c. La supervisión y vigilancia de la ejecución será por parte de la Comisión de Organización y Capacitación, la cual podrá hacer las sugerencias que estime pertinentes.
- d. Los integrantes del Consejo General y la Junta General podrán supervisar el desarrollo del Programa.
- e. Todas las juntas distritales y municipales participarán de manera activa con sus recursos humanos, técnicos y materiales en el cumplimiento de las acciones que les sean asignadas dentro del Programa.
- f. La Unidad de Informática y Estadística será la responsable operativa del diseño, implementación y operación del sistema automatizado en que se registren, transmitan, concentren y difundan los resultados preliminares.
- g. Se contemplará dentro de la documentación electoral una copia del Acta de Escrutinio y Cómputo, a partir de la cual se registrarán los resultados preliminares (Acuerdo No. IEEM/CG/39/2012 y su anexo en páginas 11 a 14 –en el apartado de la elección de diputados a la LVIII Legislatura-, y en las páginas 3 y 4 en el apartado de la elección de Ayuntamientos).
- h. La infraestructura de transmisión de datos será específica para la Jornada Electoral, por tanto, no se podrá utilizar para otro fin.

5. Descripción del programa

El Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es el conjunto de acciones que llevarán a cabo los integrantes de los diferentes órganos del Instituto Electoral del Estado de México, las cuales a partir de los insumos (actas de escrutinio y cómputo, sobre PREP; el traslado de los paquetes electorales y el sistema automatizado de registro de los resultados preliminares), generarán los listados por Distrito de la elección de Diputados Locales, por Municipio la elección de Ayuntamientos y por casilla, de ambas elecciones, que permitan conocer la evolución de los resultados preliminares a medida que éstos se vayan concentrando.

Los elementos o partes del Programa son los siguientes:

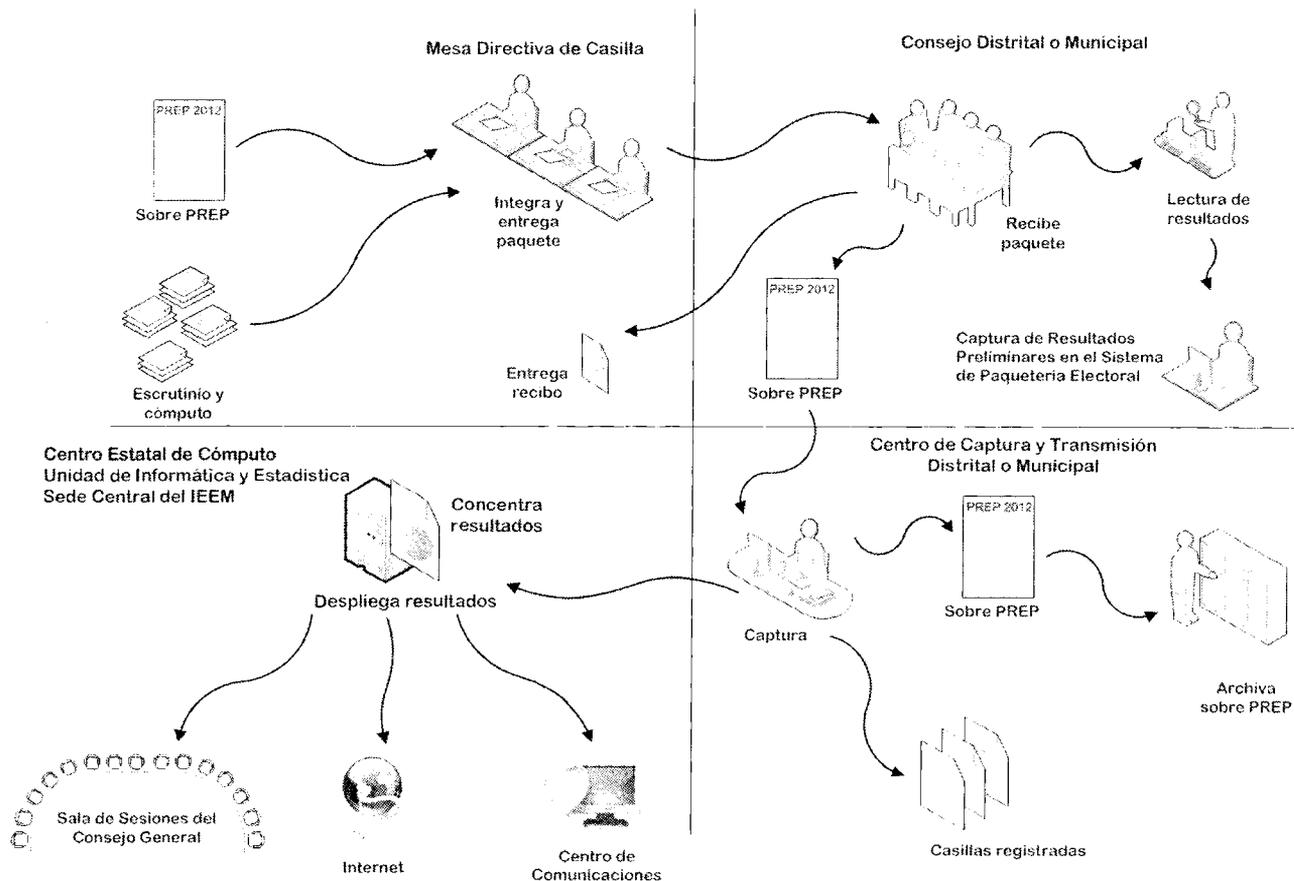
- a. **Colocar la segunda copia del Acta de Escrutinio y Cómputo en el sobre translúcido del PREP 2012 de la elección correspondiente**, actividad que se desarrolla en la mesa directiva de casilla por parte de los funcionarios de la misma, en presencia de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones; es el elemento generador de la información de los resultados electorales.
- b. **Traslado de los paquetes electorales a los consejos distritales y municipales**, y recepción de los paquetes y sobres PREP; actividad que se lleva a cabo en la sede de los consejos respectivos, ante la presencia de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones. Incluye la entrega del paquete electoral al pleno del Consejo correspondiente y la entrega del sobre PREP a los Centros de Captura y Transmisión (CeCaT).
- c. **Captura y Transmisión de los Resultados**; en el CeCaT se transcribirán los resultados del conteo de los votos asentados en las actas de escrutinio y cómputo, utilizando para ello un sistema automatizado de registro de resultados preliminares que son validados con una segunda captura. La transmisión de los datos será continua conforme se vayan registrando los datos validados.
- d. **Concentración de los resultados**, la llegada de los datos vía enlace telefónico, o por un enlace directo, al Centro Estatal de Cómputo (CEsCo) permitirá generar los concentrados estatales. Previamente se confirmará que los datos provengan de lugares reconocidos y que correspondan a parámetros válidos.
- e. **Presentación de resultados**, esta fase utilizará los resultados concentrados y los difundirá a los lugares que se establecen como necesarios –Sala de Sesiones del Consejo General, internet y portales web de instituciones educativas y medios de comunicación interesados en difundir los resultados preliminares; además, se emitirá la proyección de los resultados preliminares al Centro de Comunicaciones para los representantes de los medios de comunicación acreditados.
- f. **Seguridad del sistema**, para garantizar la continuidad del PREP 2012 se incorporan políticas de seguridad y salvaguardas en los aspectos que mediante un análisis de riesgos -a los que está sometida la información del PREP- han

sido identificados como sensibles, a saber: equipo de cómputo, líneas telefónicas, energía eléctrica, transmisión de la información y algún evento extraordinario.

A lo largo del procesamiento de la información se observará lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información diseñado para el PREP.

En el siguiente esquema se ilustran los elementos aquí reseñados del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Elementos del Programa de Resultados Electorales Preliminares



6. Insumos del Programa

Los elementos de información y procedimentales necesarios para la realización de las actividades del PREP 2012 son los siguientes:

6.1. Copia del Acta de Escrutinio y Cómputo

En la documentación electoral aprobada por el Consejo General en su acuerdo No. IEEM/CG/39/2012, se consideró la primer copia de las Actas de Escrutinio y Cómputo para su lectura en el pleno de los consejos distritales o municipales, según el caso; y la segunda copia de la misma Acta para que se incluya en el interior del sobre PREP de cada elección.

6.2. El Programa de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2012

La capacitación de los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla es fundamental para tener la mayor cantidad de actas de escrutinio y cómputo llenadas de manera correcta. Esta actividad se realizará de acuerdo a los lineamientos que establece el Programa de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2012 aprobado por el Consejo General – ver acuerdo IEEM/CG/152/2011-. En el cual se observa que los aspectos que se reforzarán para el PREP 2012 son los siguientes:

- a. Realizar el escrutinio de los votos con todo cuidado, para identificar con certeza la opción política que seleccionaron los ciudadanos.
- b. Registrar con precisión las cantidades de votos de cada opción política en el Acta de Escrutinio y Cómputo.

- c. Reservar el original del Acta de Escrutinio y Cómputo de cada elección para el interior del paquete electoral respectivo.
- d. Así también, reservar y colocar la primera copia del Acta en el sobre que va en el exterior de cada paquete electoral, y que se leerá en el pleno del Consejo Distrital o del Consejo Municipal, según corresponda.
- e. Colocar la segunda copia del Acta de Escrutinio y Cómputo, en el sobre translúcido del PREP 2012, mismo que deberá corresponder a la elección de que se trate; esta ubicación deberá ser de tal forma que los datos contenidos sean fácilmente legibles.
- f. Recordar y tener la precaución de no incluir el sobre PREP dentro del paquete electoral, ya que debe entregarse por separado; este aspecto determina la cantidad de sobres PREP disponibles y en consecuencia la cantidad de resultados preliminares.

6.3. Operativo de apoyo para el traslado de paquetes electorales y sobres PREP

El traslado de los paquetes electorales es de vital importancia para el Programa, toda vez que puede ocupar un tiempo considerable; la rapidez y eficacia con que se realice este operativo, determinará la disponibilidad de los paquetes y de los sobres PREP en los consejos distritales y municipales.

Las acciones a realizar en este operativo están indicadas en los manuales de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales y Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012, los cuales fueron aprobados por el Consejo General mediante sus acuerdos No's: IEEM/CG/20/2012 e IEEM/CG/21/2012; particularmente son los procedimientos de Recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales y Consejos Municipales el día de la Jornada Electoral.

Estas actividades tienen que ver básicamente con el diseño y la aplicación del operativo para el traslado, entrega y resguardo de los paquetes electorales.

6.4. Sobres PREP

El sobre PREP está considerado dentro del diseño del Material Electoral aprobado por el Consejo General en su acuerdo No. IEEM/CG/86/2012, en este acuerdo se le denomina 'Sobre para el programa de resultados electorales preliminares ...', se diseñó ex profeso para el Programa PREP 2012, en él se guardará la segunda copia del Acta de Escrutinio y Cómputo; su diseño translúcido por ambas caras, facilitará la lectura y registro de los datos contenidos en el acta sin necesidad de extraerla. Los sobres cerrados serán firmados por los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y por los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones.

6.5. Sistema automatizado de registro de los resultados preliminares

La Unidad de Informática y Estadística desarrollará el sistema automatizado del PREP, conceptualizado como un procedimiento único, que registrará los resultados, verificará la votación total emitida contra el total de boletas recibidas; luego transmitirá los datos al Centro Estatal de Cómputo (CEsCo) en forma continua.

Este sistema se complementará en la sede central del Instituto, donde antes de concentrar la información, se autenticará su procedencia, para después almacenar los resultados en una base de datos redundante –para poder recuperarse en caso de contingencia–; en seguida se agruparán por distrito o municipio, según el tipo de elección, y se integrarán en un reporte estatal.

Una vez en la presentación estatal, se difundirán en forma continua en los siguientes sitios: sala de sesiones del Consejo General, oficinas de los integrantes del Consejo General, Centro de Comunicaciones y los sitios web que se acuerden; toda vez que se buscarán convenios con universidades de la entidad y/o empresas periodísticas, para que realicen la publicación de los resultados preliminares en sus correspondientes portales web, previo cumplimiento del procedimiento de envío y recepción de los resultados, y con el compromiso de mantenerlos sin alteración y con la seguridad informática adecuada.

Es de hacer notar que la red de telecomunicaciones que se utilizará, será construida específicamente para este propósito, evitando de esta forma que haya alguna intromisión no deseada o accesos no permitidos.

7. Procesamiento de información y presentación de resultados preliminares.

Esta parte del Programa procesará los datos mediante las siguientes acciones: recepción de los paquetes electorales y de los sobres PREP, captura y transmisión de los resultados; concentración a nivel estatal y presentación de los resultados preliminares. A continuación se describe cada una de estas actividades.

7.1. Recepción de los paquetes electorales y de los sobres PREP en los consejos electorales

Para esta actividad se utilizará el Procedimiento para la recepción de los paquetes electorales en los Consejos Distritales y Municipales el día de la Jornada Electoral incluidos en los manuales de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales y Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012, los

cuales se aprobaron por el Consejo General mediante sus acuerdos No's. IEEM/CG/20/2012 e IEEM/CG/21/2012; este procedimiento hace énfasis en la necesidad de que se agilice la recepción; por lo que, cada Consejo Distrital y Municipal, de acuerdo a lo que establece el Código, autorizará al personal necesario para la recepción de los paquetes electorales directamente de los funcionarios de casilla, con el fin de que dichos funcionarios entreguen el paquete electoral y los sobres PREP en el menor tiempo posible.

Al momento de la entrega del paquete electoral y del sobre PREP se extenderán los recibos correspondientes, los cuales contienen datos de la fecha y hora en que se reciben, así como la identificación de la casilla y del funcionario que los entrega.

7.1.1. Personal que recibirá los paquetes electorales y los sobres PREP

Los encargados de recibir los paquetes y los sobres PREP serán servidores públicos electorales designados por las juntas distritales y municipales correspondientes, que contarán con un distintivo que los identifique fácilmente.

7.1.2. Traslado de los sobres PREP a los centros de captura

A partir de que se recibe el paquete electoral y el sobre PREP, la trayectoria de ambos se diferencia; por una parte, el paquete electoral se llevará al pleno del Consejo; y por otra parte, el sobre PREP será llevado inmediatamente al área de captura (CeCaT) – Centro de Captura y Transmisión.

Los sobres del PREP se entregarán -por orden de llegada-, a los servidores públicos electorales designados para la captura de los resultados preliminares.

7.1.3. Traslado de paquetes electorales entre Consejos

En concordancia con los manuales de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales y Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012, los cuales se aprobaron por el Consejo General mediante sus acuerdos No's. IEEM/CG/20/2012 e IEEM/CG/21/2012, cuando el personal de las Mesas receptoras de Paquetes Electorales reciba algún paquete electoral que corresponda a otro Consejo, lo informará al Presidente del Consejo receptor, así como al Consejo respectivo para la entrega-recepción del paquete.

7.2. Captura y transmisión de resultados preliminares

7.2.1. Centros distritales y municipales de captura y transmisión de resultados preliminares

En las oficinas de cada Junta Distrital y Municipal se instalará un Centro de Captura y Transmisión de Resultados (CeCaT), donde se capturarán las actas de escrutinio y cómputo, y desde ahí se transmitirán los resultados preliminares.

En cada CeCaT habrá una o varias computadoras que serán conectadas en red, y a través de un enlace telefónico tendrán comunicación con el Centro Estatal de Cómputo.

Cada CeCaT contará con los siguientes recursos:

- a. Un Supervisor que se responsabilizará del funcionamiento del Programa en cada Junta; esta persona será designada por el Vocal Ejecutivo y lo seleccionará del personal que integra la Junta, observando que cumpla con el perfil que se indicará por parte de la Unidad de Informática y Estadística.
- b. Los Verificadores pueden llegar a ser cuatro.
- c. Uno o hasta doce capturistas.
- d. Un enlace telefónico digital, además contarán con una línea telefónica de respaldo que funcionará con una red privada virtual.
- e. Una o hasta 12 computadoras.
- f. Una impresora.
- g. Un módem y en caso de contar con un enlace dedicado tendrá un ruteador.
- h. Un concentrador de red.
- i. Una libreta de Bitácora.

El inicio de la captura y transmisión de resultados ocurrirá una vez que se haya verificado que las bases de datos estén en ceros, y conforme se reciban los sobres PREP se registrarán los resultados inmediatamente.

En los 45 distritos y en las 16 juntas municipales con la mayor cantidad de casillas a instalar, se colocará un enlace telefónico digital de banda ancha, el cual no necesita que se haga llamada telefónica alguna, sino que su conexión con el Centro Estatal es permanente (punto a punto).

Los resultados se actualizarán directamente en la base de datos ubicada en la sede central del Instituto.

7.2.2. Distribución de computadoras por Junta

La cantidad de computadoras que se destinarán para el registro de los resultados preliminares en cada Junta se asignará en función del número de casillas aprobado por cada Consejo Distrital –donde se incluyó la cantidad de casillas para los municipios-; se definen varios tipos de CeCaT, de acuerdo al criterio siguiente:

- Tipo “A”, atenderá hasta 80 casillas y contará con una computadora.
- El tipo “B” será para una cantidad mayor a 80 casillas y hasta 200; y tendrá dos computadoras.
- Tipo “C”, para juntas con más de 200 y hasta 350 casillas, a las que se asignarán tres computadoras.
- El Tipo “D” atenderá más de 350 casillas y hasta 550 casillas, para lo cual contará con cuatro computadoras.
- El tipo “E” será para una cantidad mayor a 550 casillas, pero menor a 750; y tendrá cinco computadoras.
- Tipo “F”, para juntas con más de 750 y hasta 950 casillas, a las que se asignarán seis computadoras.
- El Tipo “G” atenderá más de 950 casillas y hasta 1,150 casillas, para lo cual contará con ocho computadoras.
- El Tipo “H” atenderá más de 1,150 casillas y hasta 1,400 casillas, para lo cual contará con diez computadoras.
- El tipo “I” será para una cantidad mayor a 1,400 casillas, tendrá doce computadoras.

El detalle de los recursos computacionales para cada junta, en el desarrollo de este Programa, se encuentra en el Anexo I.

El equipo de cómputo que se utilizará para el PREP 2012 se entregará a principios de junio en las oficinas distritales y municipales.

7.2.3. Personal responsable de la captura y transmisión de resultados

Reclutamiento, selección y capacitación del personal de captura

Para contar con los recursos humanos necesarios y adecuados, se recurrirá a los operadores que estén en funciones durante el proceso electoral; además, para completar los recursos humanos necesarios en cada Junta, se invitará, mediante convocatoria pública abierta, a los interesados en participar en el registro de los resultados preliminares.

El reclutamiento, selección y contratación se realizará mediante los procedimientos establecidos en el Anexo 2; que incluye la convocatoria, la declaratoria bajo protesta de decir verdad, la carta de confidencialidad y la solicitud respectivas; estos documentos harán énfasis en que los interesados cumplan los requisitos que se establezcan.

En tanto que la capacitación del personal estará a cargo de la Unidad de Informática y Estadística (UIE); esta actividad se realizará en los sitios de trabajo.

7.2.4. Procedimiento de captura, validación y transmisión de resultados

La captura o registro electrónico lo realizará el personal especializado que procederá de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a. En el CeCaT la distribución del trabajo será uniforme entre los capturistas, asignando lotes o cargas de trabajo -de máximo 5 sobres- a cada persona; un lote de sobres PREP se le asignará al primer operador, un segundo lote al segundo, el tercero al primer operador, y así continuarán alternándose.
- b. Los datos que se capturarán son los siguientes:
 - Sección.
 - Tipo de casilla.
 - Total de votos extraídos de la urna.
 - Cantidad de votos de cada uno de los 7 (siete) partidos políticos y/o coaliciones, que participarán en las elecciones del 1° de julio de 2012.
 - Los votos asignados a los candidatos no registrados.
 - Los votos nulos.

Hay que hacer notar que no se capturará la votación total emitida, registrada en el Acta de Escrutinio y Cómputo; dicha suma será determinada automáticamente por la computadora.

- c. A fin de tener certeza en el registro, los resultados se capturarán y validarán por el mismo operador; en caso de que haya diferencias entre la primera captura y la segunda, los resultados deberán registrarse nuevamente desde el principio.
- d. Así también, se registrará automáticamente la hora en que se captura cada Acta, dicho registro formará parte del archivo de resultados.
- e. Conforme se vayan capturando los datos de las actas, se verificarán contra los parámetros establecidos de antemano, v. gr. cantidad de boletas recibidas en la casilla; en caso de que algún resultado sea incongruente con dichos parámetros, el sistema emitirá un mensaje al operador, quien estará en posibilidad de verificar, y en su caso corregir lo capturado.
- f. Una vez realizada la captura y validación de los resultados, se transmitirán, debidamente encriptados, en forma continua al Centro Estatal de Cómputo.

El tiempo estimado de captura por casilla es de un minuto y medio en condiciones estándar, en forma óptima es de un minuto; ya que si la copia del acta se coloca correctamente (que las cifras no queden ocultas), los datos podrán leerse sin necesidad de abrir el sobre PREP, en consecuencia se reducirá el tiempo de captura.

- g. Si por alguna circunstancia, el CeCaT no cuenta con resultados de alguna casilla, pero el Consejo respectivo si disponga de ellos -una vez que se haya dado lectura de resultados en voz alta-, entonces el Supervisor del CeCaT solicitará ante el Secretario del Consejo una fotocopia del Acta leída, para que se realice el registro de los datos en el PREP. Dicha fotocopia sustituirá al acta PREP faltante por lo que será resguardada conjuntamente con los sobres PREP.
- h. El capturista rubricará cada sobre PREP que haya registrado en el sistema.

Al término de la captura, los sobres de resultados preliminares se depositarán en un lugar señalado de antemano, para su posterior verificación.

- i. Periódicamente (cada 15 minutos) en el CeCaT se imprimirá un listado de las casillas registradas en ese lapso, a fin de verificar que la información enviada al Centro Estatal coincide con la registrada en las Actas de Escrutinio y Cómputo; este proceso implicará que el verificador -quien será una persona diferente a los capturistas-, revisará que los datos sean correctos, contrastando el listado contra las Actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los sobres PREP; en el supuesto de que no se observen anomalías, firmará los reportes que se archivarán para posteriores revisiones.

Cuando el verificador detecte diferencias, se lo notificará al supervisor, quien realizará las correcciones, utilizando para ello una clave de acceso específica.

- j. El supervisor auxiliado por los capturistas verificará que se hayan registrado el total de las actas de escrutinio y cómputo, considerando que los sobres PREP faltantes se pueden registrar como 'Acta dentro del Paquete Electoral' (ver situaciones de excepción que no se contabilizan del punto 7.3.1.1).
- k. Se emitirá un listado de los resultados preliminares para conocimiento de los integrantes del Consejo respectivo conforme se avance en su registro.

7.2.5. De la Bitácora

En cada CeCaT los supervisores registrarán los eventos que sean representativos de las actividades de la captura de los resultados electorales, tanto en las pruebas, como el día de la jornada electoral, entre los eventos en cuestión mencionaremos los siguientes:

1. Nombre y firma de los servidores públicos electorales que laboran en el PREP en la oficina correspondiente, tanto capturistas (incluido quien se encuentra registrando los resultados leídos en el Consejo), como verificadores.
2. Hora de conexión (en su caso) al Centro Estatal de Cómputo.
3. Hora de inicio de la captura de datos.
4. Incidentes durante la labor de captura y transmisión de datos.
5. Registro y explicación de las actas no capturadas y también de aquellas en las cuales no se contabilizaron los resultados.
6. Hora de cierre de la captura.

7. Nombre de los vocales integrantes de la junta y de los consejeros electorales que estuvieron presentes.
8. Nombre de los representantes de partido y/o coalición que testificaron el evento.
9. Nombre del servidor electoral que estuvo a cargo de la supervisión del CeCaT.

7.3. Concentración de resultados

A partir de este punto el procesamiento de los resultados preliminares se efectuará en el Centro Estatal de Cómputo, las actividades se desarrollarán dentro del Sistema de Gestión de Seguridad de la información bajo la Norma ISO/IEC 27001:2005.

Consecuente con este rubro, es la definición de la política, los objetivos, controles y salvaguardas del SGSI del PREP.

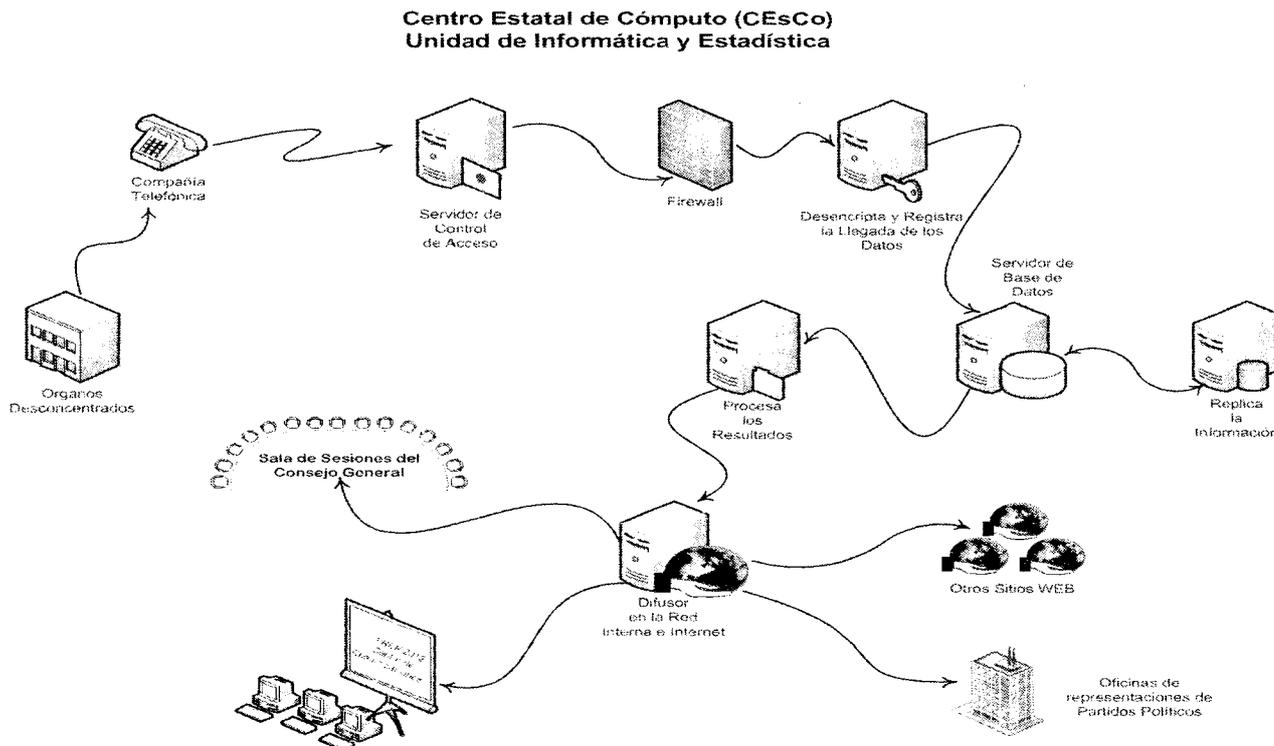
7.3.1. Centro Estatal de Cómputo (CEsCo)

En el Centro Estatal de Cómputo existen los recursos computacionales necesarios para recibir los datos, concentrarlos e integrarlos estatalmente, así como preparar su presentación y difusión a los sitios determinados por el Consejo General.

El CEsCo se ubicará en la Unidad de Informática y Estadística del IEEM, allí se instalarán los siguientes equipos de cómputo:

- Un servidor de redes virtuales que validará las conexiones de los CeCaT's, rechazando aquellas cuyo origen sea desconocido.
- Un equipo de cómputo que registrará la llegada de los datos, y los descifrará.
- El servidor de base de datos donde se alojarán estructuralmente los resultados preliminares.
- Habrá un equipo que hará las veces de respaldo del servidor de base de datos.
- Un equipo preparará las presentaciones de los resultados, y los colocará en el equipo difusor.
- El equipo que difundirá los resultados preliminares también los enviará a los otros sitios web que indique el Consejo General.
- Todos estos equipos estarán custodiados por un esquema de protección informática ('firewall').
- Se establecerá un Centro de Cómputo de Respaldo (CesCoRes), el que contará con equipos de cómputo similares al CEsCo, asimismo, con enlaces telefónicos suficientes.

Los equipos se representan en el siguiente diagrama:



7.3.1.1. Procedimiento de concentración de resultados

Las actividades que se realizarán en el Centro Estatal de Cómputo (CEsCo) incluyen la verificación y recepción de la información proveniente de los CeCaT, la generación de una bitácora de transmisiones y/o transacciones a la base de datos, el resguardo y la validación de los datos.

Para el caso de los resultados transmitidos por línea convencional con servicio de ADSL (denominado Infinitum en el caso de Telmex), la bitácora de transmisiones, que se implementa en el servidor de redes virtuales, contiene datos que hacen referencia a las comunicaciones que se establecen, estos datos serán los siguientes:

1. Identificación del usuario.
2. Fecha y hora del inicio de conexión a la red virtual.
3. Fecha y hora del fin de la conexión a la red virtual.
4. Dirección IP de cada sitio desde donde se conecten.

Por su lado, en el entorno de la base de datos se registrará lo siguiente:

1. Directorio o entorno (distrital o municipal) hacia donde se dirige la transacción de origen.
2. Acción realizada (registro o corrección).
3. Origen de la transacción.

La concentración de los datos implica que se acumularán los resultados a medida que sean recibidos, además se realizará la actualización continua y el respaldo de la base de datos, en la que se acumulen los resultados electorales ya capturados y transmitidos; guardando una copia de ella, cada 10 minutos, como respaldo.

Al recibirse los datos, se adecuarán a un formato preestablecido y se actualizará la bitácora de transmisiones.

Una vez que la transacción se marque como auténtica, se validan todos los datos y si la información cumple con las reglas definidas para que el acta sea contabilizada, la información es almacenada en el archivo correspondiente. Todos los indicadores de validación se guardan en una bitácora, independientemente de que el acta sea contabilizada o no.

Situaciones de excepción en las cuales **NO SE CONTABILIZAN** los resultados de un Acta de Escrutinio y Cómputo:

- a. El Distrito Electoral o Municipio es ilegible.
- b. La sección electoral es ilegible.
- c. La sección establecida en el registro de entrada no corresponde al distrito o municipio especificado.
- d. La casilla es ilegible.
- e. La casilla registrada no existe en el catálogo aprobado.
- f. Cuando sean ilegibles los resultados de los partidos o de las coaliciones, en su caso, bien sea en forma numérica, o alfabética.
- g. Cuando las cantidades de votos obtenidos por los partidos políticos y/o las coaliciones, no coincidan en forma numérica y en forma alfabética.
- h. Cuando la votación total emitida sea mayor al total de boletas recibidas, en este último concepto se considerarán las boletas que se utilicen para recibir la votación de los representantes de partido.
- i. Cuando la votación total emitida en casillas especiales sea mayor que la cantidad de boletas autorizadas para esas casillas por el Consejo General.
- j. Cuando la votación total emitida sea mayor al Total de votos extraídos en la urna.
- k. Cuando la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo haya quedado dentro del paquete electoral.
- l. Cuando la copia del Acta muestre signos de alteración.

En dichos casos, la situación correspondiente deberá inscribirse en la Bitácora del CeCaT.

En los siguientes casos –situaciones de excepción- **SÍ SE CONTABILIZA** el acta y se marcará con la observación adecuada:

1. La cantidad de los votos de candidatos no registrados es ilegible, o no coincidan las cantidades en forma numérica y en forma alfabética.
2. La cantidad de votos nulos resulta ilegible, o no coincide en forma numérica y en forma alfabética.
3. El acta llegó en ceros.

Independientemente de la situación en que se registra cada Acta del PREP, ésta formará parte de la presentación de los resultados, con los indicadores y datos correspondientes a cada caso; excepto cuando no es posible identificar la casilla o ésta no corresponde al CeCaT que esté realizando la captura.

Cada transacción que se reciba, se guardará en una bitácora para mantener un registro de todos los mensajes, de tal forma que una vez terminado el proceso sea posible auditar el sistema.

7.4. Presentación de resultados preliminares

La presentación de los resultados consistirá en dar a conocer a los integrantes del Consejo General, a los medios de comunicación, a la sociedad interesada -mediante la red Internet-, los resultados preliminares.

Teniendo en mente que los resultados preliminares tienen por objeto dar seguimiento a los resultados de cada casilla, esto obliga a que se le dé importancia a la certeza de los resultados en dicho contexto, por lo mismo, las pantallas de resultados detallarán estos datos; para que la ciudadanía pueda verificar los resultados de la casilla donde depositó su voto.

El procesamiento de los resultados preliminares, consiste en acumular los votos obtenidos por cada partido político o coalición de las distintas casillas, y preparar las presentaciones en que se darán a conocer los resultados; dentro de este procesamiento se encuentra el total del distrito o municipio, según sea el caso; esto se realizará en cuanto se vayan concentrando los datos, de forma tal que no haya retraso entre la recepción y la presentación de los resultados.

Este subsistema de cómputo tendrá la función de llevar a cabo la sumatoria de la elección en el contexto correspondiente y resguardar dicha información en los archivos que se diseñen para tal efecto.

A partir de los archivos generados en la aceptación de resultados, se producirán otros archivos que contendrán la información en detalle y en acumulados, los diferentes formatos facilitarán el armado de las pantallas y reportes para la difusión, además del traslado de los datos a hojas de cálculo.

En la pantalla principal de salida se incluirá, entre otras, la leyenda siguiente:

“Los resultados electorales que aquí se presentan son preliminares, toda vez que son registrados la noche de la jornada electoral (ver artículo 251 del Código Electoral del Estado de México), eventualmente puede ser que no se presenten datos de todas las casillas instaladas; las razones pueden ser diversas (consultar posibles situaciones de excepción al final del reporte por casilla)”.

7.4.1. Características de la presentación de resultados preliminares

Los resultados se presentarán usando tecnología de tipo web. El formato que se consultará será en forma tabular, además de que se incorporarán elementos gráficos.

Este sistema permitirá la consulta a nivel casilla y distrito o municipio.

Los elementos de información básicos que se incluirán en los reportes son los mismos que se indicaron en la captura de los datos, además se agregará lo referente a la lista nominal, la participación ciudadana, la cantidad de casillas reportadas -dentro de éstas, las casillas con situaciones de excepción que implican no contabilizarlas, así como las casillas con situaciones de excepción contabilizantes- y las casillas faltantes.

Los resultados preliminares se presentarán en los siguientes sitios:

- a. En la Sala de Sesiones del Consejo General, donde se colocarán pantallas de video.
- b. En las oficinas de los integrantes del Consejo General y de la Junta General.
- c. En la página web del Instituto (www.ieem.org.mx), para lo cual se contratará el servicio de publicación de la misma con una empresa que además de contar con condiciones de seguridad informática, amplíe el ancho de banda de acceso conforme la demanda crezca. Asimismo, con el fin de que una mayor cantidad de ciudadanos tengan acceso a los resultados preliminares se convendrá con instituciones educativas del Estado de México, así como con empresas periodísticas de circulación regional y/o nacional que ellos coloquen en sus portales web los resultados electorales; con este motivo se establecerá el procedimiento mediante el cual el IEEM entregará los resultados a las organizaciones interesadas, con el compromiso de que los resultados no sean alterados.
- d. En el Centro de Comunicaciones (sala de prensa), donde se colocarán al menos 80 (ochenta) computadoras que contarán con servicios de acceso a internet, correo electrónico y servicios de impresión.

8. Seguridad de la información

El PREP requiere un alto grado de seguridad en el manejo de la información, entendiéndola como: la capacidad de las redes o de los sistemas de información para resistir, con un determinado nivel de confianza, los accidentes o acciones ilícitas o malintencionadas que comprometan la disponibilidad, autenticidad, integridad y confidencialidad de los datos almacenados o transmitidos, y de los servicios que dichas redes y sistemas ofrecen o hacen accesibles. Para lograrlo es necesario aplicar un Plan de Continuidad al Programa que establezca las directrices que permitan contrarrestar las interrupciones en las actividades del Programa, proteger a los procesos críticos de fallas o desastres importantes en los sistemas de información, asegurando su reanudación oportuna.

Para hacer frente a las amenazas es necesario identificar los procesos críticos del PREP, para posteriormente implantar diferentes salvaguardas que permitan limitar el impacto y/o mitigar el riesgo, reducir la degradación del activo (minimizar el daño), y la frecuencia de la amenaza (minimizar sus oportunidades).

Acordar mediante un convenio específico, que el Laboratorio de Seguridad Informática, Centro Tecnológico, de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México revise y audite la seguridad de la infraestructura informática (red de cómputo y equipos servidores) que se utilizará en el desarrollo del PREP 2012; esta actividad se llevará a cabo tanto en los órganos centrales, como en cinco oficinas de los órganos desconcentrados.

Para el registro de los datos se han establecido diversos elementos de seguridad en el sistema automatizado, además de ello, se contará con provisiones en los rubros de equipo de cómputo, líneas telefónicas, energía eléctrica y transmisión de la información; a continuación se detallan estas medidas.

8.1. Equipo de cómputo

Cada computadora tendrá instalado el software requerido para las aplicaciones del PREP, no se podrá instalar ningún otro software; además tendrá especificada una clave de acceso en el momento mismo de su encendido, posteriormente, para iniciar la captura de los resultados se necesita que cada operador registre su clave personal de acceso; evitando de esta forma que personal ajeno a esta actividad se involucre en ella.

Se dispondrá de 2 computadoras y una impresora de reserva en 14 lugares de la entidad, estos dispositivos los trasladarán los Enlaces Técnicos Regionales de Informática a la oficina que se requiera.

Por su parte, en el Centro Estatal se contará con equipo de cómputo que servirá de respaldo tanto para el equipo que procese la información, como para el equipo difusor; toda la información que se almacene en los servidores se guardará por duplicado en dispositivos diferentes, procurando así que no exista pérdida de información.

El equipo del CECo será redundante, es decir, con componentes duplicados para evitar que alguna falla detenga el proceso. El equipo que se utilizará será tolerante a fallas, esto es, que tanto el hardware como el software aumenten la disponibilidad del servicio.

8.2. Líneas de transmisión de datos

Si se presentase daño en el enlace telefónico, entonces el dispositivo de la red virtual cambiará automáticamente a la línea telefónica prevista como salvaguarda, de forma tal, que en la práctica no sufra retraso importante la transmisión. Este hecho se inscribirá en la Bitácora del CeCaT.

Por otro lado, las líneas telefónicas en el Centro Estatal de Cómputo serán instaladas con fibra óptica, es decir digitales, las cuales tienen muy baja probabilidad de falla; se contará con infraestructura suficiente para la recepción de todas las juntas.

Las comunicaciones telefónicas serán probadas en su funcionamiento una y otra vez a lo largo del proceso electoral, ya que las Juntas contarán con sistemas de información automatizados que requieren estar enviando información, de manera similar a la que se ocupará el día de la jornada electoral. Con estas medidas se hace confiable la transmisión de los resultados electorales.

8.3. Energía eléctrica

Cada junta electoral contará con una planta generadora de energía eléctrica, la cual tendrá capacidad suficiente para abastecer el total de su demanda, incluyendo lámparas y equipamiento; el funcionamiento de la misma será probado antes de la jornada electoral; se simulará una interrupción de corriente eléctrica en el 50% de las oficinas durante la primera prueba, y el restante 50% durante la segunda prueba.

Por su lado, la sede del Instituto cuenta con una planta generadora de energía que entra en acción en un minuto, a partir de una falta de corriente eléctrica.

8.4. Transmisión de la información

Los medios de comunicación serán cifrados, el objetivo es que se impida la alteración de la información electoral en tránsito, a través de la red de comunicaciones, así como el acceso de manera no autorizada a los equipos de cómputo que intervienen en el proceso.

Para confirmar que la información recibida proviene de un CeCaT legalmente establecido, todos los equipos de captura se registrarán ante el Centro Estatal de Cómputo, de la misma manera que se registren los operadores. Gracias a sistemas de criptografía en la redes virtuales privadas es improbable que el Centro Estatal acepte una transacción que no provenga de un CeCaT.

El conjunto de estos procedimientos aseguran que difícilmente se presentarán intromisiones, y en caso de que éstas ocurran, los datos que los intrusos perciban representarán información ilegible e incoherente.

Por su parte, en el Centro Estatal de Cómputo se instalará una configuración de red, tal que cada una de las áreas del Instituto se ubica en diferentes segmentos, éstos a su vez se intercomunican mediante un firewall (equipo de protección informática en las redes de cómputo). Dicho firewall controla y limita los accesos entre los diferentes procesos, y por supuesto de los accesos externos a segmentos que no deben ser tocados.

8.5. Procedimientos extraordinarios por causa de fuerza mayor

8.5.1. En caso de falta de líneas de transmisión de datos en algún órgano desconcentrado

Si por alguna razón extraordinaria -por un fenómeno meteorológico, o un problema en alguna central telefónica-, no se pudiera utilizar ninguna de las líneas telefónicas con que cuente cada Junta; se continuará con la captura de los resultados hasta su finalización, en un sistema que no requiere conexión directa con el Centro Estatal; cuando se concluya la captura de los resultados preliminares en dicho sistema, se realizará una copia de los datos y se trasladará a la Junta más cercana, para de ahí enviarlos al CEsCo. La relación de las juntas de origen y el destino del traslado se presenta en el Anexo 3, donde se incluye al Centro Estatal de Cómputo como opción de traslado para algunas juntas, dónde se recibirán e incorporarán los resultados preliminares al concentrado estatal.

Ahora bien, en el caso de aquellas Juntas que instalarán más de 400 casillas, y que se encuentren en la necesidad de utilizar este procedimiento, deberán realizar el envío de información en dos ocasiones; una cuando lleven el 50% de sus casillas, y el otro al concluir con el registro de sus resultados; en ambos casos atenderán lo establecido en cuanto al levantamiento del acta circunstanciada correspondiente, así como a la formación de una Comisión que realice el traslado.

El procedimiento para esta operación estará integrado por las siguientes actividades:

1. Obtener una copia en medio electrónico (disco compacto);
2. Depositarlo en un sobre que será sellado y firmado por los integrantes del Consejo respectivo; la negativa a firmarlo por parte de alguno de ellos, no impedirá el envío;
3. Levantar un Acta Circunstanciada, donde se dé cuenta de los hechos y de quiénes acompañan el traslado;
4. Avisar vía telefonía móvil a la sede central del Instituto; y
5. Llevar la información con una copia del Acta Circunstanciada a la Junta más cercana; en el traslado podrán participar los representantes de partidos políticos y/o coaliciones que así lo deseen. En el Anexo 3 se enlistan las juntas adonde se sugiere que se trasladen, notar que se incluye el CEsCo -en la sede central del IEEM- como posible destino del traslado.
6. En la Junta de destino, previa certificación y apertura por parte de, al menos, un consejero y un representante de partido del Consejo correspondiente, se dará aviso a la sede central del Instituto -de que ya se encuentran en la Junta de destino-, luego la información será incorporada al equipo de cómputo y posteriormente será transmitida al CEsCo, e impresa para los efectos de revisión necesarios.

Esta acción formará parte obligatoria de alguna de las pruebas que se realizarán al Programa; en la primera prueba lo hará el 50% de oficinas, para que en la segunda prueba lo haga el restante 50% de las oficinas.

8.5.2. En el caso de fallo del Sistema web Automatizado

En el remoto caso de que, por cualquier razón, el sistema web automatizado previsto en el CEsCo, para la presentación ante el Consejo General de los resultados electorales preliminares no funcionase; se realizarán las siguientes acciones:

- a. Se capturarán los resultados preliminares leídos en voz alta ("cantados") en cada uno de los consejos distritales y municipales, para ello se hará uso del módulo correspondiente a la captura de resultados preliminares en el Sistema de Paquetería Electoral; para esta actividad se destinará una computadora y una impresora.
- b. Se utilizará una de las líneas de transmisión de datos existentes en la Junta para transmitir los datos de las casillas capturadas cada 10 o 15 minutos.

- c. Se imprimirán y revisarán los resultados, con el fin de detectar eventuales diferencias, y estar en posibilidad de corregir lo que haya necesidad; retransmitiendo los resultados en los periodos establecidos en el párrafo anterior.
- d. En el Centro Estatal de Cómputo se tendrían los resultados preliminares que hayan conocido los Consejos Distritales y Municipales, oficializando la fiabilidad de los mismos; estos datos serán dados a conocer al Consejo General, y en la medida de lo posible se publicarán en Internet.

Asimismo, este registro de los resultados preliminares servirá como apoyo para la elaboración del cartel de 'Resultados Preliminares del Cómputo' en los Consejos Distritales y Municipales, tal y como se establece en el artículo 252 del Código Electoral del Estado de México.

8.5.3. En caso de fallo en el Centro Estatal de Cómputo

Se instalará un Centro Estatal de Cómputo de Respaldo (CEsCo-Res), el cual contará con una infraestructura de comunicaciones similar al Centro Estatal de Cómputo, así también con equipamiento de cómputo de capacidades semejantes.

La información que se reciba en el CEsCo, será enviada al Centro de Respaldo en forma permanente, de forma tal que si ocurriese una situación inmanejable en el CesCo, los resultados serán recibidos y consolidados en el CEsCo-Res; los tiempos de recepción, procesamiento y envío a los sitios de difusión de resultados serán similares al funcionamiento del Centro Estatal.

Las condiciones de seguridad del Centro Estatal de Cómputo de Respaldo serán acentuadas para que el acceso al mismo sea debidamente autorizado, la operación de este Centro ya se tendrá en la segunda prueba del Programa.

9. Pruebas del funcionamiento del sistema

La evolución de las pruebas del registro de datos será gradual, en total se contempla la realización de 3 pruebas, la primera de ellas el 3 de junio, la siguiente el 17 de junio, en tanto que la última de ellas ocurrirá una semana antes de la jornada electoral, esto es, el 24 de junio de 2012; estas pruebas se efectuarán en día domingo, a las 18:00 horas, con el fin de que paso a paso se reproduzcan condiciones similares al día de la jornada electoral.

Los datos de prueba serán ficticios y diseñados para probar situaciones extremas; para esta ocasión se desarrollará una aplicación automatizada que genere los datos de prueba; con estas medidas se comprobará el desempeño del sistema en condiciones normales y en las situaciones de excepción donde no se contabilizarán las actas.

En estas pruebas se verificará:

1. Que todos los CeCaT logren establecer contacto con el sistema web para transmisión de datos al Centro Estatal de Cómputo.
2. La velocidad de captura de los operadores en cada uno de los CeCaT.
3. El comportamiento de los servidores a carga total de trabajo (se capturarán todas las casillas en cada prueba).
4. Se realizará la detección y depuración de aspectos técnicos de las diferentes fases del Programa.
5. A partir de la segunda prueba el sistema contará con herramientas y dispositivos de seguridad informática, la salida hacia la red intranet, y la extracción correcta de los datos.
6. Para confirmar el funcionamiento de la planta de energía se simulará una interrupción de corriente eléctrica, en el 50% de las oficinas durante la primera prueba y el restante 50% durante la segunda prueba.
7. Proceso de envío de los resultados desde otra oficina; en la primera prueba lo hará el 50% de oficinas, y en la segunda prueba lo hará el otro 50% de las Juntas.
8. En algunas juntas se capturarán los resultados de la mitad de las casillas en la versión local del sistema, y la otra mitad en la versión web.

A las pruebas se invitará a que asistan los integrantes del Consejo General y de los consejos distritales y municipales, la presencia de los vocales integrantes de las juntas distritales y municipales será de carácter obligatorio; los resultados y análisis correspondientes se entregarán a los miembros del Consejo General y a los de la Comisión de Organización y Capacitación, 3 días después de efectuada la prueba.

10. Operación el día de la Jornada Electoral

Previo al registro de resultados, se certificará –por parte del Consejo General y de los consejos distritales y municipales– que las bases de datos se encuentran vacías; el Consejo General verificará en la sede central del Instituto, que las bases de datos del Centro Estatal de Cómputo estén limpias, previo el ingreso inicial de los datos que se reciban el día de la jornada electoral, esta actividad se realizará ante Notario Público, y se llevará a cabo a las 15:30 horas en la Unidad de Informática y Estadística, en su carácter de Centro Estatal de Cómputo.

En los órganos desconcentrados esta verificación se llevará a cabo inmediatamente antes del registro del primer sobre de resultados, y después de que el Consejo General lo realice en el Centro Estatal de Cómputo.

En los CeCaT el personal a partir de las 17:00 hrs., verificará que sus equipos estén debidamente instalados, además que la papelería esté lista para su uso.

La hora en que iniciarán las operaciones de los CeCaT será a las 18:00 horas, cuando probarán su conexión con el Centro Estatal de Cómputo, estando en disposición de que se verifique que las bases de resultados se encuentran vacías; a partir de ese momento estarán listos para que conforme vayan llegando los datos de las casillas se registren sin dilación.

El acceso a los CeCaT se restringirá de tal forma que sólo tendrá derecho a entrar al mismo, el Vocal Ejecutivo y las personas autorizadas por el Consejo Electoral respectivo, a saber: los consejeros electorales y los representantes de partidos o coaliciones acreditados para este fin. Ambos podrán ver el procedimiento de registro, pero no podrán tocar ningún equipo del CeCaT.

Durante la jornada electoral y el proceso de recepción, el Programa generará los reportes de avance que se soliciten en forma expresa, independientemente de que los resultados se presentarán de acuerdo al punto 7.4.

La presentación de los resultados al Consejo General iniciará a las 20:00 horas del día de la jornada electoral, y se actualizará hasta las 18:00 horas del 2 de julio de 2012, momento en el que se detendrá el PREP; esto en concordancia con el inciso C de la fracción primera del artículo 240 del Código Electoral del Estado de México; o bien, se podrá detener antes, si así lo decide el Consejo General.

Las juntas distritales y municipales, en cuanto concluyan con el registro y verificación de todas las actas de escrutinio y cómputo posibles, previa revisión con la cantidad de actas del consejo respectivo; colocarán las copias de las actas PREP en un sobre, el cual sellarán y firmarán los integrantes de los consejos correspondientes; luego lo trasladarán –junto con la bitácora del CeCaT- el lunes 2 de julio, al Centro Estatal de Cómputo en la sede central del Instituto, donde quedarán bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva General.

Durante los días posteriores a la elección, se generarán los reportes adicionales que soliciten tanto el Consejo General, como las diferentes áreas, con el fin de que se puedan efectuar análisis de los resultados.

11. Supervisión y vigilancia del sistema

La Secretaría Ejecutiva General informará en cada prueba del desarrollo de las actividades del PREP.

Asimismo, el Programa contará con elementos sujetos de verificación o de auditoría, esto permitirá que los integrantes del Consejo General tengan la seguridad de que el proceso en sí mismo es transparente. Los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación podrán revisar los procedimientos de cómputo y de transmisión de datos, durante la fase de pruebas a fin de verificar las condiciones de transparencia y desempeño de los mismos.

11.1. Supervisión y vigilancia del funcionamiento de los centros de captura y transmisión de resultados

El Consejo General, la Junta General, la Comisión de Organización y Capacitación, y particularmente los consejos distritales y municipales, podrán realizar visitas de inspección a los Centros de Captura y Transmisión, a efecto de verificar el cumplimiento del Programa.

Los partidos políticos y/o coaliciones podrán acreditar y sustituir –ante el Secretario del Consejo correspondiente- en cualquier momento, hasta 3 días antes de la jornada electoral, representantes para verificar el cumplimiento del Programa, así como el proceso de captura y transmisión de datos; asimismo los consejos distritales y municipales podrán designar, de entre sus integrantes, representantes que supervisen estas actividades.

11.2. Supervisión y vigilancia del Centro Estatal de Cómputo

En el CEsCo la supervisión correrá a cargo del Consejo General y la Junta General, quienes acompañados de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ex profeso, hasta 3 días antes de la jornada electoral, tendrán la posibilidad de seguir detalladamente tanto las pruebas del Programa, como los resultados de los mismos.

El día de la jornada electoral contarán con una identificación, que les permitirá el acceso al lugar donde se llevará a cabo el concentrado y procesamiento de los resultados preliminares.

12. Requerimientos para la operación del Programa

Los recursos necesarios para llevar a cabo el Programa incluyen los siguientes conceptos:

12.1. Recursos técnicos

- a. 413 Computadoras, se incluyen 28 que estarán de reserva; de dicha cantidad se rentarán 267 computadoras; la distribución por junta se detalla en el Anexo I.
- b. 184 Impresoras, 14 de ellas estarán de reserva para contingencias.
- c. 170 Plantas generadoras de energía.

- d. 340 Líneas telefónicas convencionales que deberán funcionar dos meses.
- e. 61 Enlaces digitales para comunicación dedicada entre el CEsCo y los 45 CeCaT's distritales y los 16 CeCaT's municipales donde se instale la mayor cantidad de casillas.

12.2. Recursos humanos

- a. 385 capturistas, en esta cantidad se consideran 146 capturistas que laboran durante el proceso electoral, el resto (239) serán contratados por 40 días –del 25 de mayo al 03 de julio.
- b. 125 verificadores, quienes también serán contratados durante el mismo periodo de los capturistas, del 25 de mayo al 03 de julio (40 días); el detalle de los recursos humanos por distrito se observa en el Anexo I.I.
- c. Los 14 Enlaces Técnicos Regionales que darán el apoyo informático al total de los CeCaT; estas personas son quienes realizan la labor de soporte técnico durante el proceso electoral.
- d. El personal de la Unidad de Informática y Estadística que se radicará en el Centro Estatal de Cómputo.
- e. Personal de apoyo en los órganos desconcentrados, para las tareas de acopio de los sobres PREP.

12.3. Recursos para la operación

- a. Apoyo de transportación de los Enlaces Técnicos Regionales para proporcionar soporte técnico a las juntas a su cargo, en el Anexo 4 se enlistan las regiones de soporte técnico de informática.
- b. Teléfonos móviles para los Enlaces Técnicos Regionales y el personal de coordinación del Programa.

13. Cronograma de actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012

Actividad	feb	mar	abr	may	jun	jul
1. Elaboración del Anteproyecto del PREP 2012						
2. Presentación y aprobación del anteproyecto por la Junta General						
3. Análisis y aprobación en la Comisión de Organización y Capacitación						
4. Análisis y aprobación por el Consejo General						
5. Adecuación del sistema del PREP						
6. Elaboración y publicación de convocatoria para reclutar personal que operará el sistema de cómputo (capturistas y verificadores)						
7. Instalación del sistema de cómputo en órganos desconcentrados						
8. Selección y capacitación del personal						
9. Primer prueba del funcionamiento del sistema					3	
10. Firmas de convenios con instituciones educativas para publicación de resultados						
11. Segunda prueba del funcionamiento del sistema					17	
12. Tercer prueba del funcionamiento del sistema					24	
13. Instalación del sistema de cómputo en oficinas de consejeros electorales y representantes de partidos políticos y/o coaliciones						
14. Jornada electoral						

14. ANEXOS

- 1. Equipamiento del PREP para órganos desconcentrados
 - 1.1 Asignación de recursos humanos para los órganos desconcentrados
- 2. Convocatoria pública para contratación de capturistas y verificadores del PREP 2012
 - 2.1 Solicitud para capturista y/o verificador del PREP 2012
 - 2.2 Declaratoria bajo protesta de decir verdad
 - 2.3 Carta de confidencialidad
- 3. Tabla de oficinas de traslado en caso de falta de líneas telefónicas (Punto 8.5.1)
- 4. Regionalización de Soporte Técnico de Informática en los órganos desconcentrados



ANEXO 1

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL
UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
PROCESOS ELECTORALES 2012
Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012
Equipamiento para el PREP

Política de Asignación de computadoras PREP

Tipo	Política	Cantidad de Computadoras por Tipo	Cantidad de Juntas por Tipo	Total de Computadoras
A	Juntas que instalen hasta 80 casillas	1	84	84
B	Juntas que instalen más de 80 y hasta 200 casillas	2	28	56
C	Juntas que instalen más de 200 y hasta 350 casillas	3	26	78
D	Juntas que instalen más de 350 y hasta 550 casillas	4	15	60
E	Juntas que instalen más de 550 y hasta 750 casillas	5	9	45
F	Juntas que instalen más de 750 y hasta 950 casillas	6	5	30
G	Juntas que instalen más de 950 y hasta 1,150 casillas	8	1	8
H	Juntas que instalen más de 1,150 y hasta 1,400 casillas	10	0	0
I	Juntas que instalen más de 1,400 casillas	12	2	24
		Subtotal	170	385

Asignación de computadoras por Junta Distrital

Dtto.	DISTRITO	Tipo de Junta	Cantidad de Casillas aprobadas 1	Cálculo de Computadoras para el PREP
1	I TOLUCA (Parte)	D	358	4
2	II TOLUCA (Parte)	D	498	4
3	III TEMOAYA	C	291	3
4	IV LERMA	C	275	3
5	V TENANGO DEL VALLE	B	175	2
6	VI TIANGUISTENCO	B	142	2
7	VII TENÁNCINGO	C	205	3
8	VIII SULTEPEC	B	161	2
9	IX TEJUPILCO	C	246	3
10	X VALLE DE BRAVO	B	196	2
11	XI SANTO TOMAS	B	126	2
12	XII EL ORO	C	265	3
13	XIII ATLACOMULCO	C	340	3
14	XIV JILOTEPEC	B	167	2
15	XV IXTLAHUACA	C	262	3
16	XVI ATIZAPAN DE ZARAGOZA	E	571	5
17	XVII HÜIXQUILUCAN	C	293	3
18	XVIII TLALNEPANTLA	D	425	4
19	XIX CUAUTITLAN	D	378	4
20	XX ZUMPANGO	C	336	3
21	XXI ECATEPEC (Parte)	E	626	5
22	XXII ECATEPEC (Parte)	D	471	4
23	XXIII TEXCOCO	D	432	4
24	XXIV NEZAHUALCOYOTL (Parte)	C	261	3
25	XXV NEZAHUALCOYOTL (Parte)	C	294	3
26	XXVI NEZAHUALCOYOTL (Parte)	C	269	3
27	XXVII CHALCO	E	726	5
28	XXVIII AMECAMECA	C	217	3
29	XXIX NAUCALPAN (Parte)	E	558	5
30	XXX NAUCALPAN (Parte)	D	485	4
31	XXXI LA PAZ	F	829	6
32	XXXII NEZAHUALCOYOTL (Parte)	C	324	3
33	XXXIII ECATEPEC (Parte)	F	766	6
34	XXXIV IXTAPAN DE LA SAL	B	167	2
35	XXXV METEPEC	C	272	3
36	XXXVI VILLA DEL CARBON	C	270	3
37	XXXVII TLALNEPANTLA (Parte)	D	478	4
38	XXXVIII COACALCO	F	844	6
39	XXXIX OTUMBA	C	312	3
40	XL IXTAPALUCA	E	684	5
41	XLI NEZAHUALCOYOTL (Parte)	C	295	3
42	XLII ECATEPEC (Parte)	D	449	4
43	XLIII CUAUTITLAN IZCALLI	E	608	5
44	XLIV NICOLAS ROMERO	D	403	4
45	XLV ZINACANTEPEC	C	306	3
		Subtotal	17,056	159

NOTAS: 1 - La cantidad de casillas aprobadas son las que decidieron los Consejos Distritales en su sesión del 20 de marzo de 2012.

Asignación de computadoras por Junta Municipal

Mpio.	MUNICIPIO	Tipo de Junta	Cantidad de Casillas aprobadas	Cantidad de Computadoras PREP
1	ACAMBAY	A	79	1
2	ACOLMAN	B	100	2
3	ACULCO	A	53	1
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	A	22	1
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	B	150	2
6	ALMOLOYA DEL RIO	A	13	1
7	AMANALCO	A	28	1
8	AMATEPEC	A	47	1
9	AMECAMECA	A	63	1
10	APAXCO	A	32	1
11	ATENCO	A	48	1
12	ATIZAPAN	A	10	1
13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	E	571	5
14	ATLACOMULCO	B	105	2
15	ATLAUTLA	A	31	1
16	AXAPUSCO	A	31	1
17	AYAPANGO	A	9	1
18	CALIMAYA	A	45	1
19	CAPULHUAC	A	34	1
20	COACALCO	C	328	3
21	COATEPEC HARINAS	A	44	1
22	COCOTITLAN	A	17	1
23	COYOTEPEC	A	47	1
24	CUAUTITLAN	B	99	2
25	CUAUTITLAN IZCALLI	E	608	5
26	CHALCO	C	286	3
27	CHAPA DE MOTA	A	33	1
28	CHAPULTEPEC	A	9	1
29	CHIAUTLA	A	28	1
30	CHICULOAPAN	C	200	3
31	CHICONCUAC	A	25	1
32	CHIMALHUACAN	E	599	5
33	DONATO GUERRA	A	34	1
34	ECATEPEC	I	1,931	12
35	ECATZINGO	A	10	1
36	HUEHUÉTOCA	B	95	2
37	HUEYPOXTLA	A	44	1
38	HUIXQUILUCAN	C	242	3
39	ISIDRO FABELA	A	12	1
40	IXTAPALUCA	D	484	4
41	IXTAPAN DE LA SAL	A	41	1
42	IXTAPAN DEL ORO	A	8	1
43	IXTLAHUACA	B	150	2
44	JALATLACO	A	25	1
45	JALTENCO	A	30	1
46	JILOTEPEC	B	100	2
47	JILOTZINGO	A	21	1
48	JIQUIPILCO	A	79	1
49	JOCOTITLAN	A	74	1
50	JOQUICINGO	A	16	1
51	JUCHITEPEC	A	24	1
52	LERMA	B	132	2
53	MALINALCO	A	33	1
54	MELCHOR OCAMPO	A	61	1
55	METEPEC	C	251	3
56	MEXICALCINGO	A	12	1
57	MORELOS	A	38	1
58	NAUCALPAN	G	1,094	8
59	NEXTLALPAN	A	28	1
60	NEZAHUALCOYOTL	I	1,443	12
61	NICOLAS RÓMERO	D	370	4
62	NÓPALTEPEC	A	12	1
63	OCOYOACAC	A	63	1
64	OCUILAN	A	33	1
65	ORO, EL	A	43	1
66	OTUMBA	A	41	1
67	OTZOLOAPAN	A	10	1

Asignación de computadoras por Junta Municipal (continúa)

Mpio.	MUNICIPIO	Tipo de Junta	Cantidad de Casillas aprobadas 1	Cantidad de Computadoras PREP
68	OTZOLOTEPEC	A	73	1
69	OZUMBA	A	29	1
70	PAPALOTLA	A	5	1
71	PAZ, LA	C	230	3
72	POLOTITLAN	A	19	1
73	RAYON	A	12	1
74	SAN ANTONIO LA ISLA	A	17	1
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	B	125	2
76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	A	29	1
77	SAN MATEO ATENCO	B	80	2
78	SAN SIMON DE GUERRERO	A	8	1
79	SANTO TOMAS	A	19	1
80	SÓYANIKUILPAN DE JUAREZ	A	15	1
81	SULTEPEC	A	39	1
82	TECAMAC	D	381	4
83	TEJUPILCO	B	94	2
84	TEMAMATLA	A	15	1
85	TEMASCALAPA	A	38	1
86	TEMASCALCINGO	B	80	2
87	TEMASCALTEPEC	A	44	1
88	TEMOAYA	B	86	2
89	TENANCIÑO	B	101	2
90	TENANGO DEL AIRE	A	13	1
91	TENANGO DEL VALLE	B	82	2
92	TEOLOYUCAN	B	82	2
93	TEOTIHUACAN	A	61	1
94	TEPETLAOXTOC	A	32	1
95	TEPETLIXPA	A	21	1
96	TEPOTZOTLAN	A	79	1
97	TEQUIXQUIAC	A	36	1
98	TEXCALTITLAN	A	23	1
99	TEXCALYACAC	A	6	1
100	TEXCOCO	C	261	3
101	TEZOYUCA	A	33	1
102	TIANGUISTENCO	A	73	1
103	TIMILPAN	A	23	1
104	TLALMANALCO	A	54	1
105	TLALNEPANTLA	F	903	6
106	TLATLAYA	A	56	1
107	TOLUCA	F	856	6
108	TONATICO	A	19	1
109	TULTEPEC	B	136	2
110	TULTITLAN	D	516	4
111	VALLE DE BRAVO	A	77	1
112	VILLA DE ALLENDE	A	50	1
113	VILLA DEL CARBON	A	49	1
114	VILLA GUERRERO	A	63	1
115	VILLA VICTORIA	B	91	2
116	XONACATLAN	A	53	1
117	ZACAZONAPAN	A	5	1
118	ZACUALPAN	A	25	1
119	ZINACANTEPEC	B	156	2
120	ZUMPAHUACAN	A	22	1
121	ZUMPANGO	B	156	2
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	D	371	4
123	LUVIANOS	A	49	1
124	SAN JOSE DEL RINCON	B	97	2
125	TONANITLA	A	10	1
Subtotal			17,056	226

NOTAS: 1 - La cantidad de casillas aprobadas son las que decidieron los Consejos Distritales en su sesión del 20 de marzo de 2012.



ANEXO 1.1

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL
UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
PROCESOS ELECTORALES 2012
Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012

Política de Asignación de Capturistas PREP

Tipo	Política	Cantidad de Capturistas por Tipo	Cantidad de Juntas por Tipo	Total de Capturistas
A	Juntas que instalen hasta 80 casillas	1	84	84
B	Juntas que instalen más de 80 y hasta 200 casillas	2	28	56
C	Juntas que instalen más de 200 y hasta 350 casillas	3	26	78
D	Juntas que instalen más de 350 y hasta 550 casillas	4	15	60
E	Juntas que instalen más de 550 y hasta 750 casillas	5	9	45
F	Juntas que instalen más de 750 y hasta 950 casillas	6	5	30
G	Juntas que instalen más de 950 y hasta 1,150 casillas	8	1	8
H	Juntas que instalen más de 1,150 y hasta 1,400 casillas	10	0	0
I	Juntas que instalen más de 1,400 casillas	12	2	24
Subtotal			170	385

Política de Asignación de Verificadores PREP

Tipo	Política	Cantidad de Verificadores por Tipo	Cantidad de Juntas por Tipo	Total de Verificadores
1	Juntas que instalen menos de 100 casillas	0	94	0
2	Juntas que instalen desde 100 y hasta 300 casillas	1	38	38
3	Juntas que instalen desde 300 y hasta 700 casillas	2	29	58
4	Juntas que instalen desde 700 y hasta 1,200 casillas	3	7	21
5	Juntas que instalen más de 1,200 casillas	4	2	8
Subtotal			170	125

Asignación de Capturistas y Verificadores para Juntas Distritales

Dtto.	DISTRITO	TIPO DE JUNTA	CASILLAS A INSTALAR ¹	CAPTURISTAS	VERIFICADORES	TOTAL
1	I TOLUCA (Parte)	D	358	4	2	6
2	II TOLUCA (Parte)	D	498	4	2	6
3	III TEMOAYA	C	291	3	1	4
4	IV LERMA	C	275	3	1	4
5	V TENANGO DEL VALLE	B	175	2	1	3
6	VI TIANGUISTENCO	B	142	2	1	3
7	VII TENANCINGO	C	205	3	1	4
8	VIII SULTEPEC	B	161	2	1	3
9	IX TEJUPILCO	C	246	3	1	4
10	X VALLE DE BRAVO	B	196	2	1	3
11	XI SANTO TOMAS	B	126	2	1	3
12	XII EL ORO	C	265	3	1	4
13	XIII ATLACOMULCO	C	340	3	2	5
14	XIV JILOTEPEC	B	167	2	1	3
15	XV IXTLAHUACA	C	262	3	1	4
16	XVI ATIZAPAN DE ZARAGOZA	E	571	5	2	7
17	XVII HUIXQUILUCAN	C	293	3	1	4
18	XVIII TLALNEPANTLA	D	425	4	2	6
19	XIX CUAUTITLAN	D	378	4	2	6
20	XX ZUMPANGO	C	336	3	2	5
21	XXI ECATEPEC (Parte)	E	626	5	2	7
22	XXII ECATEPEC (Parte)	D	471	4	2	6
23	XXIII TEXCOCO	D	432	4	2	6
24	XXIV NEZAHUALCOYOTL (Parte)	C	261	3	1	4
25	XXV NEZAHUALCOYOTL (Parte)	C	294	3	1	4
26	XXVI NEZAHUALCOYOTL (Parte)	C	269	3	1	4
27	XXVII CHALCO	E	726	5	3	8
28	XXVIII AMECAMECA	C	217	3	1	4
29	XXIX NAUCALPAN (Parte)	E	558	5	2	7
30	XXX NAUCALPAN (Parte)	D	485	4	2	6
31	XXXI LA PAZ	F	829	6	3	9
32	XXXII NEZAHUALCOYOTL (Parte)	C	324	3	2	5
33	XXXIII ECATEPEC (Parte)	F	766	6	3	9
34	XXXIV IXTAPAN DE LA SAL	B	167	2	1	3
35	XXXV METEPEC	C	272	3	1	4
36	XXXVI VILLA DEL CARBON	C	270	3	1	4
37	XXXVII TLALNEPANTLA (Parte)	D	478	4	2	6
38	XXXVIII COACALCO	F	844	6	3	9
39	XXXIX OTUMBA	C	312	3	2	5
40	XL IXTAPALUCA	E	684	5	2	7
41	XLI NEZAHUALCOYOTL (Parte)	C	295	3	1	4
42	XLII ECATEPEC (Parte)	D	449	4	2	6
43	XLIII CUAUTITLAN IZCALLI	E	608	5	2	7
44	XLIV NICOLAS ROMERO	D	403	4	2	6
45	XLV ZINACANTEPEC	C	306	3	2	5
Subtotal			17,056	159	73	232

NOTA: 1 - Las casillas a instalar son las que los Consejos Distritales aprobaron en su sesión de fecha 20 de marzo de 2012.

Asignación de Capturistas y Verificadores para Juntas Municipales

Mpio.	MUNICIPIO	TIPO DE JUNTA	CASILLAS A INSTALAR ¹	CAPTURISTAS	VERIFICADORES	TOTAL
1	ACAMBAY	A	79	1	0	1
2	ACOLMAN	B	100	2	1	3
3	ACULCO	A	53	1	0	1
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	A	22	1	0	1
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	B	150	2	1	3
6	ALMOLOYA DEL RIO	A	13	1	0	1
7	AMANALCO	A	28	1	0	1
8	AMATEPEC	A	47	1	0	1
9	AMECAMECA	A	63	1	0	1
10	APAXCO	A	32	1	0	1
11	ATENCO	A	48	1	0	1
12	ATIZAPAN	A	10	1	0	1
13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	E	571	5	2	7
14	ATLACOMULCO	B	105	2	1	3
15	ATLAUTLA	A	31	1	0	1
16	AXAPUSCO	A	31	1	0	1
17	AYAPANGO	A	9	1	0	1
18	CALIMAYA	A	45	1	0	1
19	CAPULHUAC	A	34	1	0	1
20	COACALCO	C	328	3	2	5
21	COATEPEC HARINAS	A	44	1	0	1
22	COCOTITLAN	A	17	1	0	1
23	COYOTEPEC	A	47	1	0	1
24	CUAUTITLAN	B	99	2	0	2
25	CUAUTITLAN IZCALLI	E	608	5	2	7
26	CHALCO	C	286	3	1	4
27	CHAPA DE MOTA	A	33	1	0	1
28	CHAPULTEPEC	A	9	1	0	1
29	CHIAUTLA	A	28	1	0	1
30	CHICOLOAPAN	C	200	3	1	4
31	CHICONCUAC	A	25	1	0	1
32	CHIMALHUACAN	E	599	5	2	7
33	DONATO GUERRA	A	34	1	0	1
34	ECATEPEC	I	1,931	12	4	16
35	ECATZINGO	A	10	1	0	1
36	HUEHUETOCA	B	95	2	0	2
37	HUEYPOXTLA	A	44	1	0	1
38	HUIXQUILUCAN	C	242	3	1	4
39	ISIDRO FABELA	A	12	1	0	1
40	IXTAPALUCA	D	484	4	2	6
41	IXTAPAN DE LA SAL	A	41	1	0	1
42	IXTAPAN DEL ORO	A	8	1	0	1
43	IXTLAHUACA	B	150	2	1	3
44	JALATLACO	A	25	1	0	1
45	JALTENCO	A	30	1	0	1
46	JILOTEPEC	B	100	2	1	3
47	JILOTZINGO	A	21	1	0	1
48	JIQUIPILCO	A	79	1	0	1
49	JOCOTITLAN	A	74	1	0	1
50	JOQUICINGO	A	16	1	0	1
51	JUCHITEPEC	A	24	1	0	1
52	LERMA	B	132	2	1	3
53	MALINALCO	A	33	1	0	1
54	MELCHOR OCAMPO	A	61	1	0	1
55	METEPEC	C	251	3	1	4
56	MEXICALCINGO	A	12	1	0	1
57	MORELOS	A	38	1	0	1
58	NAUCALPAN	G	1,094	8	3	11
59	NEXTLALPAN	A	28	1	0	1
60	NEZAHUALCOYOTL	I	1,443	12	4	16
61	NICOLÁS ROMERO	D	370	4	2	6
62	NOPALTEPEC	A	12	1	0	1
63	OCOYOACAC	A	63	1	0	1
64	OCUILAN	A	33	1	0	1
65	ORO , EL	A	43	1	0	1
66	OTUMBA	A	41	1	0	1
67	OTZOLOAPAN	A	10	1	0	1

Mpio.	MUNICIPIO	TIPO DE JUNTA	CASILLAS A INSTALAR ¹	CAPTURISTAS	VERIFICADORES	TOTAL
68	OTZOLOTEPEC	A	73	1	0	1
69	OZUMBA	A	29	1	0	1
70	PAPALOTLA	A	5	1	0	1
71	PAZ . LA	C	230	3	1	4
72	POLOTITLAN	A	19	1	0	1
73	RAYON	A	12	1	0	1
74	SAN ANTONIO LA ISLA	A	17	1	0	1
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	B	125	2	1	3
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES	A	29	1	0	1
77	SAN MATEO ATENCO	B	80	2	0	2
78	SAN SIMON DE GUERRERO	A	8	1	0	1
79	SANTO TOMAS	A	19	1	0	1
80	SOYANÍQUILPAN DE JUAREZ	A	15	1	0	1
81	SULTEPEC	A	39	1	0	1
82	TECAMAC	D	381	4	2	6
83	TEJUPILCO	B	94	2	0	2
84	TEMAMATLA	A	15	1	0	1
85	TEMASCALAPA	A	38	1	0	1
86	TEMASCALCINGO	B	80	2	0	2
87	TEMASCALTEPEC	A	44	1	0	1
88	TEMOAYA	B	86	2	0	2
89	TENANCINGO	B	101	2	1	3
90	TENANGO DEL AIRE	A	13	1	0	1
91	TENANGO DEL VALLE	B	82	2	0	2
92	TEOLOYUCAN	B	82	2	0	2
93	TEOTIHUACAN	A	61	1	0	1
94	TEPETLAOXTOC	A	32	1	0	1
95	TEPETLIXPA	A	21	1	0	1
96	TEPOTZOTLAN	A	79	1	0	1
97	TEQUIXQUIAC	A	36	1	0	1
98	TEXCALTITLAN	A	23	1	0	1
99	TEXCÁLYACAC	A	6	1	0	1
100	TEXCOCO	C	261	3	1	4
101	TEZOYUCA	A	33	1	0	1
102	TIANGUISTENCO	A	73	1	0	1
103	TIMILPAN	A	23	1	0	1
104	TLALMANALCO	A	54	1	0	1
105	TLALNEPANTLA	F	903	6	3	9
106	TLATLAYA	A	56	1	0	1
107	TOLUCA	F	856	6	3	9
108	TONATICO	A	19	1	0	1
109	TULTEPEC	B	136	2	1	3
110	TULTITLAN	D	516	4	2	6
111	VÁLLE DE BRAVO	A	77	1	0	1
112	VILLA DE ALLENDE	A	50	1	0	1
113	VILLA DEL CARBÓN	A	49	1	0	1
114	VILLA GUERRERO	A	63	1	0	1
115	VILLA VICTORIA	B	91	2	0	2
116	XONACATLAN	A	53	1	0	1
117	ZACAZÓNAPAN	A	5	1	0	1
118	ZACUALPAN	A	25	1	0	1
119	ZINACANTEPEC	B	156	2	1	3
120	ZUMPAHUACÁN	A	22	1	0	1
121	ZUMPANGO	B	156	2	1	3
122	VÁLLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	D	371	4	2	6
123	LUVIANOS	A	49	1	0	1
124	SAN JOSE DEL RINCON	B	97	2	0	2
125	TONANITLA	A	10	1	0	1
Subtotal			17,056	226	52	278

NOTA: 1 - Las casillas a instalar son las que los Consejo Distritales aprobaron en su sesión de fecha 20 de marzo de 2012.

TOTAL**34,112****385****125****510**

ANEXO 2

El Instituto Electoral del Estado de México con fundamento en el Acuerdo del Consejo General número IEEM/CG/141/2012 de fecha 10 de mayo de 2012, expide la siguiente:

convocatoria

A todos los ciudadanos residentes en el Estado de México que deseen participar en el proceso mediante el cual se contratará a 364 ciudadanos para operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral 2012 en el Estado de México, para los puestos de capturista y verificador en alguna de las 45 Juntas Distritales o 125 Juntas Municipales, conforme a las siguientes:

Bases

Primera. De los participantes

Podrán participar todos los ciudadanos mexicanos, que cumplan los requisitos señalados en la presente convocatoria, que residan en el Estado de México; y que se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Los participantes deberán contar con residencia en el Distrito Electoral Local o Municipio, donde pretenden prestar sus servicios, no tener otro empleo remunerado, y deberán estar interesados en desarrollar actividades de tiempo completo, relacionadas con la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012.

Segunda. De los requisitos

- I. Ser ciudadano mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
 - II. Tener residencia de al menos tres años, en el Distrito Electoral Local o Municipio donde pretenda brindar sus servicios, acreditándose mediante Constancia de Vecindad expedida por el Secretario del Ayuntamiento respectivo.
 - III. Tener 18 años de edad como mínimo a la fecha de la publicación de esta convocatoria.
 - IV. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y en la Lista Nominal, así como contar con Credencial para Votar con Fotografía actualizada, con domicilio en el Estado de México.
 - V. No estar afiliado a ningún partido político, ni tener, o haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado como candidato en los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de esta Convocatoria.
 - VI. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organizaciones institucionales, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, ni haber sido acreditado como representante de algún partido político ante los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, en los tres años anteriores, a la fecha de la publicación de esta Convocatoria.
 - VII. No ser ministro de culto religioso.
 - VIII. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público por autoridad alguna.
 - IX. Contar como mínimo, con el nivel de educación media superior concluida o carrera técnica equivalente, y conocimientos básicos de informática.
 - X. Disponer de tiempo completo y aceptar el cargo por contratación en forma eventual.
 - XI. Firmar Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de que cumple con lo referente a los numerales I, V, VI, VII, VIII y X de esta base.
 - XII. Firmar Carta de Confidencialidad, donde se comprometa a no realizar ninguna otra actividad retribuida económicamente, laborar de tiempo completo y guardar secrecía de los procedimientos e información que se maneje en esta labor.
 - XIII. Presentar y aprobar el examen de selección en materia de informática.
- a) **Documentos Probatorios (en original para cotejo y copia fotostática)**
1. Currículum Vitae, que incluya la documentación que compruebe las actividades laborales y académicas del solicitante.
 2. Acta de nacimiento
 3. Constancia de Vecindad de al menos tres años, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de residencia.
 4. Certificado que acredite haber concluido estudios de nivel medio superior o carrera técnica equivalente; o bien de un grado académico mayor.
 5. Escrito de declaratoria en el que conste no estar afiliado a ningún partido político y no ser ministro de culto; manifestando su compromiso y consentimiento para trabajar en un puesto de carácter eventual (formato proporcionado por el IEEM).
 6. Carta de consentimiento para trabajar tiempo completo y compromiso de secrecía de la información (formato proporcionado por el IEEM).
 7. Solicitud de ingreso (formato proporcionado por el IEEM).
 8. Credencial para votar con fotografía actualizada y domiciliada en el Estado de México (original y copia por ambos lados);

De resultar seleccionado deberá presentar además, original de la carta de antecedentes no penales de fecha reciente y cuatro fotografías tamaño infantil a color.

Tercera. Del período de entrega de solicitudes y recepción de documentos

Esta convocatoria se publicará del 10 al 17 de mayo de 2012.

El período de entrega de solicitudes y recepción de documentos se efectuará del 14 al 17 de mayo de 2012, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

Los interesados en participar deberán presentar su documentación en la sede distrital o municipal que corresponda a su domicilio, de acuerdo a lo establecido en la base octava de esta convocatoria.

La cantidad de plazas por distrito que se concursarán se muestran en el cuadro siguiente:

DISTRITO	PLAZAS	DISTRITO	PLAZAS	DISTRITO	PLAZAS
I TOLUCA (Parte)	4	XVI ATIZAPAN DE ZARAGOZA	4	XXXI LA PAZ	6
II TOLUCA (Parte)	3	XVII HUIXQUILUCAN	2	XXXII NEZAHUALCOYOTL (Parte)	3
III TEMOAYA	2	XVIII TLALNEPANTLA	4	XXXIII ECATEPEC (Parte)	6
IV LERMA	3	XIX CUAUTITLAN	4	XXXIV IXTAPAN DE LA SAL	2
V TENANGO DEL VALLE	2	XX ZUMPANGO	3	XXXV METEPEC	3
VI TIANGUISTENCO	2	XXI ECATEPEC (Parte)	4	XXXVI VILLA DEL CARBON	3
VII TENANCINGO	3	XXII ECATEPEC (Parte)	3	XXXVII TLALNEPANTLA (Parte)	3
VIII SULTEPEC	2	XXIII TEXCOCO	4	XXXVIII COACALCO	6
IX TEJUPILCO	3	XXIV NEZAHUALCOYOTL (Parte)	3	XXXIX OTUMBA	3
X VALLE DE BRAVO	2	XXV NEZAHUALCOYOTL (Parte)	2	XL IXTAPALUCA	4
XI SANTO TOMAS	2	XXVI NEZAHUALCOYOTL (Parte)	3	XLI NEZAHUALCOYOTL (Parte)	2
XII EL ORO	3	XXVII CHALCO	5	XLII ECATEPEC (Parte)	4
XIII ATLACOMULCO	3	XXVIII AMECAMECA	3	XLIII CUAUTITLAN IZCALLI	4
XIV JILOTEPEC	2	XXIX NAUCALPAN (Parte)	4	XLIV NICOLAS ROMERO	4
XV IXTLAHUACA	3	XXX NAUCALPAN (Parte)	3	XLV ZINACANTEPEC	3

La cantidad de plazas por municipio que se concursarán se muestran en el cuadro siguiente:

Municipio	Plazas	Municipio	Plazas	Municipio	Plazas	Municipio	Plazas
Acambay	1	Donato Guerra	1	El Oro	1	Tequixquiac	1
Acolman	2	Ecatepec	12	Otumba	1	Texcaltitlán	1
Aculco	1	Ecatzingo	1	Otzoloapan	1	Texcalyacac	1
Almoloya de Alquisiras	1	Huehuetoca	1	Otzolotepec	1	Texcoco	3
Almoloya de Juárez	2	Hueypoxtla	1	Ozumba	1	Tezoyuca	1
Almoloya del Río	1	Huixquilucan	3	Papalotla	1	Tianguistenco	1
Amanalco	1	Isidro Fabela	1	La Paz	3	Timilpan	1
Amatepec	1	Ixtapaluca	4	Polotitlán	1	Tlalmanalco	1
Amecameca	1	Ixtapan de la Sal	1	Rayón	1	Tlalnepantla	6

Apaxco	1	Ixtapan del Oro	1	San Antonio la Isla	1	Tlatlaya	1
Atenco	1	Ixtlahuaca	2	San Felipe del Progreso	2	Toluca	6
Atizapán	1	Xalatlaco	1	San Martín de las Pirámides	1	Tonatico	1
Atizapán de Zaragoza	4	Jaltenco	1	San Mateo Atenco	2	Tultepec	2
Atlacomulco	2	Jilotepec	2	San Simón de Guerrero	1	Tultitlán	4
Atlautla	1	Jilotzingo	1	Santo Tomás de los Plátanos	1	Valle de Bravo	1
Axapusco	1	Jiquipilco	1	Soyaniquilpan	1	Villa de Allende	1
Ayapango	1	Jocotitlán	1	Sultepec	1	Villa del Carbón	1
Calimaya	1	Joquicingo	1	Tecámac	4	Villa Guerrero	1
Capulhuac	1	Juchitepec	1	Tejupilco	1	Villa Victoria	2
Coacalco	3	Lerma	2	Temamatla	1	Xonacatlán	1
Coatepec Harinas	1	Malinalco	1	Temascalapa	1	Zacazonapan	1
Cocotitlán	1	Melchor Ocampo	1	Temascalcingo	2	Zacualpan	1
Coyotepec	1	Metepec	3	Temascaltepec	1	Zinacantepec	2
Cuautitlán	1	Mexicaltzingo	1	Temoaya	2	Zumpahuacán	1
Cuautitlán Izcalli	4	Morelos	1	Tenancingo	2	Zumpango	2
Chalco	3	Naucalpan	7	Tenango del Aire	1	Valle de Chalco S.	4
Chapa de Mota	1	Nextlapan	1	Tenango del Valle	2	Luvianos	1
Chapultepec	1	Nezahualcóyotl	12	Teoloyucan	2	San José del Rincón	1
Chiautla	1	Nicolás Romero	4	Teotihuacán	1	Tonanitla	1
Chicoloapan	3	Nopaltepec	1	Tepetlaoxtoc	1		
Chiconcuac	1	Ocoyoacac	1	Tepetlixpa	1		
Chimalhuacán	4	Ocuilán	1	Tepotzotlán	1		

Cuarta. De la aplicación del examen

La aplicación del examen de conocimientos sobre temas relacionados en materia de informática, se llevará a cabo el día 21 de mayo de 2012 a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Junta Distrital o Municipal, o lugar habilitado para tal fin y estará a cargo de las juntas distritales y municipales, en coadyuvancia con la Unidad de Informática y Estadística.

El día del examen los aspirantes deberán presentar su talón de acuse de recibo de solicitud y su credencial para votar con fotografía.

Sin excepción alguna, el examen se aplicará en el día y horario indicado.

Quinta. De la evaluación y selección

La Unidad de Informática y Estadística, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva General, evaluará y seleccionará a los aspirantes con mejores calificaciones, con base en un sistema creado para tal fin, en el que se establezca el orden descendente de las calificaciones obtenidas en cada Distrito Electoral o Municipio, para cubrir el número necesario de capturistas y verificadores requeridos. Las evaluaciones serán calificadas el día 23 de mayo de 2012.

En caso de empate en la calificación obtenida, se estará al orden de prelación en el registro de las solicitudes.

Todas las solicitudes que durante la validación posterior a su recepción, no cumplan con alguno de los requisitos, serán desechadas de plano, sin que medie recurso alguno.

Sexta. De la publicación de las listas de aspirantes seleccionados y su contratación

La publicación así como las fechas de contratación se darán a conocer en las sedes de las Juntas Distritales y Juntas Municipales, en la página electrónica del Instituto www.ieem.org.mx, o llamando a los teléfonos: (01722) 275 73 00, extensiones 8400 y 8430 o sin costo al 01-800 712 43 36, a las mismas extensiones; el día 24 de mayo de 2012.

El periodo para desempeñarse en el cargo, en caso de ser designado, será a partir del 25 de mayo al 3 de julio de 2012, con la remuneración y percepciones que correspondan, de conformidad con la plantilla de personal aprobada. El personal que sea contratado se someterá a la Normatividad de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México y la demás normatividad aplicable, y acatarán los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Séptima. De las vacantes

Cuando se presente una vacante será cubierta con el aspirante que haya presentado la evaluación, considerando el orden de prelación de la calificación obtenida y el distrito o municipio de residencia.

Octava. De las sedes de recepción de documentación

Los interesados deberán presentar su solicitud por escrito, en los formatos que previamente elabore el Instituto para este efecto; y que serán distribuidos y recibidos en las sedes de las Juntas Distritales y Municipales (consultar su ubicación en la página web del instituto), de las 10:00 a las 17:00 horas dentro del plazo comprendido del 14 al 17 de mayo de 2012.

Los aspirantes deberán realizar el trámite dentro del Distrito Electoral Local o Junta Municipal, que corresponda al domicilio referenciado en su credencial para votar con fotografía.

Los interesados podrán obtener el formato de la Solicitud de Ingreso, que estará disponible en la página web del Instituto www.ieem.org.mx, o acceder al formulario de Pre-Registro e ingresar la información requerida, la cual quedará registrada en la base de datos correspondiente; una vez llenado el formulario deberá imprimirlo y acudir a la Junta Distrital o Junta Municipal que corresponda al domicilio referenciado en su credencial para votar con fotografía, para entregar la solicitud impresa y documentación requerida a los servidores electorales designados para tal fin, y solicitar el acuse de recibo debidamente firmado y sellado para concluir el procedimiento de registro formal.

El procedimiento de Pre-Registro no garantiza la inclusión de aspirantes en el proceso de selección, se deberá formalizar como se menciona en el párrafo anterior.

Los formatos de Solicitud de Ingreso, Declaratoria bajo protesta de decir verdad y de la Carta de Confidencialidad se encontrarán disponibles tanto en la página web del Instituto Electoral del Estado de México, como en las oficinas distritales y municipales.

Transitorio

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, 10 de mayo de 2012.

“Tú Haces la Mejor Elección”
A T E N T A M E N T E

El Consejero Presidente del Consejo General
M. en D. Jesús Castillo Sandoval

El Secretario Ejecutivo General
Ing. Francisco Javier López Corral

EXPERIENCIA LABORAL

(Referir los últimos tres empleos en su caso, iniciando por el más reciente)

Puesto ocupado	Carga (O.M.I.D)	Inicio Mes / A/a	Termino Mes / A/a

Carga: Diputado (Iniciando con el más reciente) Maestro/a de sala (Cuenta con el más reciente) Funcionario (Funcionario de elección por el Poder Judicial)

IV. INFORMACIÓN ADICIONAL

1. Conocimiento en computación

Word Excel Power Point Correo electrónico

2. ¿Ha sido capturista en el IEEM?

Si No ¿En qué año?

3. ¿Cómo se enteró de la convocatoria?

a) Cartel Convocatoria b) Por comentario de alguna persona c) Página web d) Periódico

V. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

- a) Curriculum Vitae (Documentación soporte)
- b) Copia simple del acta de nacimiento
- c) Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento
- d) Certificado que acredite como mínimo haber concluido sus estudios de nivel medio superior
- e) Credencial para votar con fotografía actualizada y domiciliada en el Estado de México
- f) Declaratoria de no estar afiliado a ningún partido político, no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular y no ser o haber sido dirigente nacional (formato proporcionado por el IEEM)
- g) Carta de confidencialidad (formato proporcionado por el IEEM)

Firma del solicitante

Nombre del servidor electoral que recibe la solicitud	Firma
---	-------

(Favor de conservar este acuse de recibo y presentarlo cuando lo sea requerido)

www.inec.org.mx

informacion@inec.org.mx

Tel. (01-400) 712-43-38 (del 08:00 a las 18:00) y (01722) 2-75-73-00 ext. 8400 y 8430



PREP

Edo 17001-1001



ANEXO 2.2

Declaratoria bajo protesta de decir verdad

Toluca, México, a ____ de mayo de 2012

C. SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Yo _____ por mi
propio derecho declaro ser mexicano, mayor de edad y señalo como domicilio
municipio _____

Estado de México, para oír y recibir notificaciones, en relación con el concurso mediante el cual se seleccionarán a los
ciudadanos que operarán el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), ocupando los cargos de capturistas
o verificadores de tiempo completo en alguna de las 45 juntas distritales o 125 juntas municipales durante el Proceso Electoral
2012, a través de la respectiva convocatoria emitida por el IEEM, declaro formalmente bajo protesta de decir verdad y
sabedor de las penas en que incurran los falsos declarantes 1, ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de mis
derechos civiles y políticos, con residencia efectiva en el Estado de México de al menos 3 años; estar inscrito en el Registro Federal
de Electores y en la Lista Nominal por lo que cuento con credencial con fotografía con domicilio en el Estado de México, con clave de
elector número:

Grid for elector number: 12 empty boxes

no pertenezco al estado eclesiástico, ni soy ministro de algún culto religioso; no me encuentro afiliado a ningún partido
político, no he sido registrado como candidato a cargo de elección popular alguno en los cinco años anteriores a la fecha, ni
he sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido político, ni he sido acreditado como representante de partido
político alguno ante los órganos desconcentrados del IEEM, en los tres años inmediatos anteriores a la fecha; de igual forma
declaro que no me encuentro inhabilitado por autoridad alguna para ocupar cargo o puesto público y no he sido condenado
por delito alguno.

Finalmente, cuento con la disposición para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto eventual de tiempo completo en
la estructura desconcentrada del Instituto Electoral del Estado de México, y he de acatar lo que establezca la normatividad
aplicable, de manera particular acepto las bases establecidas en la convocatoria citada.

Protesto lo necesario

Nombre y firma

1 Código Penal del Estado de México. Artículo 156.- Comete el delito de falso testimonio, el que:

- I. Interrogado por alguna autoridad pública o fedatario en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad;
II. Examinado por la autoridad judicial como testigo, faltare a la verdad en relación con el hecho de que se trata de averiguar ya sea afirmando, negando u
ocultando la existencia de alguna circunstancia que pueda servir de prueba sobre la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya la
gravedad.
La pena podrá ser de tres a quince años de prisión y de cien a quinientos días de multa, para el testigo que fuere examinado en un procedimiento penal,
cuando al inculpado se le haya impuesto una pena mayor de tres años de prisión y el testimonio falso haya servido de base para la condena.



ANEXO 2.3

Carta de Confidencialidad

_____, México, a _____ de Mayo de 2012.

**C. SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

FO-PREP-RDI-07

Yo _____ por mi

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre (s)

propio derecho declaro ser mexicano, mayor de edad y señalo como domicilio

_____, municipio _____ Estado de México, para oír y

recibir toda clase de documentos y notificaciones; en este acto manifiesto, bajo protesta de decir verdad, mi compromiso en caso de ser contratado, de no realizar ninguna otra actividad retribuida económicamente, además de la encomendada por el IEEM, la cual exige dedicación de tiempo completo, durante el periodo comprendido del 25 de mayo al 3 de julio de 2012, asimismo, me comprometo a guardar secrecía sobre los procedimientos que realice y observe, así como sobre la información que maneje, relacionada con el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012.

PROTESTO LO NECESARIO

Firma

FO-PREP-RDI-07

ANEXO 3

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL
UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA**

Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012

Tabla de oficinas de traslado en caso de falta de líneas telefónicas
(Punto 8.5.1)



Distrito origen		Oficina desde donde enviarían Opción 1	Oficina desde donde enviarían Opción 2
I	TOLUCA	JM 107 TOLUCA	CEsCo ÓRGANO CENTRAL
II	TOLUCA	CEsCo ÓRGANO CENTRAL	JM 107 TOLUCA
III	TEMOAYA	JM 88 TEMOAYA	JD IV LERMA
IV	LERMA	JM 52 LERMA	JM 63 OCOYOACAC
V	TENANGO DEL VALLE	JM 91 TENANGO DEL VALLE	JM 73 RAYÓN
VI	TIANGUISTENCO	JM 102 TIANGUISTENCO	JM 12 ATIZAPÁN
VII	TENANCINGO	JM 89 TENANCINGO	JM 114 VILLA GUERRERO
VIII	SULTEPEC	JM 81 SULTEPEC	JM 98 TEXCALTITLAN
IX	TEJUPILCO	JM 83 TEJUPILCO	JM 78 SAN SIMÓN DE GUERRERO
X	VALLE DE BRAVO	JM 111 VALLE DE BRAVO	JM 7 AMANALCO
XI	SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS	JM 79 SANTO TOMAS	JD X VALLE DE BRAVO
XII	EL ORO	JM 65 EL ORO	JD XIII ATLACOMULCO
XIII	ATLACOMULCO	JM 14 ATLACOMULCO	JD XV IXTLAHUACA
XIV	JILOTEPEC	JM 46 JILOTEPEC	JM 80 SOYANIQUILPAN
XV	IXTLAHUACA	JM 43 IXTLAHUACA	JM 49 JOCOTITLAN
XVI	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	JM 13 ATIZAPAN DE ZARAGOZA	JM 105 TLALNEPANTLA
XVII	HUIXQUILUCAN	JM 38 HUIXQUILUCAN	JD IV LERMA
XVIII	TLALNEPANTLA	JM 105 TLALNEPANTLA	JD XXXVII TLALNEPANTLA
XIX	CUAUTITLAN	JM 24 CUAUTITLAN	JD XLIII CUAUTITLAN IZCALLI
XX	ZUMPANGO	JM 121 ZUMPANGO	JM 97 TEQUIXQUIAC
XXI	ECATEPEC	JM 34 ECATEPEC	JD XXII ECATEPEC
XXII	ECATEPEC	JD XLII ECATEPEC	JD XXI ECATEPEC
XXIII	TEXCOCO	JM 100 TEXCOCO	JM 29 CHIAUTLA
XXIV	NEZAHUALCOYOTL	JD XXV NEZAHUALCOYOTL	JD XXIII TEXCOCO
XXV	NEZAHUALCOYOTL	JD XXVI NEZAHUALCOYOTL	JM 60 NEZAHUALCOYOTL
XXVI	NEZAHUALCOYOTL	JM 60 NEZAHUALCOYOTL	JD XXV NEZAHUALCOYOTL
XVII	CHALCO	JM 26 CHALCO	JM 122 VALLE DE CHALCO
XVIII	AMECAMECA	JM 28 AMECAMECA	JM 17 AYAPANGO
XXIX	NAUCALPAN	JM 58 NAUCALPAN	JD XXX NAUCALPAN
XXX	NAUCALPAN	JM 58 NAUCALPAN	JD XXIX NAUCALPAN
XXXI	LA PAZ	JM 71 LA PAZ	JD XLI NEZAHUALCOYOTL
XXXII	NEZAHUALCOYOTL	JD XLI NEZAHUALCOYOTL	JM 60 NEZAHUALCOYOTL
XXXIII	ECATEPEC	JD XXI ECATEPEC	JM 2 ACOLMAN
XXXIV	IXTAPAN DE LA SAL	JM 41 IXTAPAN DE LA SAL	JM 108 TONATICO
XXXV	METEPEC	JM 55 METEPEC	CEsCo ÓRGANO CENTRAL
XXXVI	VILLA DEL CARBON	JM 113 VILLA DEL CARBÓN	JM 57 MORELOS
XXXVII	TLALNEPANTLA	JM 105 TLALNEPANTLA	XVIII TLALNEPANTLA
XXXVIII	COACALCO	JM 20 COACALCO	JM 110 TULTITLAN
XXXIX	OTUMBA	JM 66 OTUMBA	JM 16 AXAPUSCO
XL	IXTAPALUCA	JM 40 IXTAPALUCA	JM 30 CHICOLOAPAN
XLI	NEZAHUALCOYOTL	JD XXXII NEZAHUALCOYOTL	JM 71 LA PAZ
XLII	ECATEPEC	JD XII ECATEPEC	XXIV NEZAHUALCOYOTL
XLIII	CUAUTITLAN IZCALLI	JM 25 CUAUTITLAN IZCALLI	JD XIX CUAUTITLAN
XLIV	NICOLAS ROMERO	JM 61 NICOLÁS ROMERO	JD XVI ATIZAPAN DE ZARAGOZA
XLV	ZINACANTEPEC	JM 119 ZINACANTEPEC	JM 107 TOLUCA

ANEXO 3

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL
UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012

Tabla de oficinas de traslado en caso de falta de líneas telefónicas



Municipio origen	Oficina desde donde enviarían Opción 1	Oficina desde donde enviarían Opción 2
001 ACAMBAY	JD XIII ATLACOMULCO	JM 14 ATLACOMULCO
002 ACOLMAN	JM 93 TEOTIHUACAN	JM 101 TEZOYUCA
003 ACULCO	JM 01 ACAMBAY	JD XIV JILOTEPEC
004 ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	JD VIII SULTEPEC	JM 98 TEXCALTITLAN
005 ALMOLOYA DE JUAREZ	JD XLV ZINACANTEPEC	JM 119 ZINACANTEPEC
006 ALMOLOYA DEL RIO	JM 12 ATIZAPAN	JD VI TIANGUISTENCO
007 AMANALCO	JD X VALLE DE BRAVO	JM 111 VALLE DE BRAVO
008 AMATEPEC	JM 106 TLATLAYA	JD IX TEJUPILCO
009 AMECAMECA	JD XXVIII AMECAMECA	JM 17 AYAPANGO
010 APAXCO	JM 97 TEQUIXQUIAC	JM 37 HUEYPOXTLA
011 ATENCO	JD XXIII TEXCOCO	JM 31 CHICONCUAC
012 ATIZAPAN	JM 06 ALMOLOYA DEL RIO	JD VI TIANGUISTENCO
013 ATIZAPAN DE ZARAGOZA	JD XVI ATIZAPAN DE ZARAGOZA	JM 105 TLALNEPANTLA
014 ATLACOMULCO	JD XIII ATLACOMULCO	JM 49 JOCOTITLAN
015 ATLAUTLA	JM 69 OZUMBA	JM 95 TEPETLIXPA
016 AXAPUSCO	JD XXXIX OTUMBA	JM 62 NOPALTEPEC
017 AYAPANGO	JD XXVIII AMECAMECA	JM 9 AMECAMECA
018 CALIMAYA	JM 74 SAN ANTONIO LA ISLA	JM 56 MEXICALCINGO
019 CAPULHUAC	JD VI TIANGUISTENCO	JM 102 TIANGUISTENCO
020 COACALCO	JD XXXVIII COACALCO	JM 110 TULTITLAN
021 COATEPEC HARINAS	JD XXXIV IXTAPAN DE LA SAL	JM 41 IXTAPAN DE LA SAL
022 COCOTITLAN	JM 104 TLALMANALCO	JM 84 TEMAMATLA
023 COYOTEPEC	JM 92 TEOLOYUCAN	JD XIX CUAUTITLAN
024 CUAUTITLAN	JD XIX CUAUTITLAN	JD XLIII CUAUTITLAN IZCALLI
025 CUAUTITLAN IZCALLI	JD XLIII CUAUTITLAN IZCALLI	JD XIX CUAUTITLAN
026 CHALCO	JD XVII CHALCO	JM 122 VALLE DE CHLACO SOLIDARIDAD
027 CHAPA DE MOTA	JD XIV JILOTEPEC	JM 46 JILOTEPEC
028 CHAPULTEPEC	JM 56 MEXICALCINGO	JM 12 ATIZAPAN
029 CHIAUTLA	JM 31 CHICONCUAC	JD XXIII TEXCOCO
030 CHICÓLOAPAN	JD XXIII TEXCOCO	JM 100 TEXCOCO
031 CHICONCUAC	JD XXIII TEXCOCO	JM 11 ATENCO
032 CHIMALHUACAN	JM 30 CHICÓLOAPAN	JD XXIII TEXCOCO
033 DONATO GUERRA	JM 112 VILLA DE ALLENDE	JD X VALLÉ DE BRAVO
034 ECATEPEC	JD XXI ECATEPEC	JD XXII ECATEPEC
035 ECATZINGO	JM 15 ATLAUTLA	JM 69 OZUMBA
036 HUEHUETOCA	JD XX ZUMPANGO	JM 121 ZUMPANGO
037 HUEYPOXTLA	JD XX ZUMPANGO	JM 121 ZUMPANGO
038 HUIXQUILUCAN	JD XVII HUIXQUILUCAN	JD IV LERMA
039 ISIDRO FABELA	JM 47 JILOTZINGO	JD XLIV NICOLAS ROMERO
040 IXTAPALUCA	JD XI IXTAPALUCA	JD XXVII CHALCO
041 IXTAPAN DE LA SAL	JD XXXIV IXTAPAN DE LA SAL	JM 108 TONATICO
042 IXTAPAN DEL ORO	JM 33 DONATO GUERRA	JM 112 VILLA DE ALLENDE
043 IXTLAHUACA	JD XV IXTLAHUACA	JM 49 JOCOTITLAN
044 XALATLACO	JD VI TIANGUISTENCO	JM 102 TIANGUISTENCO
045 JALTENCO	JD XX ZUMPANGO	JM 121 ZUMPANGO
046 JILOTEPEC	JD XIV JILOTEPEC	JM 80 SOYANIQUILPAN
047 JILOTZINGO	JM 39 ISIDRO FABELA	JD XLIV NICOLAS ROMERO

048	JIQUIPILCO	JD XV IXTLAHUACA	JM 43 IXTLAHUACA
049	JOCOTITLAN	JD XIII ATLACOMULCO	JD XV IXTLAHUACA
050	JOQUICINGO	JD VII TENANCINGO	JM 89 TENANCINGO
051	JUCHITEPEC	JM 95 TEPETLIXPA	JM 90 TENANGO DEL AIRE
052	LERMA	JD IV LERMA	JM 63 OCOYOACAC
053	MALINALCO	JD VII TENANCINGO	JM 50 JOQUICINGO
054	MELCHOR OCAMPO	JD XIX CUAUTITLAN	JM 24 CUAUTITLAN
055	METEPEC	CEsCo ÓRGANO CENTRAL	JD XXXV METEPEC
056	MEXICALTZINGO	JM 28 CHAPULTEPEC	JD XXXV METEPEC
057	MORELOS	JD XIII ATLACOMULCO	JM 103 TIMILPAN
058	NAUCALPAN	JD XXIX NAUCALPAN	JD XXX NAUCALPAN
059	NEXTLALPAN	JD XIX CUAUTITLAN	JM 24 CUAUTITLAN
060	NEZAHUALCOYOTL	JD XXVI NEZAHUALCOYOTL	JD XXV NEZAHUALCOYOTL
061	NICOLAS ROMERO	JD XLIV NICOLAS ROMERO	JD XVI ATIZAPAN DE ZARAGOZA
062	NOPALTEPEC	JM 16 AXAPUSCO	JD XXXIX OTUMBA
063	OCOYOACAC	JD IV LERMA	JM 52 LERMA
064	OCUILAN	JM 53 MALINALCO	JM 50 JOQUICINGO
065	EL ORO	JD XII EL ORO	JD XIII ATLACOMULCO
066	OTUMBA	JD XXXIX OTUMBA	JM 16 AXAPUSCO
067	OTZOLOAPAN	JD 117 ZACAZONAPAN	JD XVI SANTO TOMAS
068	OTZOLOTEPEC	JM 116 XONACATLAN	JD IV LERMA
069	OZUMBA	JM 15 ATLAUTLA	JM 95 TEPETLIXPA
070	PAPALOTLA	JD XXIII TEXCOCO	JM 100 TEXCOCO
071	LA PAZ	JD XXXI LA PAZ	JD XLI NEZAHUALCOYOTL
072	POLOTITLAN	JD XIV JILOTEPEC	JM 46 JILOTEPEC
073	RAYON	JM 74 SAN ANTONIO LA ISLA	JD V TENANGO
074	SAN ANTONIO LA ISLA	JM 73 RAYON	JM 56 MEXICALCINGO
075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	JD XIII ATLACOMULCO	JM 14 ATLACOMULCO
076	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	JD XXXIX OTUMBA	JM 66 OTUMBA
077	SAN MATEO ATENCO	JD IV LERMA	JM 55 METEPEC
078	SAN SIMON DE GUERRERO	JM 87 TEMASCALTEPEC	JD IX TEJUPILCO
079	SANTO TOMAS	JD XI SANTO TOMAS	JM 67 OTZOLOAPAN
080	SOYANIQUEL PAN DE JUAREZ	JD XIV JILOTEPEC	JM 46 JILOTEPEC
081	SULTEPEC	JD VIII SULTEPEC	JM 4 ALMOLOYA DE ALQUISIRAS
082	TECAMAC	JD XXXIII ECATEPEC	JM 93 TEOTIHUACAN
083	TEJUPILCO	JD IX TEJUPILCO	JM 78 SAN SIMÓN DE GUERRERO
084	TEMAMATLA	JM 22 COCOTITLAN	JM 90 TENANGO DEL AIRE
085	TEMASCALAPA	JM 82 TECAMAC	JM 16 AXAPUSCO
086	TEMASCALCINGO	JD XIII ATLACOMULCO	JM 14 ATLACOMULCO
087	TEMASCALTEPEC	JM 78 SAN SIMÓN DE GUERRERO	JD IX TEJUPILCO
088	TEMOAYA	JD III TEMOAYA	JD IV LERMA
089	TENANCINGO	JD VII TENANCINGO	JD V TENANGO
090	TENANGO DEL AIRE	JM 84 TEMAMATLA	JM 17 AYAPANGO
091	TENANGO DEL VALLE	JD V TENANGO	JM 73 RAYON
092	TEOLOYUCAN	JD XIX CUAUTITLAN	JM 23 COYOTEPEC
093	TEOTIHUACAN	JD XXXIX OTUMBA	JM 2 ACOLMAN
094	TEPETLAOXTOC	JD XXIII TEXCOCO	JM 70 PAPALOTLA
095	TEPETLIXPA	JM 51 JUCHITEPEC	JM 69 OZUMBA
096	TEPOTZOTLÁN	JD XLIII CUAUTITLAN IZCALLI	JD XIX CUAUTITLAN
097	TEQUIXQUIAC	JD XX ZUMPANGO	JM 36 HUEHUETOCA
098	TEXCALTITLAN	JM 4 ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	JD VIII SULTEPEC
099	TEXCALYACAC	JD V TENANGO	JM 91 TENANGO
100	TEXCOCO	JD XXIII TEXCOCO	JM 29 CHIAUTLA

101	TEZOYUCA	JM 29 CHIAUTLA	JM 70 PAPALOTLA
102	TIANGUISTENCO	JD VI TIANGUISTENCO	JM 12 ATIZAPAN
103	TIMILPAN	JM 01 ACAMBAY	JM 57 MORELOS
104	TLALMANALCO	JM 22 COCOTITLAN	JD XXVIII AMECAMECA
105	TLALNEPANTLA	JD XXXVII TLALNEPANTLA	JD XVIII TLALNEPANTLA
106	TLATLAYA	JM 8 AMATEPEC	JD IX TEJUPILCO
107	TOLUCA	JD II TOLUCA	CeS Co ÓRGANO CENTRAL
108	TONATICO	JD XXXIV IXTAPAN DE LA SAL	JM 41 IXTAPAN DE LA SAL
109	TULTEPEC	JM 54 MELCHOR OCAMPO	JD XIX CUAUTITLAN
110	TULTITLAN	JD XXXVIII COACALCO	JM 20 COACALCO
111	VALLE DE BRAVO	JD X VALLE DE BRAVO	JM 7 AMANALCO
112	VILLA DE ALLENDE	JM 33 DONATO GUERRA	JM 115 VILLA VICTORIA
113	VILLA DEL CARBON	JD XXXVI VILLA DEL CARBÓN	JD XLIV NICOLAS ROMERO
114	VILLA GUERRERO	JD XXXIV IXTAPAN DE LA SAL	JM 41 IXTAPAN DE LA SAL
115	VILLA VICTORIA	JM 112 VILLA DE ALLENDE	JM 33 DONATO GUERRA
116	XONACATLAN	JM 68 OTZOLOTEPEC	JD IV LERMA
117	ZACAZONAPAN	JM 67 OTZOLOAPAN	JD XI SANTO TOMAS
118	ZACUALPAN	JM 4 ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	JD XXXIV IXTAPAN DE LA SAL
119	ZINACANTEPEC	JD XLV ZINACANTEPEC	JM 107 TOLUCA
120	ZUMPAHUACAN	JD VII TENANCINGO	JM 89 TENANCINGO
121	ZUMPANGO	JD XX ZUMPANGO	JM 92 TEOLOYUCAN
122	VALLE DE CHALCO S.	JD XXVII CHALCO	JM 26 CHALCO
123	LUVIANOS	JD IX TEJUPILCO	JM 87 TEMASCALTEPEC
124	SAN JOSE DEL RINCON	JM 75 SAN FELIPE DEL PROGRESO	JM 65 EL ORO
125	TONANITLA	JM 59 NEXTLALPAN	JD XX ZUMPANGO

ANEXO 4



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL
UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
PROCESOS ELECTORALES 2012
Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012
Regionalización de Soporte Técnico en Órganos Desconcentrados

Región: 1 Amecameca

Juntas		Cabecera
Dtto.	Mpio.	
28		Amecameca
	9	Amecameca
	15	Atlautla
	17	Ayapango
	22	Cocotitlán
	35	Ecatzingo
	51	Juchitepec
	69	Ozumba
	84	Temamatla
	90	Tenango del Aire
	95	Tepetlixpa
	104	Tlalmanalco

Región: 2 Otumba

Juntas		Cabecera
Dtto.	Mpio.	
33		Ecatepec
39		Otumba
	2	Acolman
	16	Axapusco
	29	Chiautla
	62	Nopaltepec
	66	Otumba
	76	San Martín de las Pirámides
	82	Tecámac
	85	Temascalapa
	93	Teotihuacan
	94	Tepetlaotoc
	101	Tezoyuca

Región: 3 Texcoco

Juntas		Cabecera
Dtto.	Mpio.	
23		Texcoco
27		Chalco
31		La Paz
40		Ixtapaluca
	11	Atenco
	26	Chalco
	30	Chicoloapan
	31	Chiconcuac
	40	Ixtapaluca
	70	Papalotla
	71	La Paz
	100	Texcoco
	122	Valle de Chalco Solidaridad

Región: 4 Ecatepec

Juntas		Cabecera
Dtto.	Mpio.	
21		Ecatepec
22		Ecatepec
24		Nezahualcóyotl
25		Nezahualcóyotl
26		Nezahualcóyotl
32		Nezahualcóyotl
41		Nezahualcóyotl
42		Ecatepec
	32	Chimalhuacán
	34	Ecatepec
	60	Nezahualcóyotl

Región: 5 Zumpango

Juntas		Cabecera
Dtto.	Mpio.	
19		Cuautitlán
20		Zumpango
	10	Apaxco
	23	Coyotepec
	24	Cuautitlán
	36	Huehuetoca
	37	Hueypoxtla
	45	Jaltenco
	59	Nextlalpan
	92	Teoloyucan
	97	Tequixquiac
	121	Zumpango
	125	Tonanitla

Región: 6 Naucalpan

Juntas		Cabecera
Dtto.	Mpio.	
17		Huixquilucan
18		Tlalnepantla
29		Naucalpan
30		Naucalpan
37		Tlalnepantla
38		Coacalco
	20	Coacalco
	38	Huixquilucan
	58	Naucalpan
	105	Tlalnepantla
	110	Tultitlán

Región: 7 Atlacomulco

Juntas		Cabecera
Dtto.	Mpio.	
12		El Oro
13		Atlacomulco
15		Ixtlahuaca
	1	Acambay
	3	Aculco
	14	Atlacomulco
	43	Ixtlahuaca
	49	Jocotitlán
	65	El Oro
	75	San Felipe del Progreso
	86	Temascalcingo

Región: 8 Nicolás Romero

Juntas		Cabecera
Dtto.	Mpio.	
16		Atizapan de Zaragoza
43		Cuautitlán Izcalli
44		Nicolás Romero
	13	Atizapan de Zaragoza
	25	Cuautitlán Izcalli
	39	Isidro Fabela
	47	Jilotzingo
	54	Melchor Ocampo
	61	Nicolás Romero
	96	Tepotzotlan
	109	Tultepec

Región: 9 Jilotepec

Juntas		Cabecera
Dtto.	Mpio.	
36		Villa del Carbón
14		Jilotepec
	27	Chapa de Mota
	46	Jilotepec
	48	Jiquipilco
	57	Morelos
	72	Polotitlán
	80	Soyaniquilpan de Juárez
	103	Timilpan
	113	Villa del Carbón

Región: 10 Toluca

Juntas		Cabecera
Dtto.	Mpio.	
1		Toluca
2		Toluca
3		Temoaya
35		Metepec
45		Zinacantepec
	5	Almoloya de Juárez
	55	Metepec
	56	Mexicaltzingo
	68	Otzolotepec
	77	San Mateo Atenco
	88	Temoaya
	107	Toluca
	116	Xonacatlán
	119	Zinacantepec

Región: 11 Tianguistenco

Juntas		Cabecera
Dtto.	Mpio.	
4		Lerma
5		Tenango del Valle
	6	Almoloya del Río
	12	Atizapán
	18	Calimaya
	19	Capulhuac
	28	Chapultepec
	44	Xalatlaco
	52	Lerma
	63	Ocoyoacac
	73	Rayón
	74	San Antonio la Isla
	91	Tenango del Valle
	99	Texcalyacac

Región: 12 Tenancingo

Juntas		Cabecera
Dtto.	Mpio.	
6		Tianguistenco
7		Tenancingo
34		Ixtapan de la Sal
	21	Coatepec Harinas
	41	Ixtapan de la Sal
	50	Joquicingo
	53	Malinalco
	64	Ocuilan
	89	Tenancingo
	102	Tianguistenco
	108	Tonatico
	114	Villa Guerrero
	118	Zacualpan
	120	Zumpahuacan

Región: 13 Tejupilco

Juntas		Cabecera
Dtto.	Mpio.	
8		Sultepec
9		Tejupilco
	4	Almoleya de Alquisiras
	8	Amatepec
	78	San Simón de Guerrero
	81	Sultepec
	83	Tejupilco
	87	Temascaltepec
	98	Texcaltitlán
	106	Tlatlaya
	123	Luvianos

Región: 14 Valle de Bravo

Juntas		Cabecera
Dtto.	Mpio.	
10		Valle de Bravo
11		Santo Tomás de los Plátanos
	7	Amanalco
	33	Donato Guerra
	42	Ixtapan del Oro
	67	Otzoloapan
	79	Santo Tomás de los Plátanos
	111	Valle de Bravo
	112	Villa de Allende
	115	Villa Victoria
	124	San José del Rincón
	117	Zacazonapan

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/142/2012

Por el que se determina el Número y Ubicación de Casillas Especiales que se instalarán en la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que la Comisión de Organización y Capacitación de este Consejo General, en su sesión ordinaria celebrada el siete de mayo del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/COC/13/2012, la propuesta del número y ubicación de casillas especiales que enviaron los 45 Consejos Distritales al Consejo General para su aprobación, por lo que ordenó a su Secretaría Técnica remitir dicha propuesta a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva.
4. Que el ocho de mayo del año en curso, el Director de Organización, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación, remitió a la Secretaría Ejecutiva General a través del oficio número IEEM/COC/ST/061/2012, la propuesta mencionada en el Resultando anterior a efecto de que por su conducto se someta a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.
5. Que en fecha ocho de mayo del año en curso, se recibió por parte del Consejo Municipal Electoral número 24 de Cuautitlán, Estado de México, el croquis de ubicación de la casilla especial correspondiente a la sección 0675 propuesta para el Distrito Electoral XIX, en el que se inserta una nota que a la letra dice "EL DOMICILIO DE LA CASILLA ESPECIAL NO COINCIDE CON EL DOMICILIO DEL IFE"; y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone en el artículo 10, que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular; que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- IV. Que en términos de la fracciones III y IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.
- V. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto es el Órgano Superior de Dirección, responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral,
- VI. Que el artículo 95 fracción XV del Código Electoral del Estado de México, atribuye al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, adoptar las determinaciones relativas a la instalación de casillas especiales.
- VII. Que en atención al artículo 167 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a propuesta del Consejo Distrital correspondiente, determinará la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren en tránsito; señalando además, que para la integración de las mesas directivas de las casillas especiales se aplicará lo dispuesto por el propio Código y ordena también que, en cada Distrito Electoral se instalará, por lo menos, una casilla especial, sin que puedan ser más de tres en el mismo distrito.
- VIII. Que conforme al artículo 168, del Código Electoral del Estado de México, los lugares en que se ubicarán las casillas deberán reunir los siguientes requisitos:
- Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores.
 - Permitir la emisión secreta del voto.
 - No ser casas habitadas, por servidores públicos con función de mando, federales estatales o municipales, por funcionarios electorales, por dirigentes de partidos políticos ni por candidatos registrados en la elección de que se trate.
 - No ser establecimientos fabriles o sindicales, ni templos o locales de partidos políticos.
 - No ser locales en los que se expendan bebidas embriagantes.
- IX. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 192 fracción III del Código Electoral del Estado de México, las casillas especiales recibirán el número de boletas electorales de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General.
- X. Que el artículo 222 del Código Electoral del Estado de México, establece que para las casillas especiales se aplicarán en lo procedente, las reglas generales establecidas para las casillas y solo podrán votar en ellas, además de los funcionarios de casilla y de los representantes de los partidos políticos, quienes se encuentren fuera del municipio en el que tengan su domicilio; y que, en todo caso, el Secretario de la mesa directiva, procederá a asentar en el acta de electores en tránsito, los datos de la credencial para votar de los sufragantes.
- XI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 223 prevé los criterios para que los electores en tránsito ejerzan su derecho al sufragio en las casillas especiales:
- Si está fuera del municipio de su domicilio, pero dentro del distrito electoral que le corresponde, podrá votar para diputados; y
 - Si está fuera del distrito de su domicilio podrá votar para la elección de Gobernador y para la elección de diputados por el principio de representación proporcional; en este último caso, votará con la boleta para la elección de diputados de mayoría relativa, en la que el Presidente de la Mesa Directiva asentará la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", y su voto sólo se computará para la elección por el principio de representación proporcional.
- XII. Que de conformidad con el artículo 141 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización y Capacitación tiene por objeto,

entre otros aspectos, apoyar a este Órgano Superior de Dirección en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización para la preparación y desarrollo de los procesos electorales.

- Xiii.** Que el artículo 1.43, fracciones IV y XVIII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece la atribución de la Comisión de Organización y Capacitación de vigilar el desarrollo de todos los trabajos que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes, así como conocer y analizar las propuestas de ubicación de casillas especiales que hagan los Consejos distritales o Municipales para tal efecto.
- XIV.** Que este Consejo General de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 fracciones VII y XXVIII del Código Electoral del Estado de México y en términos de lo establecido en la cláusula primera, apartado 2, numeral 2.1 del Anexo Técnico Número Uno al Convenio suscrito con el Instituto Federal Electoral, aprobado mediante Acuerdo número IEEM/CG/98/2012, denominado: "Modificaciones del Anexo Técnico Número Uno al Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito con el Instituto Federal Electoral para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2012, aprobado mediante Acuerdo Número IEEM/CG/154/2011", este Consejo General consideró pertinente y así lo convino con el Instituto Federal Electoral, que las casillas federales y locales se instalaran, preferentemente, en el mismo lugar, si las condiciones así lo permiten.

Conforme a ello y en relación a lo referido en el Resultando 5 de este Acuerdo, al haberse propuesto por el Consejo Distrital Electoral XIX con cabecera en Cuautitlán, Estado de México, un domicilio para la ubicación de la casilla especial correspondiente a la sección 0675, distinto al en que será ubicada la casilla especial del Instituto Federal Electoral en esa sección, lo procedente es que, por cuanto hace a esta casilla especial local, el Consejo Municipal 24 de Cuautitlán, Estado de México, realice nuevamente el recorrido a que se refiere la fracción I del artículo 169 del Código Electoral del Estado de México, con el propósito de localizar el lugar donde el Instituto Federal Electoral instalará su casilla especial para determinar si cumple con los requisitos señalados en el artículo 168 del mismo Código Comicial y de ser así sea ese domicilio en donde se ubique la referida casilla especial local.

- XV.** Que una vez que se conoció y analizó la propuesta del número y ubicación de casillas especiales que enviaron los 45 Consejos Distritales a este Consejo General y que fuera previamente estudiada por la Comisión de Organización y Capacitación, se considera procedente su aprobación definitiva en los términos precisados en el documento adjunto al presente Acuerdo, con excepción de la ubicación que corresponde a la sección 0675 del Distrito Electoral XIX con cabecera en Cuautitlán, Estado de México (atento a lo expuesto en el Resultando 5 y al Considerando XIV de este Acuerdo), toda vez que con la instalación de las mismas se garantizará que los electores en tránsito puedan emitir su sufragio en la jornada electoral del actual proceso electoral 2012, conforme a las reglas previstas por el Código Electoral del Estado de México.
- XVI.** Que en relación al número de boletas que deben ser entregadas a las casillas especiales este Consejo General tiene en cuenta que el artículo 1º Constitucional, en el párrafo tercero, establece que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos como lo es el derecho al voto, el cual en consecuencia tiene que ser garantizado por el Instituto Electoral del Estado de México en el ámbito de su competencia.

Ahora bien, de la interpretación gramatical y funcional del artículo 192, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, se advierte que es atribución exclusiva de este Órgano Superior de Dirección el determinar el número de boletas que las casillas especiales deben recibir.

El legislador, al reservar esta atribución al Consejo General, no establece reglas mínimas para determinar cuántas boletas se debe dotar a estas casillas, como sí lo hace para las básicas y contiguas, lo cual se considera no es una omisión del legislador el que no se refiera a alguna cantidad, sino que se previó que conforme a las circunstancias de cada proceso electoral fuera el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, quien determinara el número de boletas a entregar.

En este sentido, se debe tener en cuenta que el Instituto Federal Electoral ha determinado que para las casillas especiales federales se entreguen 750 boletas, por lo que bajo un razonamiento lógico de la forma en que operarán las casillas federales y locales el próximo 1º de julio a través de la casilla espejo y fila única, este Consejo General estima que lo conducente es contar en las casillas especiales locales con el mismo número de boletas que en las casillas especiales federales, a efecto de que el cierre de la votación se efectúe simultáneamente.

Atento a lo anterior, este Consejo General estima procedente determinar que se entreguen 750 boletas a las casillas especiales locales que se instalarán en la jornada electoral del actual proceso electoral 2012, para garantizar el ejercicio del sufragio de los electores en tránsito.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la instalación de 61 casillas especiales en la jornada electoral del Proceso Electoral 2012, en las ubicaciones que se indican en el Anexo del presente Acuerdo, con excepción de la ubicación que corresponde a la sección 0675 del Distrito Electoral XIX con cabecera en Cuautitlán, Estado de México.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Consejo Municipal 24 de Cuautitlán, Estado de México para que, en términos del artículo 169 del Código Electoral del Estado de México y en relación a la casilla especial que corresponde a la sección 0675, realice nuevamente el recorrido a que se refiere la fracción I del artículo en cita, con el propósito de localizar el lugar donde el Instituto Federal Electoral instalará su casilla especial para determinar si cumple con los requisitos señalados en el artículo 168 del mismo Código Comicial y de ser así sea ese domicilio en donde se ubique la referida casilla especial local.
- TERCERO.-** El Consejo General aprueba que se distribuyan 750 boletas electorales en cada una de las casillas especiales que se habrán de instalar en la jornada electoral del Proceso Electoral 2012, atento a lo expuesto en el Considerando XVI de este Acuerdo.
- CUARTO.-** En las casillas especiales motivo del presente Acuerdo, se recibirá la votación de los funcionarios de casilla que las integran, de los representantes de los partidos políticos y coaliciones contendientes en el actual proceso electoral, así como de los ciudadanos en tránsito, en los términos previstos en el artículo 223 del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Los Consejos Distritales Electorales, tomarán en cuenta el número de casillas especiales que se aprueban, para las labores de capacitación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General para que, por conducto de la Dirección de Organización, notifique la aprobación del presente Acuerdo a los Consejos Distritales para los efectos consecuentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de mayo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

PROPUESTA DE "NÚMERO Y UBICACIÓN DE CASILLAS ESPECIALES QUE ENVIARON LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN"

(APROBADA POR LA COMISION DE ORGANIZACION Y CAPACITACION MEDIANTE ACUERDO IEM/COC/13/2012 DE FECHA 7 DE MAYO DE 2012)

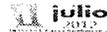


Table with 6 columns: No. CONS., D.TTO., CABECERA, MUNICIPIO, SECCION, and DOMICILIO. It lists 61 numbered entries across various municipalities including Toluca, Temoaya, Texcoco, and others, detailing specific locations and addresses.

CONSEJO GENERAL**ACUERDO N°. IEEM/CG/143/2012**

Sustitución y designación de diversos Consejeros Electorales Distritales por renuncia de los designados o por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 116, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/140/2011, los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012".
2. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta y uno de enero del año en curso, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/15/2012, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012; Acuerdo cuyo Punto Tercero determinó que el Consejo General, durante el Proceso Electoral 2012, podrá sustituir, en forma fundada y motivada, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.
3. Que en los días veinticuatro y veinticinco de abril así como el uno y cuatro de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva General recibió los oficios IEEM/DO/1446/2012, IEEM/DO/1378/2012, IEEM/DO/1499/2012 e IEEM/DO/1556/2012 respectivamente, suscritos por el Director de Organización a través de los cuales le remitió la relación de Consejeros Electorales Distritales suplentes que han presentado renuncia al cargo y que ha recibido la Dirección a su cargo hasta los días veinte, veinticuatro, veintisiete y treinta de abril del presente año, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de la Junta General y ésta propusiera a este Consejo General a los candidatos para sustituir a quienes han renunciado.
4. Que el siete de mayo del presente año, la Secretaría Ejecutiva General recibió el oficio IEEM/DO/1565/2012, suscrito por el Director de Organización, a través del cual le informa la relación de Consejeros Electorales Distritales suplentes que han asumido el cargo de propietarios en la sesión ordinaria celebrada el veintisiete de abril del año en curso en los correspondientes Consejos Distritales, al haberse actualizado el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 116 del Código Electoral del Estado de México.

Asimismo, en el oficio de referencia informó a la Junta General que en el Distrito Electoral XXXVI de Villa del Carbón, la ciudadana Alberto Pineda María Cristina, Consejera Propietaria Electoral de la fórmula número 1, en fecha doce de marzo del presente año, renunció al cargo conferido, motivo por el cual se solicitó al ciudadano Obispo Abarca Miguel, Consejero Electoral suplente de la fórmula referida se presentara para asumir el cargo como Consejero propietario, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo se informaría a la Junta General, órgano que evaluaría la posible aplicación de manera análoga del precepto legal referido en el párrafo que antecede; sin embargo el Consejero Electoral suplente, conforme se precisa en el oficio de mérito, hizo caso omiso a las convocatorias de las sesiones ordinarias de fechas veinte de marzo y veintisiete de abril de la presente anualidad.

5. Que la Junta General de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada el siete de mayo del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/47/2012, la propuesta de candidatos a Consejeros Electorales Distritales para suplir a aquellos Consejeros propietario (uno sólo) y suplentes que han renunciado y a aquéllos Consejeros suplentes que han tomado protesta como Consejeros propietarios, y ordenó su remisión a este Consejo General a efecto de que proceda a realizar las sustituciones y designaciones correspondientes, de ser el caso.

Tal propuesta consiste en la Lista de candidatos a Consejeros Electorales Distritales, la cual se mantiene depurada conforme se previó por la Junta General en el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/JG/21/2012, de fecha veintiuno de febrero del presente año, lo cual fue ratificado por este Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/CG/44/2012 del día veintitrés del mismo mes y año; depuración que implica excluir a aquéllos ciudadanos que, de ser el caso, renuncien a su intención de ser designados como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales o Municipales Electorales para dicho proceso comicial, así como a los candidatos que, en su caso, ya hayan sido designados Consejeros Electorales Distritales o Municipales o que por alguna otra circunstancia prevista en la legislación electoral o en la normatividad del Instituto, quede sin efectos su designación de haber sido nombrados.

En relación a lo referido en el Resultando 4 del presente Acuerdo, la Junta General consideró que, ante el caso omiso que el ciudadano Obispo Abarca Miguel, Consejero Electoral suplente I del Consejo Distrital XXXVI con cabecera en Villa del Carbón, Estado de México, de las convocatorias para asistir a las sesiones ordinarias de fechas veinte de marzo

y veintisiete de abril de la presente anualidad de ese Consejo Distrital a efecto de que asumiera el cargo de propietario ante la renuncia de la Consejera propietaria ciudadana Pineda María Cristina, resultaba pertinente aplicar de manera análoga el artículo 116 último párrafo del Código Electoral del Estado de México, a efecto de que se pudiera tener por actualizada la hipótesis de las dos inasistencias consecutivas sin causa justificada a que se refiere dicho artículo y con ello fundar la necesidad de su sustitución.

Por lo que ante la ausencia de los Consejeros propietario y suplente de la fórmula número I del Consejo Distrital Electoral XXXVI con cabecera en Villa del Carbón, Estado de México realizó la propuesta de sustitución correspondiente; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78 primer párrafo, prevén que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracciones VI y VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de designar a los consejeros distritales y municipales de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, destacándose que por cada consejero propietario habrá un suplente; así como de acordar lo conducente para la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto.
- III. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General proponer al Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales.
- IV. Que en términos de lo señalado por el artículo 110, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital en cada uno de los distritos electorales.
- V. Que el artículo 113 del Código Electoral del Estado de México, prevé que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y se integran, entre otros miembros, por seis consejeros electorales.
- VI. Que de conformidad con el artículo 116, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México, en el caso de los Consejos Distritales, de producirse la ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para asumir el cargo del consejero electoral propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo distrital de que se trate a rendir la protesta de ley.
- VII. Que el inciso "J" del Apartado IV de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012", establece textualmente:

"En caso de que algún consejero electoral propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejero electoral propietario hasta el término del proceso electoral de acuerdo a lo señalado en los Artículos 116 y 124 del Código Electoral del Estado de México. En razón de lo anterior y con el fin de que el consejo correspondiente cuente con todos sus miembros, el Consejo General, de entre los candidatos a consejeros electorales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, integrada por la totalidad de ciudadanos que cumplen con los requisitos legales, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio con el cual se designaron al resto de los consejeros, a un nuevo consejero electoral suplente para el consejo distrital o municipal respectivo. Del mismo modo designará el Consejo General cuando un consejero electoral suplente renuncie, o bien cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeros Electorales, es decir propietario y su respectivo suplente".

- VIII. Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización a través de los oficios referidos en el Resultado 3 de este Acuerdo, los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejeros Electorales Distritales suplentes para el Proceso Electoral 2012, de los Consejos Distritales y fórmulas que igualmente se precisan, presentaron renuncia al cargo, en las fechas que del mismo modo se indican:

DISTRITO	CABECERA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO
III	Temoaya	25/04/2012	Domínguez Torres Edgar	Suplente 3

		29/04/2012	González Carmona Saúl	Suplente 6
VII	Tenancingo	29/04/2012	Noriega Sánchez Valente	Suplente 4
X	Valle de Bravo	24/04/2012	Domínguez Álvarez Emanuel	Suplente 4
XVII	Huixquilucan	26/04/2012	Núñez Molina Maricela	Suplente 5
XXI	Ecatepec	26/04/2012	García López María Elena	Suplente 5
XXX	Naucalpan	18/04/2012	Mondragón Palacios Francisco Javier	Suplente 4
XXXVIII	Coacalco	20/04/2012	Navarrete Rodríguez Enrique Abdón	Suplente 4

IX. Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización, mediante el oficio número IEEM/DO/1565/2012 ya referido, los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejeros Electorales Distritales suplentes, han asumido el cargo de propietarios en la Sesión Ordinaria que los correspondientes Consejos Distritales celebraron el día veintisiete de abril del año en curso, por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 116, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México, en los Consejos Distritales y cargos que a continuación se indica:

DISTRITO	CABECERA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE TOMÓ PROTESTA COMO PROPIETARIO	CARGO QUE ASUME
II	Toluca	Sánchez Cruz Moisés	Propietario 4
XX	Zumpango	Ramírez Oaxaca Grisel	Propietario 2
XXII	Ecatepec	Pacheco Albeniz Juan Arturo	Propietario 5
XXIV	Nezahualcóyotl	Orozco Madrigal Alma Margarita	Propietario 6
XXV	Nezahualcóyotl	González Sandoval Olivia	Propietario 3
		González Sandoval Lorena	Propietario 4
XXX	Naucalpan	Elisea Ávila Sinhue	Propietario 2
XXXVIII	Coacalco	Romero López Maribel	Propietario 3

X. Que atento a lo referido en los Resultandos 4 párrafo segundo y 5 párrafo tercero de este Acuerdo, se tiene por informada la renuncia de la ciudadana Alberto Pineda María Cristina, como Consejera Propietaria Electoral de la fórmula número 1, del Consejo Distrito Electoral XXXVI de Villa del Carbón, y por evidenciada la ausencia definitiva del ciudadano Obispo Abarca Miguel, Consejero Electoral suplente de la misma fórmula ante su omisión, sin causa justificada, de asistir en dos ocasiones consecutivas a asumir el cargo de propietario de dicha fórmula.

XI. Que en razón de las renunciadas referidas en el Considerando VIII, de la toma de protesta que Consejeros suplentes realizaron como propietarios según se ha referido en el Considerando IX y de la ausencia definitiva de los integrantes de la fórmula citada en el Considerando X, en los Consejos Distritales indicados en dichos Considerandos, han quedado vacantes tales cargos y toda vez que el artículo 95, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México ordena categóricamente que por cada Consejero Propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros Electorales Distritales propietario (uno sólo) y suplentes en esos casos.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción VI del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, y con fundamento en lo previsto en el inciso "J", del Apartado IV, de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012", procede a designar mediante el mismo mecanismo aleatorio que aplicó en la designación de los Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2012 a la que recayó el Acuerdo IEEM/CG/15/2012, a los ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación que en este momento se realiza, para lo cual se introduce en una tómbola, esferas numeradas en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Distrito Electoral donde existen vacantes, comenzando por el que tiene el menor número de aspirantes, se continúa en número ascendente de aspirantes de cada Distrito y se concluye con el Distrito que tiene el mayor número de aspirantes, por lo que el orden de insaculación se realiza en los siguientes términos:

DISTRITO	CABECERA	ASPIRANTES AÚN NO INSACULADOS	CARGO QUE SE INSACULA/DESIGNA
XVII	Huixquilucan	29	Suplente 5
III	Temoaya	39	Suplente 3
			Suplente 6
XXV	Nezahualcóyotl	43	Suplente 3
			Suplente 4
XXXVI	Villa del Carbón	48	Propietario I
			Suplente I
X	Valle de Bravo	49	Suplente 4
XXII	Ecatepec	84	Suplente 5
XXX	Naucalpan	85	Suplente 2
			Suplente 4
XXIV	Nezahualcóyotl	94	Suplente 6
XXI	Ecatepec	113	Suplente 5
XX	Zumpango	114	Suplente 2
XXXVIII	Coacalco	120	Suplente 3
			Suplente 4
VII	Tenancingo	133	Suplente 4
II	Toluca	135	Suplente 4

Las esferas numeradas representan el lugar que ocupan los ciudadanos aún no insaculados en los Distritos donde deben cubrirse las vacantes, las cuales se extraen manualmente en cantidad igual al número de cargos a designar por Consejo Distrital; en los Distritos donde existe más de una vacante se comienza con el cargo menor al mayor y en el caso de la fórmula que se sustituye, se inicia con el propietario y posteriormente con el suplente. Procedimiento del cual da fe el Secretario de este Consejo General, conforme a la atribución que le confiere la fracción IV del artículo 102 del Código Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designa como Consejeros Electorales Distritales de los Consejos Distritales y cargos que se precisan en los Considerandos VIII, IX y X, a los ciudadanos cuyos nombres se precisan en el Anexo de este Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a los Consejeros Electorales Distritales designados por el presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Distritales donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de mayo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

CONSEJO GENERAL



Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012

Designación de Consejeros Electorales Distritales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 5/10/2012 7:22:03 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
2 TOLUCA	LOPEZ GARCIA JESUS	D02-M107-100	Suplente 4

Fecha: 5/10/2012 7:23:06 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
3 TEMOAYA	SUAREZ OLMOS HECTOR	D03-M068-081	Suplente 3
3 TEMOAYA	GONZALEZ GRANADOS JUAN JOSE	D03-M116-028	Suplente 6

Fecha: 5/10/2012 7:23:22 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
7 TENANCINGO	VASQUEZ MACEDO JUAN	D07-M089-116	Suplente 4

Fecha: 5/10/2012 7:23:33 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
10 VALLE DE BRAVO	GARCIA ALMAZAN JOSEFINA	D10-M111-046	Suplente 4

Fecha: 5/10/2012 7:23:45 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
17 HUIXQUILUCAN	YAÑEZ RIVERA ROSALBA AMPARO	D17-M038-054	Suplente 5

Fecha: 5/10/2012 7:23:57 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
20 ZUMPANGO	CISNEROS LOPEZ MARIA DEL CARMEN	D20-M010-051	Suplente 2

Fecha: 5/10/2012 7:24:08 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
21 ECATEPEC	MAYORGA ESCAMILLA LUIS FERNANDO	D21-M034-100	Suplente 5

Fecha: 5/10/2012 7:24:18 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
22 ECATEPEC	PEREZ MONDRAGON LILIANA	D22-M034-070	Suplente 5

Fecha: 5/10/2012 7:24:29 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
24 NEZAHUALCÓYOTL	SPINOLA RINCON LAURA AYMME	D24-M060-057	Suplente 6

Fecha: 5/10/2012 7:24:42 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
25 NEZAHUALCÓYOTL	CALLEJAS SOTO LIBRADO	D25-M060-067	Suplente 3
25 NEZAHUALCÓYOTL	CHAVEZ TRINIDAD MIRIAM ARACELI	D25-M060-056	Suplente 4

Fecha: 5/10/2012 7:25:51 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
30 NAUCALPAN	VEYRO SAGAON FRANCISCO LEONARDO	D30-M058-012	Suplente 2
30 NAUCALPAN	RAMIREZ QUERO MARIA DEL PILAR	D30-M058-071	Suplente 4

Fecha: 5/10/2012 7:26:01 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
36 VILLA DEL CARBÓN	PINEDA GARCÍA MARTA	D36-M023-135	Propietario 1
36 VILLA DEL CARBÓN	LUNA ALMAZAN GERARDO ANTONIO	D36-M113-107	Suplente 1

Fecha: 5/10/2012 7:26:13 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
38 COACALCO	DÍAZ GARCIA EDGAR	D38-M020-018	Suplente 3
38 COACALCO	GARCIA RODRIGUEZ SANDRA AIDE	D38-M020-219	Suplente 4

CONSEJO GENERAL**ACUERDO N°. IEEM/CG/I44/2012**

Por el que se acredita a un Observador Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- I. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día primero de diciembre del año dos mil once, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el

- periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del ocho de diciembre del año dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/146/2011, el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros para el Proceso Electoral 2012, que entre otros documentos, comprende los Lineamientos para la Observación Electoral 2012 y la Convocatoria a ciudadanos mexicanos interesados en participar en forma individual o a través de alguna organización o agrupación, como observadores electorales durante el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México.
 3. Que en el mes de diciembre del año dos mil once, el Instituto Electoral del Estado de México publicó la Convocatoria dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y organizaciones o agrupaciones que deseen participar como observadores electorales en el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, en términos de lo previsto por el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros 2012.
 4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne con la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el Proceso Electoral ordinario por el que se elegirán Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
 5. Que en fecha veintidós de abril del dos mil doce, fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la "Solicitud-declaratoria individual ante el Consejo General" dirigida a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, suscrita por el ciudadano Michelle Lugo Cadena, para participar como observador electoral del Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, por lo que una vez que le fue remitida dicha solicitud a la Secretaría Ejecutiva General, ésta integró el expediente número SEG/OEC/007/2012.
 6. Que el veintidós de abril del año en curso, la Dirección de Capacitación impartió al ciudadano Michelle Lugo Cadena, el curso de información o preparación a que se refiere el inciso d) de la fracción V del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, el numeral 3.3 incisos a) y c) de los Lineamientos para la Observación Electoral 2012 y la Base Cuarta "Del curso de preparación o información", numeral 4.1, de la Convocatoria a que se refiere el Resultado 3 de este Acuerdo.
 7. Que a través del oficio número IEEM/COC/ST/DC/157/2012 de fecha siete de mayo de dos mil doce, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, informaron a la Secretaría Ejecutiva General que en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, los integrantes de la referida Comisión conocieron el expediente integrado con motivo de la solicitud referida en el Resultado 5 de este Acuerdo, al cual no se realizó observación alguna; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, párrafos primero y segundo, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, encomienda al Instituto Electoral del Estado de México, entre otras actividades, la relativa a la regulación de los observadores electorales.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 1, fracción I, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México, y regula las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México.

V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9, prevé que es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para cada Proceso Electoral, de acuerdo a las bases siguientes:

I. Sólo podrán participar los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto, misma que será individual e intransferible;

II. Además de la acreditación a la que se refiere la fracción anterior, los ciudadanos podrán participar a través de una Agrupación de observadores misma que deberá de acreditarse ante el Consejo General del Instituto;

III. Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna;

IV. La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la organización previamente acreditada a la que el ciudadano pertenezca, ante el Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente a su domicilio o ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta la fecha que determine el Consejo General. El Presidente someterá al Consejo respectivo las solicitudes que se reciban para su aprobación, en la sesión siguiente a la recepción. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Instituto garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o de las organizaciones interesadas;

V. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos de organizaciones o de partidos que hayan desaparecido o perdido el registro;
- c) No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos en que hubiesen sido postulados por partidos que hubieran perdido el registro;
- d) Asistir a los cursos de preparación o información que imparta la autoridad electoral, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General;
- e) No ser servidor público con funciones de mando de cualquier orden de gobierno; y
- f) No ser ministro de culto religioso alguno.

VI. Los observadores o las organizaciones de observadores no podrán recibir aportaciones, donativos o financiamiento, en dinero o en especie, bajo ninguna circunstancia cuando deriven por sí o por interpósita persona de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación o de entidades federativas, ni de los ayuntamientos;
- b) Partidos políticos nacionales o extranjeros;
- c) Ministros de culto religioso; y
- d) Personas morales mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

Quedan prohibidas las aportaciones anónimas.

Los observadores o las organizaciones de observadores que reciban aportaciones en contravención a la ley, perderán la acreditación correspondiente.

VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales o municipales, pudiendo observar los siguientes actos:

1. Instalación de la casilla;
2. Desarrollo de la votación;

3. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 4. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 5. Clausura de la casilla;
 6. Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales; y
 7. Recepción de escritos de protesta.
- VII.** Que el Código Electoral del Estado, en el artículo 95 fracción XXXIV, párrafo primero, establece la atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México relativa a recibir, y en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos que pretendan participar como observadores electorales.
- VIII.** Que la Convocatoria referida en el Resultando 3 del presente Acuerdo, dirigida a todos los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales en el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, en su Base Segunda "De los requisitos", numeral 2.1, prevé los mismos requisitos que exige la fracción V del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, con la adición de los requisitos relativos a entregar dos fotografías recientes a color y en tamaño infantil, para su registro y expedición de gafete, anexar fotocopia legible de credencial de elector con fotografía y que la solicitud no deberá ser alterada o modificada del formato original.

Asimismo, en su Base Tercera "Del Plazo y del Lugar", en el numeral 3 inciso a), establece que los ciudadanos mexicanos podrán presentar su solicitud de acreditación en el periodo comprendido del dos de enero al veintiocho de mayo del año dos mil doce, esto, acorde al párrafo primero del numeral 3.2 de los Lineamientos para la Observación Electoral 2012.

Por otro lado, en su Base Cuarta "Del Curso de preparación o información", numeral 4.1 párrafo primero, establece que es obligatorio para todos los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales, asistir al curso de preparación o información que impartirá el Instituto Electoral del Estado de México, o en los casos que se señalan tomarlo en línea, esto, en concordancia a lo previsto en el numeral 3.3 inciso a) párrafo primero de los Lineamientos para la Observación Electoral 2012 y al inciso d) de la fracción V del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México.

Además, en la Base Sexta "Acreditación de las solicitudes procedentes en el Consejo General", numeral 6.1 establece que la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General será la instancia encargada de conocer y verificar la integración de los expedientes de los ciudadanos, que soliciten su acreditación como observadores electorales de manera individual e informará a la Secretaría Ejecutiva General, de la procedencia de los expedientes verificados para que sean turnados al Consejo General y que el Consejero Presidente someterá a la consideración del Consejo General las solicitudes que hayan cumplido con todos los requisitos y los procedimientos establecidos en los Lineamientos para la Observación Electoral 2012 y en la propia Convocatoria.

Por último, en la Base Séptima "Entrega de Gafetes/Acreditación", se establece, entre otros aspectos, que a las solicitudes que obtengan la aprobación del consejo respectivo, se entregará gafete/acreditación de observador electoral para el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012; y será la autoridad electoral respectiva quien entregue la constancia y el gafete/acreditación en su caso, a más tardar el día catorce de junio del dos mil doce.

- IX.** Que la Convocatoria referida en el Resultando 3 de este Acuerdo, en su Base Tercera, numeral 3.1 inciso a), establece que los ciudadanos mexicanos pueden realizar el trámite ante el Consejo General, en el formato *Solicitud – declaratoria individual ante el Consejo General* y que deberán ingresar su solicitud a través de la oficina de Oficialía de Partes, personal e individualmente.
- X.** Que este Consejo General, una vez que conoció y analizó la solicitud y constancias que obran en el expediente del ciudadano Michelle Lugo Cadena integrado por la Secretaría Ejecutiva General, estima que en efecto dicha solicitud fue presentada en tiempo y forma y que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9 fracción V del Código Electoral del Estado de México, y en la Base Segunda, numeral 2.1 de la Convocatoria ya indicada en el Resultando 3, por lo que es procedente se le acredite como observador electoral del Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se acredita como observador electoral para el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, al ciudadano Michelle Lugo Cadena.

SEGUNDO.- El ciudadano acreditado como observador electoral, podrá ejercer las actividades propias de su función, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 al 13 del Código Electoral del Estado de México y en las Bases Octava y Novena de la Convocatoria referida en el Resultando 3 del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de mayo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/145/2012

Por el que se acredita como Agrupación de Observadores Electorales para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012, a la Asociación Civil "Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A. C."

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día primero de diciembre del año dos mil once, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del ocho de diciembre del año dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/146/2011, el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros para el Proceso Electoral 2012, que entre otros documentos, comprende los Lineamientos para la Observación Electoral 2012 y la Convocatoria a ciudadanos mexicanos interesados en participar en forma individual o a través de alguna organización o agrupación, como observadores electorales durante el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México.
3. Que en el mes de diciembre del año dos mil once, el Instituto Electoral del Estado de México publicó la Convocatoria dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y organizaciones o agrupaciones que deseen participar como observadores electorales en el proceso electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, en términos de lo previsto por el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros para el Proceso Electoral 2012.
4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne con la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de

México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

5. Que en fecha veintitrés de abril de dos mil doce, fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de solicitud, en papel membretado propio, por parte de la Asociación Civil "Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A. C.", a través de su Presidente, ciudadano José Manuel Blanco Urbina, dirigida al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con la intención de que se acredite a dicha Asociación como Agrupación de observadores electorales para el proceso electoral 2012, mediante el cual se elegirá a Diputados locales y Ayuntamientos.
6. Que en fecha veintitrés de abril del año en curso, mediante oficio número IEEM/PCG/734/12, la Presidencia del Consejo General remitió a la Secretaría Ejecutiva General la solicitud referida en el Resultando anterior a efecto de que le diera el trámite correspondiente y en su momento se sometiera a la consideración de este Consejo General.
7. Que la Secretaría Ejecutiva General integró el expediente número SEG/OEA/006/2012, con motivo de la solicitud referida en el Resultando 5 de este Acuerdo.
8. Que la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el siete de mayo del año en curso, conoció el expediente referido en el Resultando anterior, al cual no realizaron observación alguna en relación a la procedencia de la acreditación como agrupación de observadores electorales de la asociación civil mencionada en el Resultando 5 de este Acuerdo; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, párrafos primero y segundo, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, encomienda al Instituto Electoral del Estado de México, entre otras actividades, la relativa a la regulación de los observadores electorales.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9, prevé que es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para cada proceso electoral, de acuerdo a las bases siguientes:
 - I. Sólo podrán participar los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto, misma que será individual e intransferible;
 - II. Además de la acreditación a la que se refiere la fracción anterior, los ciudadanos podrán participar a través de una Agrupación de observadores misma que deberá de acreditarse ante el Consejo General del Instituto;
 - III. Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna;
 - IV. La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la organización previamente acreditada a la que el ciudadano pertenezca, ante el Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente a su domicilio o ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta la fecha que determine

el Consejo General. El Presidente someterá al Consejo respectivo las solicitudes que se reciban para su aprobación, en la sesión siguiente a la recepción. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Instituto garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o de las organizaciones interesadas;

V. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos de organizaciones o de partidos que hayan desaparecido o perdido el registro;
- c) No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos en que hubiesen sido postulados por partidos que hubieren perdido el registro;
- d) Asistir a los cursos de preparación o información que imparta la autoridad electoral, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General;
- e) No ser servidor público con funciones de mando de cualquier orden de gobierno; y
- f) No ser ministro de culto religioso alguno.

VI. Los observadores o las organizaciones de observadores no podrán recibir aportaciones, donativos o financiamiento, en dinero o en especie, bajo ninguna circunstancia cuando deriven por sí o por interpósita persona de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación o de entidades federativas, ni de los ayuntamientos;
- b) Partidos políticos nacionales o extranjeros;
- c) Ministros de culto religioso; y
- d) Personas morales mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

Quedan prohibidas las aportaciones anónimas.

Los observadores o las organizaciones de observadores que reciban aportaciones en contravención a la ley, perderán la acreditación correspondiente.

V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales o municipales, pudiendo observar los siguientes actos:

1. Instalación de la casilla;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
4. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
5. Clausura de la casilla;
6. Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales; y
7. Recepción de escritos de protesta.

VI. Que el Código Electoral del Estado, en el artículo 95 fracción XXXIV, párrafo primero, establece la atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México relativa a recibir, y en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos que pretendan participar como observadores electorales.

VII. Que la Convocatoria referida en el Resultado 3 del presente Acuerdo, dirigida a todos los ciudadanos mexicanos que deseen participar de forma individual o a través de alguna organización o agrupación como observadores electorales en el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, en su Base Segunda "De los Requisitos", numeral 2.2 "Organizaciones o Agrupaciones", establece en relación a las mismas que:

1. Deberán presentar su solicitud por escrito en su propio papel membretado, en la que expresen su interés de participar en la observación electoral, durante el proceso electoral para la elección de diputados a la LVIII Legislatura local y

miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, firmada por quien ostente la personalidad jurídica para representarla.

2. Que el ciudadano que represente a la agrupación, deberá acreditar fehacientemente su personalidad jurídica, para realizar todos los trámites ante la autoridad electoral, mediante poder notarial debidamente protocolizado, vigente para todo el proceso electoral 2012.

3. Deberán presentar junto con su solicitud, original y fotocopia legible de su acta constitutiva debidamente protocolizada ante la autoridad que corresponda, para cotejo. El acta constitutiva, deberá señalar expresamente dentro del objeto social o de sus fines, la observación electoral y no deberá contemplar fines de orden político partidista o que la identifiquen con alguno de los partidos políticos registrados.

4. Acompañarán a los documentos, fotocopia legible de la credencial para votar con fotografía vigente de quien ostente la personalidad jurídica para representarla. La credencial con terminación 03 y anteriores no serán válidas, tampoco se recibirán los talones de trámite de solicitud o canje de la misma.

Asimismo, en su Base Tercera "Del Plazo y del Lugar", en el numeral 3.2. "Organizaciones o Agrupaciones", establece que para obtener su acreditación como agrupaciones de observadores electorales, las organizaciones o agrupaciones, deberán presentar e ingresar su solicitud con la documentación correspondiente, en la oficina de Oficialía de Partes de este Instituto, dirigida al Presidente del Consejo General.

Por otro lado, en la Base Sexta "Acreditación de las solicitudes procedentes en el Consejo General", numeral 6.1, incisos a) y b), establece que la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General será la instancia encargada de conocer y verificar la integración de los expedientes de las organizaciones y agrupaciones que soliciten su acreditación como agrupación de observadores electorales, así como la de sus integrantes; la Comisión informará a la Secretaría Ejecutiva General, de la procedencia de los expedientes verificados para que sean turnados al Consejo General y que el Consejero Presidente someterá a la consideración del Consejo General las solicitudes que hayan cumplido con todos los requisitos y los procedimientos establecidos en los Lineamientos para la observación electoral 2012 y en la propia Convocatoria.

VIII. Que en relación al cumplimiento de los requisitos señalados en el Considerando VII de este Acuerdo, por parte de la Asociación Civil "Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A. C.", este Consejo General advierte lo siguiente:

Respecto del requisito número 1, se tiene por acreditado, en razón de que la solicitud a que se refiere el Resultado 5 del presente Acuerdo, fue presentada en papel membretado propio y en ella se expresa el interés de la referida Asociación Civil de participar en la observación electoral del Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012.

En relación a los requisitos precisados con los números 2 y 3, a su escrito de solicitud la Asociación Civil en mención, acompañó copia de su acta constitutiva y original para su cotejo que le fue devuelta, en la cual constan los siguientes datos:

Nombre de la Asociación Civil: "Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A. C."; Presidente: José Manuel Blanco Urbina, conforme al Cuarto Punto del Orden del Día del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha nueve de febrero de dos mil nueve, protocolizada mediante instrumento notarial número 7,390 (siete mil trescientos noventa) Volumen 133 (ciento treinta y tres), por el Notario Público 76 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Licenciado Carlos Alberto Parada Pinto; este documento amplía los Estatutos protocolizados en el Primer Testimonio número 813 (ochocientos trece), Volumen 19 (diecinueve), (levantado por el fedatario público de referencia), de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Conforme al artículo séptimo inserto en el primer documento citado en el párrafo previo, la Asociación Civil "Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A. C.", tiene como uno de sus objetivos, el de promover la participación ciudadana en asuntos de interés público, en uno de sus casos, las elecciones de sus autoridades por medio del voto y la observación electoral.

Respecto del requisito 4 se tiene por acreditado, toda vez que a la solicitud respectiva se anexó fotocopia legible de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano José Manuel Blanco Urbina, quien se ostenta como Presidente de la Asociación Civil solicitante.

IX. Que ante el cumplimiento de los requisitos ya mencionados, es procedente que este Órgano Superior de Dirección apruebe la solicitud de acreditación de la Asociación Civil "Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A. C.", como agrupación de observadores electorales para el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012; por lo que una vez que ha obtenido dicha acreditación, podrá realizar el procedimiento de acreditación como observadores

electorales de cada uno de sus integrantes, de acuerdo a lo que establece el Código Electoral del Estado de México, los Lineamientos para la Observación Electoral 2012 y la Convocatoria referida en el Resultando 3 de este Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la solicitud presentada por la Asociación Civil "Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A. C.", por lo que se le acredita como Agrupación de Observadores Electorales del Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012.
- SEGUNDO.-** La Asociación Civil "Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A. C." acreditada como Agrupación de Observadores Electorales, deberá presentar la o las solicitudes de sus miembros que pretendan participar como observadores electorales del Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012, conforme a lo establecido en la Convocatoria referida en el Resultando 3, en su Base Segunda, numerales 2.1 y 2.3.
- TERCERO.-** Por conducto de la Secretaría de este Consejo General, notifíquese al representante legal de la Asociación Civil "Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A. C.", la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de mayo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/146/2012

Relativo al Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2012.

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- I. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"

el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LVIII” Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/09/2012, el financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, entre otros rubros, para la organización de procesos internos de selección de candidatos para el proceso electoral 2012, para lo cual determinó en su Considerando XVIII y Punto Tercero, lo siguiente:

“XVIII. Que de conformidad con la fracción II, inciso c), del artículo 58 del Código Electoral del Estado de México, se debe otorgar a los partidos políticos financiamiento para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos, equivalente al 5% del monto total que resulte por concepto de financiamiento para la obtención del voto, que se traduce en la cantidad total de \$23,223,568.25 (veintitrés millones doscientos veintitrés mil quinientos sesenta y ocho pesos 25/100 M.N.), que debe asignarse el 15% en forma paritaria y el 85% distribuido en proporción directa de la votación válida efectiva de cada partido político obtenida en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa; por lo que la distribución por este tipo de financiamiento, debe quedar de la siguiente manera:

Total de Financiamiento para la Obtención del Voto = \$464,471,365.07

5% del Total del Financiamiento para la Obtención del Voto = \$23,223,568.25

15% Paritario = \$3,483,535.24

85% Proporcional = \$19,740,033.02

FINANCIAMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE SUS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS 2012					
PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN PARITARIA 15%	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de diputados locales 2009)	FÓRMULA	DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	FINANCIAMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS
Facción Nacional	497,647.89	23.888451	$(23.888451 \times 19,740,033.02) / 100$	\$4,715,588.11	\$5,213,236.01
Revolucionario Institucional	497,647.89	28.871853	$(28.871853 \times 19,740,033.02) / 100$	\$5,699,313.31	\$6,196,961.21
Por la Revolución Democrática	497,647.89	17.049306	$(17.049306 \times 19,740,033.02) / 100$	\$3,365,538.63	\$3,863,186.52
del Trabajo	497,647.89	6.423535	$(6.423535 \times 19,740,033.02) / 100$	\$1,268,007.93	\$1,765,655.82
Verde Ecologista de México	497,647.89	5.613178	$(5.613178 \times 19,740,033.02) / 100$	\$1,108,043.19	\$1,605,691.08
Movimiento Ciudadano	497,647.89	6.417038	$(6.417038 \times 19,740,033.02) / 100$	\$1,266,725.42	\$1,764,373.31
Nueva Alianza	497,647.89	11.736639	$(11.736639 \times 19,740,033.02) / 100$	\$2,316,816.41	\$2,814,464.30
TOTAL	3,483,535.24	100		19,740,033.02	23,223,568.25

TERCERO.—Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para la organización de procesos internos de selección de candidatos para el proceso electoral 2012, por la cantidad total de \$23,223,568.25 (veintitrés millones doscientos veintitrés mil quinientos sesenta y ocho pesos 25/100 M.N.), que será distribuido conforme se señala en el Considerando XVIII del presente Acuerdo”.

4. Que en sesión extraordinaria del día dos de marzo del presente año, este Órgano Superior de Dirección aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/89/2012 los montos de topes de gastos de precampaña para la selección de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México en el proceso electoral 2012, en los siguientes términos:

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPÑA PROCESO ELECTORAL 2012
AYUNTAMIENTOS

CLAVE	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2010)*	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2009 (ACUERDO CG/10/2009)	20 % APLICABLE ART. 144 G, FRACC. III, INCISO A C.E.E.M.	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPÑA 2012 (PESOS)
TOPE DE GASTOS DE PRECAMPÑA 2012 MUNICIPIOS HASTA 150 MIL HABITANTES					
001	ACAMBAY	60,918	700,938.49	20%	140,187.70
002	ACOLMAN	136,558	996,034.23	20%	199,206.85
003	ACULCO	44,823	468,140.15	20%	93,628.03
004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	14,856	186,150.36	20%	37,230.07
005	ALMOLOYA DE JUÁREZ	147,653	1,497,610.44	20%	299,522.09
006	ALMOLOYA DE RIO	10,886	155,850.00	20%	31,170.00
007	AMANALCO	22,868	244,049.67	20%	48,809.93
008	AMATEPEC	26,334	385,318.35	20%	77,063.67
009	AMECAMECA	48,421	608,243.07	20%	121,648.61
010	APAXCO	27,521	310,126.95	20%	62,025.39
011	ATENCO	56,243	486,439.02	20%	97,287.80
012	ATIZAPÁN	10,299	155,850.00	20%	31,170.00
014	ATLACOMULCO	93,718	1,028,905.08	20%	205,781.02
015	ATLAUTLA	27,663	314,966.62	20%	62,993.32
016	AXAPUSCO	25,559	254,576.82	20%	50,915.36
017	AYAPANGO	8,864	155,850.00	20%	31,170.00
018	CALIMAYA	47,033	470,136.07	20%	94,027.21
019	CAPULHUAC	34,101	366,772.20	20%	73,354.44
021	COATEPEC HARINAS	36,174	399,007.17	20%	79,801.43
022	COCOTILÁN	12,142	161,528.14	20%	32,305.63
023	COYOTEPEC	39,030	523,160.40	20%	104,632.08
024	CUAUTILÁN	140,059	1,043,300.42	20%	208,660.98
027	CHAPA DE MOTA	27,551	299,140.57	20%	59,828.11
028	CHAPULTEPEC	9,676	155,850.00	20%	31,170.00
029	CHIAUTLA	26,191	282,537.35	20%	56,507.47
031	CHICONCUAC	22,819	263,284.68	20%	52,656.94
033	DONATO GUERRA	33,455	327,171.75	20%	65,434.35
035	ECATZINGO	9,369	155,850.00	20%	31,170.00
036	HUEHUETOCA	100,023	956,204.17	20%	191,240.83
037	HUEYPOXTLA	39,864	444,807.33	20%	88,961.47
039	ISIDRO FABELA	10,308	155,850.00	20%	31,170.00
041	IXTAPAN DE LA SAL	33,541	394,715.06	20%	78,943.01
042	IXTAPAN DEL ORO	6,629	155,850.00	20%	31,170.00
043	IXTLAHUACA	141,482	1,541,344.03	20%	308,268.81
044	XALATLACO	26,865	244,367.61	20%	48,873.52
045	JALTENCO	26,328	305,481.59	20%	61,096.32
046	JILOTEPEC	83,755	913,954.27	20%	182,790.85
047	JILOTZINGO	17,970	204,343.25	20%	40,868.65
048	JIQUIPILCO	69,031	744,513.11	20%	148,902.62
049	JOCOTILÁN	61,204	692,477.92	20%	138,495.58
050	JOQUICINGO	12,840	155,850.00	20%	31,170.00
051	JUCHITEPEC	23,497	255,071.38	20%	51,014.28
052	LERMA	134,799	1,313,226.39	20%	262,645.28
053	MALINALCO	25,624	283,544.14	20%	56,708.83
055	MELCHOR OCAMPO	50,240	608,137.09	20%	121,627.42
056	MEXICALTZINGO	11,712	155,850.00	20%	31,170.00
058	MORELOS	28,426	321,731.55	20%	64,346.31
061	NEXTLALPAN	34,374	260,246.64	20%	52,049.33
062	NOPALTEPEC	8,895	155,850.00	20%	31,170.00
063	OCOYOACAC	61,805	660,225.28	20%	132,045.06
064	OCUILAN	31,803	296,031.88	20%	59,206.38
065	EL ORO	34,446	370,216.48	20%	74,043.30

066	OTUMBA	34,232	368,520.83	20%	73,704.17
067	OTZOLOAPAN	4,864	155,850.00	20%	31,170.00
068	OTZOLOTEPEC	78,146	762,935.62	20%	152,587.12
069	OZUMBA	27,207	304,934.03	20%	60,986.81
070	PAPALOTLA	4,147	155,850.00	20%	31,170.00
072	POLOTITLÁN	13,002	173,697.94	20%	34,739.59
073	RAYÓN	12,748	155,850.00	20%	31,170.00
074	SAN ANTONIO LA ISLA	22,152	164,036.28	20%	32,807.26
075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	121,396	1,197,463.09	20%	239,492.62
076	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	24,851	262,012.94	20%	52,402.59
077	SAN MATEO ATENCO	72,579	892,122.80	20%	178,424.56
078	SAN SIMÓN DE GUERRERO	6,272	155,850.00	20%	31,170.00
079	SANTO TOMÁS	9,111	155,850.00	20%	31,170.00
080	SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	11,798	155,850.00	20%	31,170.00
081	SULTEPEC	25,809	304,951.70	20%	60,990.34
083	TEJUPILCO	71,077	858,156.86	20%	171,631.37
084	TEMAMATLA	11,206	155,850.00	20%	31,170.00
085	TEMASCALAPA	35,987	371,311.59	20%	74,262.32
086	TEMASCALCINGO	62,695	764,737.25	20%	152,947.45
087	TEMASCALTEPEC	32,870	356,262.71	20%	71,252.54
088	TEMOAYA	90,010	879,811.69	20%	175,962.34
089	TENANCINGO	90,946	1,008,610.29	20%	201,722.06
090	TENANGO DEL AIRE	10,578	155,850.00	20%	31,170.00
091	TENANGO DEL VALLE	77,965	830,372.96	20%	166,074.59
092	TEOLOYUCÁN	63,115	890,992.37	20%	178,198.47
093	TEOTIHUACÁN	53,010	629,597.64	20%	125,919.53
093	TEPETLAOXTOC	27,944	291,845.75	20%	58,369.15
095	TEPETLIXPA	18,327	216,919.30	20%	43,383.86
096	TEPOTZOTLÁN	88,559	847,594.38	20%	169,518.88
097	TEQUIQUIAC	33,907	377,405.32	20%	75,481.06
098	TEXCALTITLÁN	17,390	197,737.29	20%	39,547.46
099	TEXCALYACAC	5,111	155,850.00	20%	31,170.00
101	TEZOYUCA	35,199	336,285.86	20%	67,257.17
102	TIANGUISTENCO	70,682	745,961.48	20%	149,192.30
103	TIMILPAN	15,391	194,116.37	20%	38,823.27
104	TLALMANALCO	46,130	564,279.86	20%	112,855.97
106	TLATLAYA	32,997	472,767.86	20%	94,553.57
108	TONATICO	12,099	166,473.78	20%	33,294.76
109	TULTEPEC	91,808	1,410,408.21	20%	282,081.64
111	VALLE DE BRAVO	61,599	729,799.83	20%	145,959.97
112	VILLA DE ALLENDE	47,709	450,883.40	20%	90,176.68
113	VILLA DEL CARBÓN	44,881	458,831.75	20%	91,766.35
114	VILLA GUERRERO	59,991	598,969.99	20%	119,794.00
115	VILLA VICTORIA	94,369	820,411.02	20%	164,082.20
116	XONACATLÁN	46,331	573,711.90	20%	114,742.38
117	ZACAZONAPAN	4,051	155,850.00	20%	31,170.00
118	ZACUALPAN	15,121	178,590.59	20%	35,718.12
120	ZUMPAHUACÁN	16,365	180,162.60	20%	36,032.52
123	LUVIANOS	27,781	371,753.16	20%	74,350.63
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	91,345	830,849.86	20%	166,169.97
125	TONANITLA	10,216	155,850.00	20%	31,170.00
TOTALES		2,282,825	47,737,315.32		9,547,463.06

CLAVE	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2010)*	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2009 (ACUERDO CG/10/2009)	15 % APLICABLE ART. 144 G, FRACC. III, INCISO B C.E.E.M.	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2012 (PESOS)
TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2012 MUNICIPIOS DE MÁS DE 150 Y HASTA 500 MIL HABITANTES					
013	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	489,937	6,433,376.83	15%	965,006.52
020	COACALCO DE BERRIOZABAL	278,064	3,587,178.67	15%	538,076.80

026	CHALCO	310,130	3,014,597.20	15%	452,189.58
030	CHICOLOAPAN	175,053	1,856,928.85	15%	278,539.33
038	HUIXQUILUCAN	242,167	2,642,278.82	15%	396,341.82
040	IXTAPALUCA	467,361	4,508,215.81	15%	676,232.37
055	METEPEC	214,162	2,656,974.44	15%	398,546.17
060	NICOLÁS ROMERO	366,602	3,961,263.35	15%	594,189.50
071	LA PAZ	253,845	2,480,079.49	15%	372,011.92
082	TECÁMAC	364,579	3,379,673.75	15%	506,951.06
100	TEXCOCO	235,151	2,690,922.72	15%	403,638.41
119	ZINACANTEPEC	167,759	1,638,013.63	15%	245,702.04
121	ZUMPANGO	159,647	1,548,356.24	15%	232,253.44
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	357,645	4,026,510.47	15%	603,976.57
TOTALES		4,082,102	44,424,370.27		6,663,655.54

CLAVE	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2010)*	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2009 (ACUERDO CG/10/2009)	10 % APLICABLE ART. 144 G, FRACC. III, INCISO C C.E.E.M.	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2012 (PESOS)
TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2012 MUNICIPIOS DE MÁS DE 500 MIL Y HASTA UN MILLÓN HABITANTES					
025	CUAUTITLÁN IZCALLI	511,675	6,307,916.54	10%	630,791.65
032	CHIMALHUACÁN	614,453	6,015,434.92	10%	601,543.49
058	NAUCALPAN DE JUÁREZ	833,779	11,926,622.82	10%	1,192,662.28
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	664,225	9,896,296.29	10%	959,629.63
107	TOLUCA	819,561	9,389,650.80	10%	938,965.08
110	TULTITLÁN	524,074	5,560,277.07	10%	556,027.71
TOTALES		3,967,767	49,096,198.44		4,909,619.84

CLAVE	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2010)*	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2009 (ACUERDO CG/10/2009)	5 % APLICABLE ART. 144 G, FRACC. III, INCISO D C.E.E.M.	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2012 (PESOS)
TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2012 MUNICIPIOS DE MÁS DE UN MILLÓN DE HABITANTES					
034	ECATEPEC DE MORELOS	1,656,107	21,252,651.49	5%	1,062,632.57
059	NEZAHUALCÓYOTL	1,110,565	16,484,577.63	5%	824,238.83
TOTALES		2,766,672	37,737,229.12		1,886,861.45

- Que los diez días de duración que tuvieron las precampañas de los partidos políticos para la elección de sus candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México en el proceso electoral 2012, estuvieron comprendidos entre los días veintisiete de marzo y el dieciséis de abril del año en curso.
- Que como se precisa en el Resultado XXIX del Dictamen consolidado presentado por el Órgano Técnico de Fiscalización, los partidos políticos presentaron a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, sus informes definitivos de gastos de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral 2012, en las fechas que se especifican a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME
Partido Acción Nacional	29 de abril de 2012
Partido Revolucionario Institucional	28 de abril de 2012
Partido de la Revolución Democrática	01 de mayo de 2012
Partido del Trabajo	28 de abril de 2012
Partido Verde Ecologista de México	27 de abril de 2012
Movimiento Ciudadano	29 de abril de 2012
Nueva Alianza	27 de abril de 2012

7. Que a las trece horas con cincuenta y nueve minutos del día nueve de mayo del año en curso, el Órgano Técnico de Fiscalización, a través del oficio número IEEM/OTF/0376/2012, presentó a este Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva General, los "Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, durante el proceso electoral 2012", así como el "Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado que ejercieron los Partidos Políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2012"; y

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y las leyes de los Estados garantizarán que en materia electoral se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; se establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia, y se fijen las reglas para las precampañas de los mismos.
- II. Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que en la función de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos realizada por el Instituto Electoral del Estado de México, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo serán principios rectores.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo octavo, señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- Por otra parte, en su párrafo décimo quinto, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene a su cargo, además de las actividades que determine la ley, la relativa a la fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.
- IV. Que el artículo 12, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.
- Asimismo, en su párrafo décimo tercero, prevé que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos.
- V. Que de conformidad al artículo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, las disposiciones del propio ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de México, mismas que regulan, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- VI. Que atento al artículo 3, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, la aplicación de las disposiciones del mismo, corresponde, entre otros, al Instituto Electoral del Estado de México en su respectivo ámbito de competencia.
- VII. Que el artículo 51, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, prevé el derecho de los partidos políticos de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden.
- VIII. Que el artículo 52, fracciones XIII y XIV, del Código Electoral del Estado de México, impone a los partidos políticos la obligación de respetar tanto los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél, como los topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en el propio Código.
- IX. Que atento a lo dispuesto por el artículo 57, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos gozarán de la prerrogativa de financiamiento público, entre otros aspectos, para su participación en las precampañas de miembros de los Ayuntamientos del Estado.
- X. Que según lo señalado por el artículo 58, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:
- a) Financiamiento público;
 - b) Financiamiento por la militancia;
 - c) Financiamiento de simpatizantes;
 - d) Autofinanciamiento;

- e) Financiamiento por rendimientos financieros; y
f) Aportaciones por transferencias.
- XI.** Que el artículo 58, fracción II inciso c), del Código Electoral del Estado de México, dispone que se otorgará a los partidos políticos financiamiento para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos, equivalente al 5% del monto total que resulte por concepto de financiamiento para la obtención del voto.
- XII.** Que de conformidad con el artículo 61, fracción III, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, los informes de precampaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las siguientes reglas:
1. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las precampañas, para diputados locales y ayuntamientos respectivamente;
 2. Serán presentados a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquél en que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla;
 3. Los informes definitivos de gastos de precampaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el propio Código Electoral, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 161 del mismo Código; y
 4. La presentación y revisión de los informes de gastos de precampaña de los partidos políticos, se sujetarán a lo siguiente:

Antes del inicio del plazo para el registro de candidato, fórmula o planilla el Consejo General deberá culminar el análisis y estudio de los informes de gastos de precampaña y resolver lo conducente.
- XIII.** Que el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México es, conforme a los artículos 62 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México y 5 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- XIV.** Que en términos del artículo 62, fracción II, párrafo tercero incisos c), e) y h) del Código Electoral de la Entidad, es atribución del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México recibir, analizar y dictaminar los informes de precampaña sobre el origen y aplicación de los recursos financieros tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos; realizar las investigaciones que considere pertinentes a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos que empleen en sus precampañas y campañas; así como presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes contendrán, al menos, el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, conforme a la normatividad aplicable. Analizados y, en su caso, aprobados los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Órgano Superior de Dirección, elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieren sido objeto de resolución por parte del primero, para los efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis del artículo 95 del mismo ordenamiento electoral.
- XV.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es, atento a lo precisado por el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XVI.** Que el artículo 95, fracciones III, X, XIII y XVIII del Código Electoral de la Entidad, confiere al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México la atribución de conocer y resolver sobre los informes que rinda el Órgano Técnico de Fiscalización; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario; y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- XVII.** Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 144 A, párrafo tercero, define a las precampañas como los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los diversos cargos de elección popular.
- XVIII.** Que de conformidad con el artículo 144 G, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, cada partido político tendrá como tope de gastos de precampaña para la selección de candidatos, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior, en el caso de la elección de miembros de los ayuntamientos los siguientes:

- A. En los municipios hasta de 150 mil habitantes, el 20%;
 - B. En los municipios de más de 150 mil habitantes y menos de 500 mil habitantes, el 15%;
 - C. En los municipios de más de 500 mil habitantes y menos de un millón de habitantes, el 10%; y
 - D. En los municipios de más de un millón de habitantes el 5%.
- XIX.** Que el artículo 144 H, del Código Electoral de la Entidad, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México revisará el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos y sus aspirantes en las precampañas, para lo cual deberá aplicar las disposiciones relativas del propio Código y los lineamientos técnicos que al efecto expida.
- XX.** Que el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en el artículo 4, párrafo primero, establece que la recepción y revisión de los informes de los partidos políticos, así como la elaboración del proyecto de dictamen que se presente al Consejo General, estará a cargo del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXI.** Que el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en el artículo 145, establece el Órgano Técnico presentará al Consejo General, los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y coaliciones. El proyecto de dictamen contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores, omisiones e irregularidades detectadas; las aclaraciones o rectificaciones, así como las recomendaciones contables y administrativas.
- XXII.** Que este Consejo General, una vez que procedió al análisis de los “Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, durante el proceso electoral 2012”, presentados por el Órgano Técnico de Fiscalización, advierte que los mismos fueron elaborados a partir del análisis y revisión de los informes definitivos de gastos de precampañas de cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México para elegir a sus candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México el actual proceso comicial.

Asimismo, se observa que el Órgano Técnico de Fiscalización para realizar la revisión de los referidos informes, estableció el alcance y extensión de la revisión, precisó las acciones desarrolladas para la ejecución del proceso de revisión, elaboró los apartados del análisis de ingresos y gastos, el resultado total de Ayuntamientos, bienes y obligaciones, detalló las observaciones, errores, omisiones o irregularidades, aclaraciones y validaciones, precisó el resultado y las conclusiones, realizó la confronta de los gastos de precampaña contra los topes de precampaña autorizados por este Órgano Superior de Dirección y estableció las recomendaciones contables y administrativas correspondientes, por lo que se aprecia que contienen los elementos mínimos a que se refiere el artículo 62, fracción II, párrafo tercero, inciso h) primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, por lo cual resulta procedente su aprobación definitiva por parte de este Consejo General.

- XXIII.** Por otra parte, del análisis al “Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado que ejercieron los Partidos Políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2012”, se aprecia que se sustenta en los informes del propio Órgano Técnico de Fiscalización referidos en el Considerando anterior; que se basó además en el examen que comprendió el estudio y valoración de la documentación comprobatoria consistente en balanzas de comprobación, auxiliares contables, facturas, contratos, conciliaciones bancarias, chequeras, estados de cuenta bancarios, estados financieros, catálogo de cuentas, instructivos de registro contable y demás documentación comprobatoria relacionada que implicó afectación al patrimonio del partido, durante los procesos internos de selección de planillas candidatos a miembros de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2012.

Asimismo, se observa que el referido dictamen consolidado contiene la cita de los preceptos constitucionales, legales y normativos aplicables a la fiscalización de los recursos entregados y ejercidos por los partidos políticos, así como las consideraciones generales respecto de los informes presentados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano quienes, conforme al dictamen de mérito, respetaron el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado, respetaron los topes de gastos de precampaña establecidos en el Acuerdo IEEM/CG/89/2012 y no se ubicaron en ningún supuesto de infracción a las disposiciones en materia de fiscalización.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se tienen por presentados en tiempo y forma los “Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, durante el proceso electoral 2012”, así como el “Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado que ejercieron los Partidos Políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2012”.
- SEGUNDO.-** Se aprueban los “Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, durante el proceso electoral 2012”, presentados por el Órgano Técnico de Fiscalización.
- TERCERO.-** Se aprueba en sus términos el “Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado que ejercieron los Partidos Políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2012”.
- CUARTO.-** Con base en lo expuesto en el Resultando XXIX del “Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado que ejercieron los Partidos Políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2012”, se determina que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano presentaron oportunamente los informes definitivos de gastos de precampaña de los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2012.
- QUINTO.-** Con base en los “Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, durante el proceso electoral 2012” y en el “Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado que ejercieron los Partidos Políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2012”, se determina que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, cumplieron el tope de gastos de precampaña fijado por este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/89/2012.
- SEXTO.-** Conforme a los “Resultados sobre la Revisión a los Informes de Precampaña en los Procesos Internos de Selección de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, durante el Proceso Electoral 2012” y al “Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado que ejercieron los Partidos Políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2012”, se determina que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, cumplieron el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado que se dispone en el artículo 41, base II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- SÉPTIMO.-** Con base en los “Resultados sobre la Revisión a los Informes de Precampaña en los Procesos Internos de Selección de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, durante el Proceso Electoral 2012”, y a lo expuesto en el Considerando Sexto apartados A, B, C, D, E, F y G del “Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado que ejercieron los Partidos Políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2012”, se determina que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, no cometieron irregularidades en materia de fiscalización susceptibles de ser sancionadas por este Consejo General.
- OCTAVO.-** El Órgano Técnico de Fiscalización deberá dar seguimiento a las recomendaciones contables y administrativas al efecto determinadas en los “Resultados sobre la Revisión a los Informes de Precampaña en los

Procesos Internos de Selección de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, durante el Proceso Electoral 2012", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México; y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de mayo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
 ATENTAMENTE
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
 (RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (RUBRICA).**



ORGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN

Proyecto de Dictamen
 FOMOTF-37

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOBRE EL ORIGEN, MONTO, VOLUMEN, APLICACIÓN Y DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO QUE EJERCIERON LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS PRECAMPAÑAS DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2012.

Toluca de Lerdo, Estado de México; nueve de mayo de dos mil doce.

VISTOS para dictaminar los informes de ingresos y gastos de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México en el proceso electoral 2012, presentados ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano.

RESULTANDO

I. Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, entre otros, se reformó y adicionó la base IV del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponiéndose en el inciso h, que las Constituciones y las Leyes de los Estados

en materia electoral garantizarán que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos, y establecerán las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias:

II. Que por decreto 163 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el nueve de mayo de dos mil ocho, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación, se reformó, entre otros, el artículo 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo párrafo octavo dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos; la ley determinará su integración y funcionamiento. El Titular de dicho Órgano será electo en sesión del Pleno del Consejo General, con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales;

III. Que por decreto 198 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diez de septiembre de dos mil ocho, se reformaron, entre otros, los artículos 61 y 62, del Código Electoral del Estado de México, que disponen como atribución del Órgano Técnico de Fiscalización, la de recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña, sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos;

IV. Que mediante Acuerdo CG/32/2008, aprobado por el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el doce de septiembre de dos mil ocho, se designó al Licenciado Edgar Hernán Mejía López, como Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México;

V. Que mediante Acuerdo CG/67/2008, aprobado por el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el ocho de enero de dos mil nueve, se expidió el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México;

VI. Que por decreto 164 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintiuno de septiembre de dos mil diez, se reformó el párrafo décimo cuarto, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponiéndose que las precampañas de miembros de los ayuntamientos no podrán exceder del término de diez días;

VII. Que por decreto 172 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el veintinueve de septiembre de dos mil diez, se reformó el inciso h, de la fracción II, del artículo 62, del Código Electoral del Estado de México, de modo que corresponde al Órgano Técnico de Fiscalización presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes contendrán, al menos, el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones, y las recomendaciones contables conforme a la normatividad aplicable. Analizados y en su caso aprobados, los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Consejo General elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieren sido objeto de resolución por parte del primero, para los efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis, del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México.

VIII. Que por decreto 175 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintinueve de septiembre de dos mil diez, se reformó el artículo 144 F del Código Electoral del Estado de México, para establecer que la duración máxima de las precampañas para los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos será de diez días y deberán realizarse dentro del cuadragésimo quinto y el vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos;

IX. Que la "LVII" Legislatura del Estado de México, aprobó el decreto 386, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el primero de diciembre de dos mil once, por el cual se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, con derecho a participar en el proceso electoral del año dos mil doce, a la elección ordinaria de miembros de los ayuntamientos para el ejercicio constitucional comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, a celebrarse el domingo 1º de julio del año 2012;

X. Que mediante Acuerdo IEEM/CG/68/2010, aprobado por el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, denominado "Reformas al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el cuatro de enero de dos mil once, se reformó el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, para ajustar sus disposiciones a las reformas aprobadas mediante el decreto 172, de la "LVII" Legislatura del Estado de México;

XI. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 139 y 141 del Código Electoral del Estado de México, el pasado dos de enero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión para declarar entre otra actividad, el inicio del proceso electoral ordinario para la elección de miembros de los ayuntamientos;

XII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base I, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales;

En términos de la base III, Apartados A y B, del precepto constitucional antes citado, se desprende que en ningún caso los partidos políticos podrán contratar por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, que para fines electorales en las entidades federativas al Instituto Federal Electoral, le corresponde administrar los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura en la Entidad de que se trate, conforme a los criterios de la base constitucional;

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, base IV, incisos g, h, i, j y k de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes; los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme

a las normas establecidas por el apartado b de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal; se fijen las reglas para las precampañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan; y se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de la Constitución Federal;

XIV. Que el artículo 12, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, debiendo establecer las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos. El párrafo décimo tercero, del mismo precepto, señala que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, y las reglas para el desarrollo de las precampañas;

XV. Que el artículo 12, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los partidos políticos podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el Apartado B, de la base III, del artículo 41, de la Constitución Federal, sin que puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión;

XVI. Que el artículo 66, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, prescribe que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, además del seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual informará periódicamente sobre los resultados del monitoreo y su seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral;

XVII. Que el artículo 162, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, dispone que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña electoral. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, además servirá para apoyar a la fiscalización y para prevenir que se rebasen los toques de gastos de precampaña;

XVIII. Que en sesión extraordinaria del treinta de diciembre del año dos mil once, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo Número (EEM/CG/158/2011, denominado "Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos, del Instituto Electoral del Estado de México", con el propósito de desarrollar los procedimientos que permitan garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los precandidatos, candidatos, dirigentes políticos, militantes, simpatizantes, afiliados, partidos políticos y coaliciones; supervisar, verificar y vigilar la transmisión de las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, por parte de los concesionarios y permisionarios en radio y televisión; vigilar los medios de comunicación electrónicos, impresos y alternos donde difunden su propaganda política y electoral los actores políticos, lo que servirá para apoyar en la fiscalización de los partidos políticos y coaliciones y evitar que se rebasen los toques de gastos de precampaña y campaña; así como observar que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se suspenda la difusión de toda propaganda gubernamental;

XIX. Que en sesión extraordinaria del dos de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo Número IEEM/CG/86/2012, denominado "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, para los Procesos Electorales en el Estado de México", cuyo objeto es desarrollar los procedimientos que permitan realizar el monitoreo de la propaganda de los actores políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes así como en cine; proporcionando información que sirva para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y prevenir que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña, tomando en cuenta las modalidades de propaganda de precampaña, gubernamental y electoral;

XX. Que en sesión extraordinaria del dieciséis de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/96/2012, "Por el que se Modifica el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet para los Procesos Electorales en el Estado de México", cuyo objetivo es desarrollar los procedimientos que permitan garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los actores políticos; apoyar la fiscalización de los partidos políticos y evitar que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña; supervisar, verificar y vigilar la transmisión de las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, por parte de los concesionarios y permisionarios en radio y televisión, y los particulares relacionados con los medios impresos e Internet; así como observar que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se suspenda la difusión de toda propaganda gubernamental;

XXI. Que el artículo 57, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de México, dispone como prerrogativas de los partidos políticos, gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos políticos que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa; y tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Particular y el Código;

XXII. Que de conformidad con el artículo 58, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: financiamiento público; financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento; financiamiento por rendimientos financieros; y, aportaciones por transferencias. En la fracción II, inciso c, del mismo precepto prescribe que adicionalmente al financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales, se otorgará a los partidos políticos, financiamiento para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos, equivalente al 5% del monto total que resulte por concepto de financiamiento para la obtención del voto. Esta cantidad será asignada y distribuida en la proporción establecida en los numerales 1 y 2 del inciso a) de esta fracción. El financiamiento para la organización de procesos internos de selección de candidatos será entregado en el mes en que dé inicio el proceso electoral que corresponda;

XXIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del veintitrés de enero del año dos mil doce, aprobó el Acuerdo Número IEEM/CG/09/2012, denominado "Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2012, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del Voto y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos", en cuyo considerando XVIII y punto tercero de Acuerdo, establece lo siguiente:

XVIII. Que de conformidad con la fracción II, inciso c), del artículo 58 del Código Electoral del Estado de México, se debe otorgar a los partidos políticos financiamiento para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos, equivalente al 5% del monto total que resulta por concepto de financiamiento para la obtención del voto, que se traduce en la cantidad total de \$23,223,566.25 (veintitrés millones doscientos veintitrés mil quinientos sesenta y ocho pesos 25/100 M.N.), que debe asignarse el 15% en forma paritaria y el 85% distribuido en proporción directa de la votación válida efectiva de cada partido político obtenida en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa;

por lo que la distribución por este tipo de financiamiento, debe quedar de la siguiente manera:

Total de Financiamiento para la Obtención del Voto = \$464,471,366.07
 5% del Total del Financiamiento para la Obtención del Voto = \$23,223,566.25
 15% Paritario = \$3,483,535.24
 85% Proporcional = \$19,740,033.02

FINANCIAMIENTO POR LA OBTENCIÓN DEL VOTO POR PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

PARTIDO POLÍTICO	PERCENTAJE PARITARIO 15%	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS LOCALES 2009	FÓRMULA	PERCENTAJE PROPORCIONAL	FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO POR PROCESOS INTERNOS
ALIANZA ELECTORAL VERDE CIUDADANA	\$518,411.56	25,888,417	$(25,888,417 \times 15\%) / 100$	34.715306%	\$8,095,567.57
ALIANZA ELECTORAL VERDE CIUDADANA	\$518,411.56	35,871,833	$(35,871,833 \times 15\%) / 100$	47.366113%	\$12,160,549.07
COALICIÓN Cívica por el Estado de México	\$518,411.56	17,486,028	$(17,486,028 \times 15\%) / 100$	22.955300%	\$6,165,186.53
COALICIÓN Cívica por el Estado de México	\$518,411.56	4,222,022	$(4,222,022 \times 15\%) / 100$	5.563681%	\$1,485,228.25
MOVIMIENTO LABORAL	\$518,411.56	9,470,326	$(9,470,326 \times 15\%) / 100$	12.486104%	\$3,365,529.21
Movimiento Laboral	\$518,411.56	11,782,864	$(11,782,864 \times 15\%) / 100$	15.511334%	\$4,167,429.20
TOTAL	\$3,483,535.24	100,000,000	100%	45.561038%	\$9,827,589.83

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 65, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de

ACUERDO

TERCERO.- Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para la organización de procesos internos de selección de candidatos

para el proceso electoral 2012, por la cantidad total de \$23,223,566.25 (veintitrés millones doscientos veintitrés mil quinientos sesenta y ocho pesos 25/100 M.N.), que será distribuido conforme se señala en el Considerando XVIII del presente Acuerdo.

QUINTO.- La entrega de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2012 para actividades ordinarias, obtención del voto, organización de procesos internos de selección de candidatos, y por actividades específicas, se realizará conforme al calendario adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEXTO.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes, debiendo acreditarse ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, conforme al artículo 6 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

XXIV. Que el Consejo General en su sesión ordinaria del veintitrés de enero de dos mil doce, aprobó el Acuerdo Número IIEEM/CG/11/2012, denominado "Propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los Partidos Políticos durante las Precampañas y Campañas Electorales 2012, en el Estado de México", ordenando que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 63, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México así como por los artículos 25.1 y 29 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, remita copia certificada del citado Acuerdo al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

XXV. Que el artículo 59, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, prescribe que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno, encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes;

XXVI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión celebrada el dos de marzo de dos mil doce, aprobó el Acuerdo Número IEEM/CG/88/2012, "Por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2012 de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México", estableciendo en el considerando X en relación con el punto primero del citado acuerdo, el tope de gastos de precampaña para cada uno de los ciento veinticinco municipios.

XXVII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, párrafo primero, fracción III, inciso a, numerales 1, 2, 3 y 4 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, por cada una de las precampañas en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México en el proceso electoral 2012, a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquel en que concluya la selección de candidato o planilla, debiendo señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento a los que de conformidad con el

Código tengan derecho. Informes respecto de los cuales antes del inicio del plazo para el registro de planillas, el Consejo General deberá culminar el análisis y estudio de los informes de gastos de precampaña y resolver lo conducente.

XXVIII. Que el dieciséis de abril de dos mil doce, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó a los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General del Instituto, respectivamente, el "Proceso de Fiscalización: a los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos en el proceso electoral de 2012", en el que se señalaron los mecanismos y reglas a las que se sujetó la presentación, recepción, revisión y dictaminación de los informes sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados en la realización de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral 2012. Los números de oficio de notificación son los que a continuación se detallan:

PARTIDO POLÍTICO	NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO	NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL
Acción Nacional	IEEMOTFC022/2012	IEEMOTFC025/2012
Revolucionario Institucional	IEEMOTFC023/2012	IEEMOTFC026/2012
de la Revolución Democrática	IEEMOTFC024/2012	IEEMOTFC027/2012
del Trabajo	IEEMOTFC025/2012	IEEMOTFC028/2012
Verde Ecologista de México	IEEMOTFC026/2012	IEEMOTFC029/2012
Movimiento Ciudadano	IEEMOTFC027/2012	IEEMOTFC034/2012
Nuevo Alianza	IEEMOTFC028/2012	IEEMOTFC035/2012

XXIX. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción III, inciso a, numerales 1 y 2 del Código Electoral del Estado de México; 117 y 118, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, los partidos políticos presentaron al Órgano Técnico de Fiscalización, a través de oficialía de partes del Instituto, sus informes sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos utilizados con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatos, suscritos por los representantes de su órgano interno. Al respecto, conviene señalar que el tres de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo General del Instituto en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 102, fracción XXII del Código Electoral del Estado de México, hace constar que los partidos políticos presentaron ante la oficialía de partes del Instituto, el informe definitivo de gastos de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral 2012, en los días y horas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME
Partido Verde Ecologista de México	27 de abril de 2012 13:54
Nueva Alianza	27 de abril de 2012 22:19
Partido Revolucionario Institucional	28 de abril de 2012 11:26
Partido del Trabajo	28 de abril de 2012 16:45
Partido Acción Nacional	29 de abril de 2012 10:47
Movimiento Ciudadano	29 de abril de 2012 21:04
Partido de la Revolución Democrática	01 de mayo de 2012
	17:03

Lo anterior, en términos de la certificación solicitada mediante oficio IEEM/MOTF/0322/2012, por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización.

XXX. Que el primero de mayo de dos mil doce, de conformidad con el calendario de actividades establecido en el punto V del "Proceso de Fiscalización, a los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos en el proceso electoral de 2012", el Órgano Técnico de Fiscalización notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General, las formalidades de la visita de verificación documental y registro contable a que se refiere el artículo 122 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México. Los números de oficio de notificación, son los que se indican a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO	NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL
Acción Nacional	IEEM/MOTF/0302/2012	IEEM/MOTF/0305/2012
Revolucionario Institucional	IEEM/MOTF/0303/2012	IEEM/MOTF/0310/2012
de la Revolución Democrática	IEEM/MOTF/0304/2012	IEEM/MOTF/0311/2012
del Trabajo	IEEM/MOTF/0305/2012	IEEM/MOTF/0312/2012
Verde Ecologista de México	IEEM/MOTF/0306/2012	IEEM/MOTF/0313/2012
Movimiento Ciudadano	IEEM/MOTF/0307/2012	IEEM/MOTF/0314/2012
Nueva Alianza	IEEM/MOTF/0308/2012	IEEM/MOTF/0315/2012

XXXI. En los oficios descritos en el considerando anterior, el Órgano Técnico de Fiscalización precisó el día y la hora en que se llevarían a cabo las respectivas visitas de verificación documental y contable en el domicilio social de los partidos políticos, lugar en el que los auditores comisionados designados para actuar en lo individual o de manera conjunta, se identificaron ante los representantes del partido político con quien se entendió la diligencia, elaborando actas circunstanciadas tanto al inicio como a la conclusión de la revisión, así mismo, se le otorgó el derecho de designar testigos de asistencia para que presenciaran sobre los hechos u omisiones que acontecieran durante la revisión.

En este sentido, el cuatro de mayo de dos mil doce, el Órgano Técnico de Fiscalización, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 110, base IV, incisos b, g, h y j de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafos noveno y décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 34, 52, fracciones II, XIII, XIV, XVIII y XXVII, 57, fracción I, 58, párrafo primero, fracciones I, II, párrafo primero, inciso c, y VI, 59, párrafo primero, 61, fracción III, inciso a, IV, inciso b; 62, fracción II, párrafo tercero, incisos c y e, 84, fracción IV y 144 G y 144 H del Código Electoral del Estado de México; en relación con los preceptos 3, 5, 15, 16, 47, 31, 71, 95, 111, 119, 120, 134 y 135 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, ejecutó la revisión de la documentación comprobatoria y registros contables de los ingresos y gastos de precampaña en los procesos internos de selección de candidato de los partidos políticos, garantizando las formalidades esenciales del procedimiento mismas que deben ser estrictamente observadas por esta autoridad fiscalizadora.

XXXII. El seis de mayo de dos mil doce, el Órgano Técnico de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, inciso c, 62, párrafo tercero, fracción II, inciso j, del Código Electoral del Estado de México; y 125, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno las irregularidades, errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión a los informes sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos utilizados en la realización de sus precampañas electorales, para que dentro del plazo de garantía de audiencia, presentaran los documentos probatorios e hicieran las aclaraciones y rectificaciones que estimaran convenientes, respecto de las inconsistencias detectadas. Los oficios de notificación son los que a continuación se indican:

PARTIDO POLÍTICO	NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO
Acción Nacional	IEEM/OTF/0354/2012
Revolucionario Institucional	IEEM/OTF/0355/2012
de la Revolución Democrática	IEEM/OTF/0356/2012
del Trabajo	IEEM/OTF/0357/2012
Verde Ecologista de México	IEEM/OTF/0358/2012
Movimiento Ciudadano	IEEM/OTF/0359/2012

XXXIII. El siete de mayo de dos mil doce, los partidos políticos presentaron por conducto de sus representantes del órgano interno, los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimaron convenientes, respecto de los errores, omisiones técnicas e irregularidad que les fueron notificadas, mismas que fueron valoradas por este Órgano Técnico de Fiscalización, para la elaboración de los Informes de resultados de los ingresos y gastos de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral 2012 y el presente dictamen, acorde a lo dispuesto en los artículos 61, fracción IV, inciso d, 62, párrafo tercero, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México; y 145, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México. La presentación de aclaraciones y rectificaciones, se realizó con los datos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE OFICIO DE PARTIDO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Acción Nacional	TE90/091/2012	7 de mayo de 2012
Revolucionario Institucional	SIN	7 de mayo de 2012
de la Revolución Democrática	OP/AD/IN/EDC/MEX/15/12	7 de mayo de 2012
del Trabajo	PT/CE/135/2012	7 de mayo de 2012
Verde Ecologista de México	P/V/CE/ME/ES/08/2005	7 de mayo de 2012
Movimiento Ciudadano	MOV/EDC/MEX/TS/935/2012	7 de mayo de 2012

En congruencia con lo anterior, conviene señalar que el ocho de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo General del Instituto en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 102, fracción XXII del Código Electoral del Estado de México, hace constar que los partidos políticos que presentaron ante la oficialía de partes del Instituto el desahogo de la garantía de audiencia en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos en el Proceso Electoral 2012, en los días y horas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME
Partido Revolucionario Institucional	07 de mayo de 2012 13:21
Partido Verde Ecologista de México	07 de mayo de 2012 19:27
Movimiento Ciudadano	07 de mayo de 2012 21:14
Partido Acción Nacional	07 de mayo de 2012 24:27
Partido de la Revolución Democrática	07 de mayo de 2012 24:47
Partido del Trabajo	07 de mayo de 2012 23:34

Lo anterior, en términos de la certificación solicitada mediante oficio IIEEM/OTF/0374/2012, por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización.

XXXIV. El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, recibió, analizó y dictaminó los informes definitivos de gastos de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de ayuntamientos en el Proceso Electoral 2012, presentados por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, por lo que en términos de los artículos 62, fracción II, inciso h) del Código Electoral del Estado de México; y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, remite el presente dictamen al Consejo General del Instituto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Órgano Técnico de Fiscalización. De la interpretación sistemática de los artículos 116, base IV, incisos b y h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, primer párrafo, fracción III, inciso a y la fracción IV; 62, primer párrafo, fracción II, inciso c, del Código Electoral del Estado de México; 4, párrafo primero, 5 y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, le compete llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. En este contexto, como auxiliar del Consejo General, dotado de autonomía de gestión, cuenta con garantía constitucional, legal y reglamentaria para recibir, analizar y dictaminar los informes de ingresos y gastos de las precampañas en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México en el Proceso Electoral 2012, con parámetros técnicos, contables y jurídicos en cuya determinación y valoración no pueden intervenir órganos diversos. En ese sentido, la dictaminación sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos financieros, tanto públicos como privados, empleados por los partidos políticos durante las precampañas, se realiza previa valoración del contenido de los informes presentados por los partidos políticos, del análisis de la documentación comprobatoria que sustentan los ingresos y gastos realizados durante el plazo en que válidamente se realizaron las precampañas electorales para seleccionar candidatos a miembros de los ayuntamientos.

Es así que, la existencia de atribuciones o facultades explícitas del Órgano Técnico de Fiscalización, relacionadas con la fiscalización de recursos de los partidos políticos, se complementan con una facultad implícita consistente en que, para hacer efectivas las atribuciones precisadas en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios descritos en el párrafo anterior, resulta necesario que el Órgano Técnico de Fiscalización cuente con la facultad preventiva y correctiva de conductas infractoras de la normatividad fiscalizadora electoral, así como tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral, debiendo someter el dictamen correspondiente a consideración del Consejo General del Instituto, para que conozca y resuelva en definitiva los informes de resultados y proyecto de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, en términos de los artículos 62, párrafo tercero, fracción II, inciso h) y 95, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, así como a la luz de los principios constitucionales y legales que se indican en el dictamen y de los fines asignados por el legislador al Instituto Electoral del Estado de México.

Lo anterior, en el entendido, en primer lugar, de que, en todo caso, las facultades implícitas no son autónomas sino que dependen de una facultad principal, a la que está subordinada y sin la cual no existirían. Una facultad implícita tiene el propósito de hacer efectiva una facultad expresa o explícita. En segundo lugar, sin el reconocimiento y ejercicio de estas facultades implícitas, las atribuciones o facultades expresas contenidas a la autoridad electoral, en

cientos casos, podrían dejar de ser funcionales y, por lo tanto, resultarían inaplicables en un caso concreto. En tercer lugar, en un Estado constitucional democrático de derecho, no es válido que los órganos jurisdiccionales o administrativos se auto-atribuyan facultades implícitas. Cabe señalar que las facultades implícitas han de deducirse, inferirse o extraerse de otras facultades expresamente reconocidas en el orden jurídico.

En esta medida, la existencia de facultades implícitas, en tanto dependientes o subordinadas de las atribuciones expresas, es compatible con el principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México. Sirve de apoyo a lo anterior la ratio essendi de la tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro *"INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PARA EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD IMPLÍCITA, POR EL CONSEJO GENERAL, REQUIERE DE UNA EXPRESA PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE ÉSTA."*, publicada en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, tesis relevantes, páginas 656-657. En el presente caso, la existencia de las mencionadas facultades implícitas no es autónoma sino que está subordinada a las facultades o atribuciones expresas primeramente precisadas, por lo que éstas tienen el carácter de principales.

Lo anterior significa que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, fracción III y 2, del Código Comicial Local, dada la validez de los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática (de manera destacada, el de la equidad en la contienda electoral) y puesto que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene como fines, entre otros, organizar y vigilar la elección de ayuntamientos del Estado de México, entonces este Órgano Técnico de Fiscalización razona que las atribuciones explícitas del Consejo General en el sentido de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al invocado Código Electoral del Estado y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, entre otras atribuciones, deben estar encaminadas a la consecución de tales fines y, en general, de los principios estructurales del ordenamiento jurídico electoral, así como de los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente.

Las facultades de este Órgano Técnico de Fiscalización son correlativas, en un sentido, a las obligaciones de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México.

Lo anterior implica que a los partidos políticos les está prohibido realizar conductas que transgredan o violenten los principios y reglas que deben regir en todo proceso electoral o afecten la libre participación política de los demás partidos políticos contendientes y en caso de trasgredir las disposiciones en materia de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos, esta autoridad fiscalizadora le resulta competencia para proponer lo procedente al Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México.

Previo a la determinación del presente asunto, resulta importante destacar que se pueden distinguir dos ámbitos de actuación jurisdiccional y competencial de los órganos electorales administrativos y jurisdiccionales, por medio de sus actos y resoluciones de naturaleza formal y material:

- a) El de carácter puramente jurisdiccional, que compete a los Tribunales Electorales; y
- b) El de orden administrativo-electoral, que realiza este Órgano Técnico de Fiscalización por medio del presente dictamen.

El origen de la distinción anteriormente expuesta, descansa en el hecho de que el PROCESO DE FISCALIZACIÓN: "A LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL DE 2012", no es de carácter contencioso, en tanto no tiene por objeto la tramitación, substanciación y resolución de un litigio entre partes, sino el desempeño directo de la función fiscalizadora de las precampañas electorales como atribución expresa encomendada constitucional, legal y reglamentariamente, al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto.

La distinción referida es posible advertirla, al analizar los elementos mínimos que de conformidad con los artículos 62, fracción II, inciso h del Código Electoral y 146 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, debe contener el dictamen y que son:

- a) El resultado y conclusiones;
- b) Los errores e irregularidades detectadas;
- c) Las aclaraciones o rectificaciones; y
- d) Las recomendaciones contables y administrativas, y

En efecto, los actos descritos no tienen las características de un proceso contencioso jurisdiccional, en el cual la litis se fija por las partes y es necesaria la existencia de un período probatorio para demostrar las afirmaciones sobre hechos, con base en los cuales se formula determinada pretensión; por el contrario, las precampañas en los procesos internos de selección de candidatos como etapa del proceso electoral ameritan una revisión oficiosa respecto del origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y por lo tanto de los gastos realizados por los partidos políticos, de ahí que se trate de un acto de orden administrativo electoral que sólo consiste en la determinación de la aprobación o no de los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México durante el Proceso Electoral 2012 para garantizar el respeto irrestricto a los topes de gastos de precampaña, pero no en la emisión de una resolución en la que se constituyan o reconozcan derechos.

SEGUNDO. Competencia del Consejo General para conocer y resolver los informes de resultados y el dictamen que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización. De acuerdo con los artículos 61, fracción II, inciso a, 62, párrafo primero y la fracción II, inciso h, párrafo segundo, 85, 96, fracción III, del Código Electoral del Estado de México; 145 y 146 Bis del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, corresponde al Consejo General del Instituto, analizar y estudiar los informes de gastos de precampaña, y aprobar los informes y dictámenes presentados por el Órgano Técnico de Fiscalización.

El artículo 61, fracción IV, inciso e, del Código Electoral del Estado, dispone que el Consejo General conocerá el dictamen y proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los partidos políticos. Para la presentación del dictamen, sus resultados y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, a que se refiere el artículo 62, fracción II, inciso h, del código electoral, el Órgano Técnico de Fiscalización cuenta con las evidencias contables que soportan sus determinaciones, valoradas a la luz de un criterio simbiótico jurídico-contable.

Sobre el particular, el Tribunal Electoral del Estado de México, en la sentencia recaída al recurso de apelación RA/05/2010, del doce de abril de dos mil diez, en el considerando quinto "Estudio de fondo", visible en la foja treinta y seis, determinó:

...es claro que el Consejo General cuenta con atribuciones expresas en la ley para conocer y resolver en definitiva los dictámenes que le proponga el

Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Debe destacarse que los términos "conocer" y "resolver" a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias que han sido citadas; de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, implican respectivamente "Entender de un asunto con facultad legítima para ello" y "Tomar determinación fija y decisiva", por lo que, en el caso no pueden interpretarse como una mera ratificación del dictamen propuesto por el Órgano Técnico de Fiscalización, sino que implican el ejercicio de una auténtica revisión del contenido del dictamen y el dictado de una resolución definitiva con facultades legítimas para ello.¹

Lo anterior es así, toda vez que los artículos 84, fracción I y 85 del Código Electoral del Estado de México, ubican al Consejo General como el Máximo Órgano de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto, ello sin demérito de la autonomía de gestión del Órgano Técnico de Fiscalización, que se destaca como una aptitud en su carácter de órgano especializado, y que implica la garantía para poder iniciar cualquier procedimiento fiscalizador que considere oportuno desarrollar, con parámetros técnicos, contables y jurídicos, para el ejercicio de una función que se basa en conocimientos que escapan al conocimiento general, pero que realiza como ente auxiliar del Órgano Superior de Dirección.

TERCERO. Límite de las atribuciones del Órgano Técnico de Fiscalización. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México y 145, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, compete a este Órgano Técnico de Fiscalización pronunciarse exclusivamente sobre las conductas infractoras detectadas con motivo de la presentación de los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Proceso Electoral 2012, para el efecto de que el Consejo General del Instituto, conozca y resuelva en definitiva los dictámenes que le proponga esta autoridad fiscalizadora y la Secretaría del Consejo elabore el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones, previa determinación e individualización de cada una de ellas cuando sea el caso, debiendo considerar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la ejecución de la infracción, la gravedad de la falta y el beneficio obtenido, de conformidad con el artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral del Estado de México.

CUARTO. Reglas de presentación de los informes definitivos de gastos de precampaña de los partidos políticos. Con fundamento en los artículos 61, fracción III, inciso a, numerales 1, 2 y 3 del Código Electoral del Estado de México; 117 y 118 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se procede a analizar la presentación formal de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos, en los términos siguientes:

a) Forma. Los informes de ingresos y gastos de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos, fueron presentados al Órgano Técnico de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto, debidamente suscritos por los representantes del órgano interno de cada uno de los sujetos fiscalizados, haciéndose constar en el documento respectivo, la fecha de recepción, sello, firma del servidor electoral y en su caso, la relación de anexos exhibidos.

b) Oportunidad. Los informes definitivos de gastos de precampaña de los partidos políticos, fueron presentados como se describe en el resultando XXIX del presente dictamen, en términos del artículo 61, fracción III, inciso a, numeral 2, del Código Electoral del Estado de México.

¹ Tribunal Electoral del Estado de México, recurso de apelación RAN5/2010, Actor: Partido Acción Nacional. Sentencia del doce de abril de dos mil diez. Foja treinta y seis.

c) **Legitimidad y personería.** Los informes, fueron suscritos y presentados por los representantes del órgano interno de los partidos políticos, a quienes se les reconoce la personería en términos del artículo 59, párrafo primero, del Código Electoral, al estar acreditados ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, teniéndose por cumplida la hipótesis normativa del artículo 116, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

d) **Acumulación.** De la interpretación sistemática de los artículos 61, fracción III, inciso a, 62, fracción II, inciso h del Código Electoral del Estado de México; y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se colige que el Órgano Técnico de Fiscalización, debe culminar el análisis y estudio de los informes definitivos de gastos de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Proceso Electoral 2012, y someter el presente dictamen a consideración del Consejo General del Instituto, para que este Órgano Superior de Dirección resuelva lo conducente.

Por tanto, al advertirse que los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, recibieron como prerrogativa por parte del Instituto Electoral del Estado, el financiamiento público para la Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos mediante Acuerdo IEEM/CG/09/2012, denominado "Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2012, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del Voto y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos", y que están obligados a utilizar la prerrogativa y aplicar el financiamiento exclusivamente para sufragar los gastos de precampaña y presentar los informes definitivos a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquél en que concluya la selección de fórmula, con fundamento en los artículos 11, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción III, inciso a, 62, fracción II, inciso c, del Código Electoral del Estado; 4, 5 y 145, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, se presenta el dictamen respecto de los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos en el Proceso Electoral 2012.

En ese contexto, por economía procesal en la tramitación y resolución de los informes de los partidos políticos, resulta conducente decretar la acumulación, con el objeto de emitir un dictamen mismo que se somete a consideración del Consejo General del Instituto, en términos de los artículos 61, fracción III, inciso a, numeral 4 y 62, fracción II, inciso c, del Código Electoral Local.

Es por ello que, al presentar oportunamente los sujetos obligados sus informes y existir conexidad en la causa, toda vez que fueron exhibidos para acreditar sus ingresos y gastos realizados, se acumulan las conclusiones de los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del proceso electoral 2012 en un documento denominado dictamen, mismo que describe las consideraciones generales sobre los sujetos obligados en concepto del Órgano Técnico de Fiscalización.

QUINTO. Estudio previo sobre el umbral del financiamiento privado a que tienen derecho los partidos políticos. El artículo 41, base II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado, en el financiamiento de los partidos políticos. Los principios, se conciben como las normas de máximo rango en todo sistema jurídico. Al respecto, Ronald Dworkin, refiere:

El principio es un estándar que ha de ser observado, no porque favorezca o asegure una situación económica, política o social que se considere deseable, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad, o alguna otra dimensión de la moralidad.²

Los principios persiguen valores supremos, y están altamente imbuidos de moralidad. Su fin no se agota con la satisfacción de los requisitos propios de su observancia, sino que irradian con plenitud al sistema jurídico del que son normas superiores y buscan impregnarlo para hacer efectivo el ideal de justicia. Sobre el efecto de irradiación e impregnación de las normas de principio, Gustavo Zagrebelsky, señala:

...las normas constitucionales de principio no se ponen bajo la gestión exclusiva de la Corte Constitucional, sino que se difunden en la vida del derecho a través de la jurisprudencia... La interpretación no se configura como un simple emendamiento de los contenidos de las normas constitucionales aplicables al caso concreto, sino como un emendamiento promovido desde los casos. Mejor dicho, antes que emendamiento, la interpretación es interrogación de la Constitución, específicamente en aquellas partes que están representadas por normas de principio, de conformidad con los problemas constitucionales, que presentan los casos concretos. La Constitución, de texto que impone, se transforma en texto que responde.³

De tal forma, el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado, constituyen una disposición de observancia estrictamente rigurosa en nuestro sistema jurídico, no solo porque se trate de una ley con la aptitud de generalidad, sino porque emerge como un instrumento para la preservación de la equidad en la contienda electoral de la que se encuentra impregnado nuestro sistema jurídico, de ahí que se programe desde la Constitución General de la República su difusión a las leyes de carácter electoral.

Así las cosas, en los partidos políticos prevaleció el financiamiento público sobre el privado.

SEXTO.- Estudio de fondo. Para estar en condiciones de emitir el dictamen, se considera necesario precisar las normas y principios que rigen el procedimiento de fiscalización del financiamiento de las precampañas electorales, como premisa fundamental, para establecer en qué términos se llevó a cabo el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, a efecto de determinar lo conducente.

El artículo 116, base cuarta, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reserva a la legislación secundaria, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en materia de fiscalización electoral.

Este enunciado jurídico hace patente que los procedimientos mencionados arrancan de una base constitucional, lo que dota de la calidad de ley reglamentaria de la constitución a la normatividad que constituye el marco legal secundario, rector del sistema de control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos en las precampañas electorales en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos en el Proceso Electoral 2012.

Esto es, la base de una política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos, en aras de la transparencia en la obtención y utilización del financiamiento de los partidos políticos se lleva a cabo a través de un procedimiento diseñado en el Código Electoral del Estado de México.

² Dworkin Ronald, Los derechos en serio, Barcelona, Ariel, p. 72.

³ Zagrebelsky Gustavo, Realismos y concreción en el control de constitucionalidad, El caso de Italia, en El canon neoconstitucional, edición de Carbonell Miguel y García Jarroño Leonardo, UNAM-Torres, Madrid, 2012, p. 436.

La práctica de los postulados de la democracia y la transparencia en el Estado de México, exige a la autoridad electoral, la vigilancia del origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos financieros que utilizan los partidos políticos en la búsqueda del poder, con el objeto de salvaguardar sus valores y principios en los ejercicios de participación político-electoral.

Además, es necesario recordar que en términos del primer párrafo del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, se impone a los partidos políticos, la obligación de presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo.

Por tanto, tratándose de los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos, deben ser presentados por los partidos políticos en términos de lo exigido en el numeral 1, inciso a, del artículo 61, fracción III del Código Electoral del Estado de México. Aunado a lo anterior, el numeral 3, del mismo inciso y artículo, impone un principio en materia de fiscalización a los recursos de los partidos políticos al catalogar a los informes como definitivos, por lo que solo podrán aclararse o corregirse, cuando se actualice la hipótesis descrita en el inciso c, fracción IV, del artículo 61, del Código Electoral del Estado de México.

En este orden de ideas, el Órgano Técnico de Fiscalización, como auxiliar del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, tiene entre otras atribuciones las descritas en los incisos referidos en el artículo 62, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, encontrándose las de recibir, analizar y dictaminar los informes de precampaña sobre el origen y aplicación de los recursos financieros tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos en los procesos internos, y presentar al Consejo General los informes de resultados y el proyecto de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los mismos. Los informes contendrán, al menos el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones y rectificaciones y las recomendaciones contables.

Por lo que se refiere al procedimiento de revisión de los informes de precampaña, el artículo 61, fracción III, inciso a, numeral 4 del Código Electoral del Estado de México, dispone que antes del inicio del plazo para el registro de candidatos el Consejo General deberá culminar el análisis y estudio de los informes de gastos de precampaña y resolver lo conducente.

En tal virtud, durante la revisión de los informes, el Órgano Técnico de Fiscalización advirtió la existencia de errores e irregularidades, que fueron notificados a los partidos políticos que incurrieron en ellos, otorgándoles un plazo de un día contado a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones o rectificaciones conducentes, maximizando dicho principio en aras de un garantismo electoral.

De particular importancia resulta el artículo 62, fracción II, inciso j, del Código Electoral del Estado de México, que expresamente dispone que, en el ejercicio de sus atribuciones el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, debe conceder la garantía de audiencia a los partidos políticos con base en los lineamientos que para tal efecto se expidan respecto de los errores u omisiones que se detecten en los informes de precampaña y, como consecuencia de los requerimientos que se realicen en cumplimiento de sus funciones.

A lo anterior resulta aplicable por analogía el razonamiento dispuesto en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 02/2002, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, volumen jurisprudencia, páginas 31-33, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.—En el procedimiento administrativo que regula la presentación y revisión de los informes anuales y de campaña de los partidos y agrupaciones políticas, previsto

en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, si se advierten los elementos que configuran la garantía de audiencia. En efecto, un criterio de aceptación generalizada enseña, que la autoridad respeta dicha garantía si concurren los siguientes elementos: 1. Un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación a algún derecho de un gobernado, por parte de una autoridad; 2. El conocimiento fehaciente del gobernado de la situación, ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno; 3. El derecho del gobernado de fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses. Las particularidades que se asignen a cada uno de estos elementos dependerá de la naturaleza del objeto, circunstancias, entorno, etcétera, en que se emita el acto de autoridad. Conforme con el numeral invocado, los partidos políticos deben presentar sus informes anuales, respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, a más tardar, dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta. La posibilidad del ejercicio de la facultad sancionadora con la cual cuenta la autoridad electoral, que actualiza su obligación de respetar la garantía de audiencia de los institutos políticos, puede surgir cuando, al analizar los informes y la documentación presentada con ellos, la autoridad considere que existe alguna irregularidad en el pretendido cumplimiento de la obligación. Es por esta razón que el precepto en cita dispone, por un lado, que la comisión de fiscalización tendrá en todo momento, la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, y por otro, que si durante la revisión de dichos informes, la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido o agrupación política en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Una vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas culmina con la revisión de los informes, procede elaborar dentro del plazo fijado legalmente un dictamen consolidado, así como un proyecto de resolución, en la inteligencia de que en dicho dictamen debe constar el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron al efecto los institutos políticos. Después de conocer el contenido del dictamen y proyecto de resolución formulado

por la comisión, el Consejo General del Instituto Federal Electoral impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes. El análisis comparativo del procedimiento administrativo reseñado con los elementos que configuran la garantía en comento, evidencia que estos sí se surten durante las fases que integran el procedimiento. Esto es así, al tenerse presente que el numeral en examen prevé: 1. El inicio del procedimiento dentro de un período específico; 2. La notificación al partido o a la agrupación política del hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad de afectación a algún derecho de los propios entes, por parte de la autoridad; 3. Un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, tales como, fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La plena posibilidad para aportar pruebas conducentes en beneficio de sus intereses, durante el transcurso del plazo mencionado en el punto anterior. En esta virtud, el procedimiento administrativo contenido en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí otorga a los institutos políticos interesados la oportunidad de plena defensa.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-015/98.—Partido Acción Nacional.—24 de septiembre de 1998.—Unanidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-017/98.—Partido del Trabajo.—24 de septiembre de 1998.—Unanidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-065/2001.—Agrupación Política Nacional, Unidad Nacional Lombardista.—30 de noviembre de 2001.—Unanidad de votos.

Por su parte, el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, establece las bases de la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de ayuntamientos.

El artículo 145 del Reglamento dispone que el Órgano Técnico presente al Consejo General, los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.

El proyecto de dictamen contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores, omisiones e irregularidades detectadas; las aclaraciones o rectificaciones, así como las recomendaciones contables y administrativas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b y h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México; 1, fracción II, 3, párrafo primero, 61, fracción III, inciso a,

numeral 4, 62, párrafo primero, fracción II, inciso c y 95, fracciones III, del Código Electoral del Estado de México; 1, 4, 5, y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización presenta al Consejo General, el presente dictamen para efectos de que éste proceda conforme lo establece el Código Electoral del Estado de México.

En el contenido del presente, se hace referencia a los *"Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México, durante el Proceso Electoral 2012"*, que emite el Órgano Técnico de Fiscalización, que es obtenido del análisis y revisión de los informes definitivos de gastos de precampaña por el personal del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto,

así como del estudio y valoración a la documentación comprobatoria consistente en balanzas de comprobación, auxiliares contables, facturas, contratos, conciliaciones bancarias, chequeras, estados de cuenta bancarios, estados financieros, catálogo de cuentas, instructivos de registro contable y en general, toda documentación comprobatoria que implicó afectación al patrimonio del partido político, durante los procesos internos de selección de planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos.

En las relatadas condiciones, el dictamen que se presenta ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el Órgano Técnico de Fiscalización, determina que los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, no se ubicaron en ningún supuesto de infracción a las normas constitucionales, legales y reglamentarias en materia de fiscalización, por lo que su situación financiera se analiza en los *"Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México, durante el Proceso Electoral 2012"*, que se emite por separado.

En tal virtud, el dictamen que se presenta al Consejo General del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México; 4, párrafo primero, y 145, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

A) PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En relación al Partido Acción Nacional, se presentan las siguientes consideraciones generales: con fundamento en el artículo 61, fracción III, inciso a, numerales 1, 2 y 3 del Código Electoral del Estado de México, en tiempo y forma, el veintinueve de abril de dos mil doce, presentó ante Oficialía de Partes del Instituto, por conducto de su representante del órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos de precampaña, el informe definitivo del proceso interno de selección de candidatos a miembros de ayuntamientos para el proceso electoral 2012, señalando y describiendo los montos tipos de financiamiento a que de conformidad con el Código Electoral Local tiene derecho, así como los conceptos de gastos de propaganda, operativos, de propaganda en prensa, de producción de mensajes para difundirse en radio y televisión.

En las relatadas condiciones, el informe sobre el origen y monto, de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, presentado ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, por el órgano interno del Partido Acción Nacional, es definitivo desde el momento de su presentación ante la autoridad fiscalizadora, ello se advierte de una interpretación gramatical, sistemática y funcional al numeral 3, inciso a, fracción

III, del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, que describe "3. Los informes definitivos de precampaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el Código, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 161...", de manera que su contenido no puede sufrir variación alguna mediante la emisión de un nuevo informe que modifique o nulifique los ingresos y gastos reportados primigeniamente.

En consecuencia, al analizar y revisar los informes definitivos sobre el origen, monto, aplicación y empleo del financiamiento de precampaña del Partido Acción Nacional, correspondiente a los procesos internos de selección de candidatos, el Órgano Técnico de Fiscalización, emite un "Resultado sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México en el Proceso Electoral 2012, presentado por el Partido Acción Nacional", mismo que es elaborado por la propia autoridad fiscalizadora, como resultado del análisis y revisión de los informes afines, así como de la documentación original comprobatoria aportada consistente en: balanzas de comprobación, auxiliares contables, facturas, contratos, conciliaciones bancarias, chequeras, estados de cuenta bancarios, estados financieros, catálogo de cuentas, instructivos de registro contable y en general, toda documentación comprobatoria que implicó afectación al patrimonio del partido, durante la precampaña electoral dos mil doce, determinando que el citado instituto político no conculcó las hipótesis legales y reglamentarias en materia de fiscalización. Concluyendo que la información presentada por la entidad de interés público, verificada por esta autoridad fiscalizadora está razonablemente soportada con la evidencia comprobatoria de sus ingresos y gastos suficiente, confiable y apropiada, que permitió corroborar la autenticidad de los hechos relacionados con la situación financiera; que respetó el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado en términos del considerando quinto del presente dictamen y consecuentemente se respetó el tope de gastos de precampaña autorizado por el Consejo General, en el Acuerdo IEEM/CG/29/2012.

B) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

En relación al Partido Revolucionario Institucional, se presentan las siguientes consideraciones generales con fundamento en el artículo 61, fracción III, inciso a, numerales 1, 2 y 3 del Código Electoral del Estado de México, en tiempo y forma, el veintiocho de abril de dos mil doce, presentó ante Oficialía de Partes del Instituto, por conducto de su representante del órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos de precampaña, el informe definitivo del proceso interno de selección de candidatos a miembros de ayuntamientos, señalando y describiendo los montos, tipos de financiamiento a que de conformidad con el Código Electoral Local tiene derecho, así como los conceptos de gastos de propaganda, operativos, de propaganda en prensa, de producción de mensajes para difundirse en radio y televisión.

En las relatadas condiciones, el informe sobre el origen y monto, de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, presentado ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, por el órgano interno del Partido Revolucionario Institucional, es definitivo desde el momento de su presentación ante la autoridad fiscalizadora, ello se advierte de una interpretación gramatical, sistemática y funcional al numeral 3, inciso a, fracción III, del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, que describe "3. Los informes definitivos de precampaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el Código, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 161...", de manera que su contenido no puede sufrir variación alguna mediante la emisión de un nuevo informe que modifique o nulifique los ingresos y gastos reportados primigeniamente.

En consecuencia, al analizar y revisar los informes definitivos sobre el origen, monto, aplicación y empleo del financiamiento de precampaña del Partido Revolucionario Institucional correspondiente a los procesos internos de selección de candidatos, el Órgano Técnico de Fiscalización emite un "Resultado sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México en el Proceso Electoral 2012, presentado por el Partido Revolucionario Institucional", mismo que es elaborado por la propia autoridad fiscalizadora, como resultado del análisis y revisión de los informes atinentes, así como de la documentación original comprobatoria aportada consistente en: balanzas de comprobación, auxiliares contables, facturas, contratos, conciliaciones bancarias, chequeras, estados de cuenta bancarios, estados financieros, catálogo de cuentas, instructivos de registro contable y en general,

toda documentación comprobatoria que implicó afectación al patrimonio del partido, durante la precampaña electoral dos mil doce, determinando que el citado instituto político no concluyó las hipótesis legales y reglamentarias en materia de fiscalización. Concluyendo que la información presentada por la entidad de interés público, verificada por esta autoridad fiscalizadora está razonablemente soportada con la evidencia comprobatoria de sus ingresos y gastos suficiente, confiable y apropiada, que permitió corroborar la autenticidad de los hechos relacionados con la situación financiera, que respetó el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado en términos del considerando quinto del presente dictamen y consecuentemente se respetó el tope de gastos de precampaña autorizado por el Consejo General, en el Acuerdo IEEM/CG/59/2012.

C) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

En relación al Partido de la Revolución Democrática, se presentan las siguientes consideraciones generales, con fundamento en el artículo 61, fracción III, inciso a, numerales 1, 2 y 3 del Código Electoral del Estado de México, en tiempo y forma, el primero de mayo de dos mil doce, presentó ante Oficialía de Partes del Instituto, por conducto de su representante del órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos de precampaña, el informe definitivo del proceso interno de selección de candidatos a miembros de ayuntamientos, señalando y describiendo los montos, tipos de financiamiento a que de conformidad con el Código Municipal Local tiene derecho, así como los conceptos de gastos de propaganda, operativos, de propaganda en prensa, de producción de mensajes para difundirse en radio y televisión.

En las relatadas condiciones, el informe sobre el origen y monto, de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, presentado ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, por el órgano interno del Partido de la Revolución Democrática, es definitivo desde el momento de su presentación ante la autoridad fiscalizadora, ello se advierte de una interpretación gramatical, sistemática y funcional al numeral 3, inciso a, fracción III, del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, que describe "3. Los informes definitivos de precampaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el Código, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 181...", de manera que su contenido no puede sufrir variación alguna mediante la emisión de un nuevo informe que modifique o nulifique los ingresos y gastos reportados primigeniamente.

En consecuencia, al analizar y revisar los informes definitivos sobre el origen, monto, aplicación y empleo del financiamiento de precampaña del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a los procesos internos de selección de candidatos, el Órgano Técnico de Fiscalización, emite un "Resultado sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México en el Proceso Electoral 2012, presentado por el Partido de la Revolución Democrática", mismo que es elaborado por la propia autoridad fiscalizadora,

como resultado del análisis y revisión de los informes atinentes, así como de la documentación original comprobatoria aportada consistente: en balanzas de comprobación, auxiliares contables, facturas, contratos, conciliaciones bancarias, chequeras, estados de cuenta bancarios, estados financieros, catálogo de cuentas, instructivos de registro contable y en general, toda documentación comprobatoria que implicó afectación al patrimonio del partido, durante la precampaña electoral dos mil doce, determinando que el citado instituto político no conculcó las hipótesis legales y reglamentarias en materia de fiscalización. Conduciendo que la información presentada por la entidad de interés público, verificada por esta autoridad fiscalizadora está razonablemente soportada con la evidencia comprobatoria de sus ingresos y gastos suficiente, confiable y apropiada, que permitió corroborar la autenticidad de los hechos relacionados con la situación financiera; que respetó el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado en términos del considerando quinto del presente dictamen y consecuentemente se respetó el tope de gastos de precampaña autorizado por el Consejo General, en el Acuerdo IEEM/CG/89/2012.

D) PARTIDO DEL TRABAJO

En relación al Partido del Trabajo, se presentan las siguientes consideraciones generales, con fundamento en el artículo 81, fracción III, inciso a, numerales 1, 2 y 3 del Código Electoral del Estado de México, en tiempo y forma, el veintiocho de abril de dos mil doce, presentó ante Oficialía de Partes del Instituto, por conducto de su representante del órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos de precampaña, el informe definitivo del proceso interno de selección de candidatos a miembros de ayuntamientos para el proceso electoral 2012, señalando y describiendo los montos, tipos de financiamiento a que de conformidad con el Código Comicial Local tiene derecho, así como los conceptos de gastos de propaganda, operativos, de propaganda en prensa, de producción de mensajes para difundirse en radio y televisión.

En las relatadas condiciones, el informe sobre el origen y monto, de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, presentado ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, por el órgano interno del Partido del Trabajo, es definitivo desde el momento de su presentación ante la autoridad fiscalizadora, ello se advierte de una interpretación gramatical, sistemática y funcional al numeral 3, inciso a, fracción III, del artículo 81 del Código Electoral del Estado de México, que describe "3. Los informes definitivos de precampaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el Código, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 161...", de manera que su contenido no puede sufrir variación alguna mediante la emisión de un nuevo informe que modifique o nulifique los ingresos y gastos reportados primigeniamente.

En consecuencia, al analizar y revisar los informes definitivos sobre el origen, monto, aplicación y empleo del financiamiento de precampaña del Partido del Trabajo, correspondiente a los procesos internos de selección de candidatos, el Órgano Técnico de Fiscalización, emite un "Resultado sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México en el Proceso Electoral 2012, presentado por el Partido del Trabajo", mismo que es elaborado por la propia autoridad fiscalizadora, como resultado del análisis y revisión de los informes atinentes, así como de la documentación original comprobatoria aportada consistente: en balanzas de comprobación, auxiliares contables,

facturas, contratos, conciliaciones bancarias, chequeras, estados de cuenta bancarios, estados financieros, catálogo de cuentas, instructivos de registro contable y en general, toda documentación comprobatoria que implicó afectación al patrimonio del partido, durante la precampaña electoral dos mil doce, determinando que el citado instituto político no conculcó las hipótesis legales y reglamentarias en materia de fiscalización. Concluyendo que la información presentada por la entidad de interés público, verificada por esta autoridad fiscalizadora está razonablemente soportada con la evidencia comprobatoria de sus ingresos y gastos suficiente, confiable y apropiada, que permitió corroborar la autenticidad de los hechos relacionados con la situación financiera; que respetó el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado en términos del considerando quinto del presente dictamen y consecuentemente se respetó el tope de gastos de precampaña autorizado por el Consejo General, en el Acuerdo IEEM/CG/89/2012.

E) PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

En relación al Partido Verde Ecologista de México, se presentan las siguientes consideraciones generales: con fundamento en el artículo 81, fracción III, inciso a, numerales 1, 2 y 3 del Código Electoral del Estado de México, en tiempo y forma, el veintisiete de abril de dos mil doce, presentó ante Oficialía de Partes del Instituto, por conducto de su representante del órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos de precampaña, el informe definitivo del proceso interno de selección de candidatos a miembros de ayuntamientos para el proceso electoral 2012, señalando y describiendo los montos, tipos de financiamiento a que de conformidad con el Código Comicial Local tiene derecho, así como los conceptos de gastos de propaganda, operativos, de propaganda en prensa, de producción de mensajes para difundirse en radio y televisión.

En las relatadas condiciones, el informe sobre el origen y monto, de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, presentado ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, por el órgano interno del Partido Verde Ecologista de México, es definitivo desde el momento de su presentación ante la autoridad fiscalizadora, ello se advierte de una interpretación gramatical, sistemática y funcional al numeral 3, inciso a, fracción III, del artículo 81 del Código Electoral del Estado de México, que describe "3. Los informes definitivos de precampaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el Código, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 181...", de manera que su contenido no puede sufrir variación alguna mediante la emisión de un nuevo informe que modifique o nulifique los ingresos y gastos reportados primigeniamente.

En consecuencia, al analizar y revisar los informes definitivos sobre el origen, monto, aplicación y empleo del financiamiento de precampaña del partido político, correspondiente a los procesos internos de selección de candidatos, el Órgano Técnico de Fiscalización, emite un "Resultado sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México en el Proceso Electoral 2012, presentado por el Partido Verde Ecologista de México", mismo que es elaborado por la propia autoridad fiscalizadora, como resultado del análisis y revisión de los informes atinentes, así como de la documentación original comprobatoria aportada consistente en: balanzas de comprobación, auxiliares contables, facturas, contratos, conciliaciones bancarias, chequeras, estados de cuenta bancarios, estados financieros, catálogo de cuentas, instructivos de registro contable y en general, toda documentación comprobatoria que implicó afectación al patrimonio del partido, durante la precampaña electoral dos mil doce, determinando que el citado instituto político no conculcó las hipótesis legales y reglamentarias en materia de fiscalización. Concluyendo que la información presentada por la entidad de interés público, verificada por esta autoridad fiscalizadora está razonablemente soportada con la evidencia comprobatoria de sus ingresos y gastos suficiente, confiable y apropiada, que permitió corroborar la autenticidad de los hechos relacionados con la situación financiera; que respetó el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado en términos del considerando quinto del presente dictamen y consecuentemente se respetó el tope de gastos de precampaña autorizado por el Consejo General, en el Acuerdo IEEM/CG/89/2012.

F) PARTIDO NUEVA ALIANZA

En relación al Partido Nueva Alianza, se presentan las siguientes consideraciones generales: con fundamento en el artículo 81, fracción III, inciso a, numerales 1, 2 y 3 del Código Electoral del Estado de México, en tiempo y forma, el veintisiete de abril de dos mil doce, presentó ante Oficialía de Partes del Instituto, por conducto de su representante del órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos de precampaña, el informe definitivo del proceso interno de selección de candidatos a miembros de ayuntamientos para el proceso electoral 2012, señalando y describiendo los montos, tipos de financiamiento a que de conformidad con el Código Comicial Local tiene derecho, así como los conceptos de gastos de propaganda, operativos, de propaganda en prensa, de producción de mensajes para difundirse en radio y televisión.

En las relatadas condiciones, el informe sobre el origen y monto, de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, presentado ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, por el órgano interno del Partido Nueva Alianza, es definitivo desde el momento de su presentación ante la autoridad fiscalizadora, ello se advierte de una

interpretación gramatical, sistemática y funcional al numeral 3, inciso a, fracción III, del artículo 81 del Código Electoral del Estado de México, que describe "3. Los informes definitivos de precampaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el Código, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 181...", de manera que su contenido no puede sufrir variación alguna mediante la emisión de un nuevo informe que modifique o nulifique los ingresos y gastos reportados primigeniamente.

En consecuencia, al analizar y revisar los informes definitivos sobre el origen, monto, aplicación y empleo del financiamiento de precampaña del Partido Nueva Alianza, correspondiente a los procesos internos de selección de candidatos, el Órgano Técnico de Fiscalización, emite un "Resultado sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México en el Proceso Electoral 2012, presentado por el Partido Nueva Alianza", mismo que es elaborado por la propia autoridad fiscalizadora, como resultado del análisis y revisión de los informes alinentes, así como de la documentación original comprobatoria aportada consistente: en balanzas de comprobación, auxiliares contables, facturas, contratos, conciliaciones bancarias, chequeras, estados de cuenta bancarios, estados financieros, catálogo de cuentas, instructivos de registro contable y en general, toda documentación comprobatoria que implicó afectación al patrimonio del partido, durante la precampaña electoral dos mil doce, determinando que el citado instituto político no concluyó las hipótesis legales y reglamentarias en materia de fiscalización. Concluyendo que la información presentada por la entidad de interés público, verificada por esta autoridad fiscalizadora está razonablemente soportada con la evidencia comprobatoria de sus ingresos y gastos suficiente, confiable y apropiada, que permitió corroborar la autenticidad de los hechos relacionados con la situación financiera; que respetó el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado en términos del considerando quinto del presente dictamen y consecuentemente se respetó el tope de gastos de precampaña autorizado por el Consejo General, en el Acuerdo IEEM/CG/89/2012.

G) MOVIMIENTO CIUDADANO

En relación al Partido Movimiento Ciudadano, se presentan las siguientes consideraciones generales: con fundamento en el artículo 81, fracción III, inciso a, numerales 1, 2 y 3 del Código Electoral del Estado de México, en tiempo y forma, el veintinueve de abril de dos mil doce, presentó ante Oficialía de Partes del Instituto, por conducto de su representante del órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos de precampaña, el informe definitivo del proceso interno de selección de candidatos a miembros de ayuntamientos para el proceso electoral 2012, señalando y describiendo los montos, tipos de financiamiento a que de conformidad con el Código Comicial Local tiene derecho, así como los conceptos de gastos de propaganda, operativos, de propaganda en prensa, de producción de mensajes para difundirse en radio y televisión.

En las relatadas condiciones, el informe sobre el origen y monto, de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, presentado ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto por el órgano interno del partido político, es definitivo desde el momento de su presentación ante la autoridad fiscalizadora, ello se advierte de una interpretación gramatical, sistemática y funcional al numeral 3, inciso a, fracción III, del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, que describe "3. Los informes definitivos de precampaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el Código, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 161...", de manera que su contenido no puede sufrir variación alguna mediante la emisión de un nuevo informe que modifique o nulifique los ingresos y gastos reportados primigeniamente.

En consecuencia, al analizar y revisar los informes definitivos sobre el origen, monto, aplicación y empleo del financiamiento de precampaña del Partido Movimiento Ciudadano correspondiente a los procesos internos de selección de candidatos el Órgano Técnico de Fiscalización, emite un "Resultado sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México en el Proceso Electoral 2012, presentado por el Partido Movimiento Ciudadano", mismo que es elaborado por la propia autoridad fiscalizadora, como resultado del análisis y revisión de los informes atinentes, así como de la documentación original comprobatoria aportada consistente en: balanzas de comprobación, auxiliares contables, facturas, contratos, conciliaciones bancarias, chequeras, estados de cuenta bancarios, estados financieros, catálogo de cuentas, instructivos de registro contable y en general, toda documentación comprobatoria que implicó afectación al patrimonio del partido, durante la precampaña electoral dos mil doce, determinando que el citado instituto político no concluyó las hipótesis legales y reglamentarias en materia de fiscalización. Conduciendo que la información presentada por la entidad de interés público, verificada por esta autoridad fiscalizadora está razonablemente soportada con la evidencia comprobatoria de sus ingresos y gastos suficiente, confiable y apropiada, que permitió corroborar la autenticidad de los hechos relacionados con la situación financiera; que respetó el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado en términos del considerando quinto del presente dictamen y consecuentemente se respetó el tope de gastos de precampaña autorizado por el Consejo General, en el Acuerdo IEEM/CG/88/2012.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, base IV inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafos segundo y octavo, 12, párrafo décimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción III, inciso a, numeral 4, 62, fracción II, inciso c, 64, fracción IV, 95, 95, fracción III, del Código Electoral del Estado de México; 4, párrafo primero, 5, 145 y 145 Bis, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización,

DICTAMINA:

PRIMERO. El Órgano Técnico de Fiscalización ha culminado el análisis y estudio de los Informes definitivos de gastos de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos en el Estado de México presentados por los Partidos Políticos, por lo que presenta al Consejo General, en forma separada los "Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México, durante el Proceso Electoral 2012", que emite el Órgano Técnico de Fiscalización", y el presente dictamen.

SEGUNDO. Por los motivos expuestos en el resultado XXIX se determina que todos los partidos políticos presentaron oportunamente los informes definitivos de gastos de precampaña de fórmulas de miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral 2012.

TERCERO. En términos de los "Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México, durante el Proceso Electoral 2012", se determina que los Partidos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, cumplieron el tope de gastos de precampaña fijado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/89/2012.

CUARTO. En términos de los "Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México, durante el Proceso Electoral 2012", se determina que los Partidos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, cumplieron el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado que se dispone en el artículo 41, base II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Del análisis y revisión a los "Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México, durante el Proceso Electoral 2012", se acredita que los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, no advierten irregularidades en materia de fiscalización susceptibles de ser sancionadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, como se advierte en el considerando sexto en los respectivos apartados;

SEXTO. El Órgano Técnico de Fiscalización dará seguimiento a las recomendaciones contables y administrativas determinadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México; y 145, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

En consecuencia, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, después del ejercicio de sus atribuciones convencionales, constitucionales, legales, reglamentarias y jurisprudenciales, concluye el análisis, jurídico, contable, administrativo y financiero de la revisión y dictaminación de los informes definitivos de gastos de precampaña en los procesos internos de selección de miembros de los ayuntamientos en el Proceso Electoral 2012, sometiendo el presente dictamen a la consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su conocimiento y en su caso aprobación.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ
 TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
 (RÚBRICA).

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/147/2012

Por el que se Registran las Plataformas Electorales Legislativas para el Proceso Electoral 2012, en el que se elegirán Diputados a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- I. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince.

y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que los partidos políticos nacionales Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza; cuentan con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México y por ello tienen el derecho a participar en el proceso electoral 2012 del Estado de México, por el que se elegirá Diputados a la H. "LVIII" Legislatura Local, de conformidad con el artículo 41, fracción I, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que en sesión extraordinaria celebrada el primero de mayo del año en curso, este Consejo General aprobó el registro de las coaliciones conformadas para contender en el actual proceso electoral 2012 para elegir Diputados a la H. "LVIII" Local, conforme a lo siguiente:
 - Por Acuerdo número IEEM/CG/122/2012, el Convenio de la Coalición Parcial que celebraron los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para postular fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en treinta Distritos Electorales, con la denominación "COMPROMISO CON EL ESTADO DE MÉXICO".
 - Por Acuerdo número IEEM/CG/123/2012 el Convenio de la Coalición Parcial que celebraron los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para postular fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en tres Distritos Electorales, con la denominación "COMPROMETIDOS CON EL ESTADO DE MEXICO".
 - Por Acuerdo número IEEM/CG/124/2012, el Convenio de la Coalición Parcial que celebraron los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en siete Distritos Electorales, con la denominación "COMPROMISO POR EL ESTADO DE MÉXICO".
 - Por Acuerdo número IEEM/CG/125/2012, el Convenio de la Coalición Parcial que celebraron los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en tres Distritos Electorales, con la denominación "MORENA".

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 116, párrafo primero, que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
- II. Que la fracción II, párrafo tercero, del artículo constitucional antes mencionado, establece que las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 38, párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 44, indica que la Legislatura se renovará en su totalidad cada tres años; que la ley de la materia determinará la fecha de la elección; y que los Diputados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracción XX, impone a los partidos políticos la obligación de presentar en el tiempo y forma establecidos por el propio Código, la plataforma electoral que sus candidatos sostengan en campañas políticas para la elección de Diputados.
- VI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con el artículo 95 fracción XXXVII del Código Electoral del Estado de México, tiene la atribución de registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos o coaliciones para la elección de Diputados.
- VII. Que para el registro de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 146, prevé que el partido político o coalición postulante deberán presentar para su registro ante el Consejo General, dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas correspondientes, las plataformas electorales de carácter legislativo, que las fórmulas sostendrán en sus campañas electorales.

- VIII. Que en el actual proceso electoral 2012, el plazo para la recepción de la solicitud de registro de las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, será del nueve al diecinueve de mayo del año en curso.
- IX. Que conforme a lo señalado en los dos Considerandos anteriores, el plazo para que los partidos políticos acreditados y coaliciones registradas presentaran sus plataformas electorales de carácter legislativo, fue el comprendido del cuatro al ocho de mayo del presente año.
- X. Que los partidos políticos y coaliciones que se mencionan en los Resultandos 3 y 4 de este Acuerdo, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la solicitud del registro de las plataformas electorales legislativas que sostendrán sus fórmulas de candidatos Diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2012, en las fechas que a continuación se indican:

Partido Político o Coalición	Fecha en que se presentó la solicitud de la plataforma electoral legislativa
Acción Nacional	8 de mayo de 2012
Revolucionario Institucional	8 de mayo de 2012
de la Revolución Democrática	8 de mayo de 2012
Verde Ecologista de México	4 de mayo de 2012
del Trabajo	8 de mayo de 2012
Movimiento Ciudadano	8 de mayo de 2012
Nueva Alianza	7 de mayo de 2012
Coalición parcial "COMPROMISO CON EL ESTADO DE MÉXICO"	8 de mayo de 2012
Coalición parcial "COMPROMETIDOS CON EL ESTADO DE MÉXICO"	8 de mayo de 2012
Coalición parcial "COMPROMISO POR EL ESTADO DE MÉXICO"	8 de mayo de 2012
Coalición parcial "MORENA"	8 de mayo de 2012

- XI. Que como se desprende del Considerando que antecede, los partidos políticos y Coaliciones en él referidos, presentaron, en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 52 fracción XX del Código Electoral del Estado de México, las plataformas electorales de carácter legislativo que sostendrán sus fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LVIII" Local, ante esta instancia y en el plazo establecido por el artículo 146 del ordenamiento en cita, por lo que es procedente aprobar su registro.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se registran las plataformas electorales legislativas para el proceso electoral 2012, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza, así como por las Coaliciones Parciales "COMPROMISO CON EL ESTADO DE MÉXICO"; "COMPROMETIDOS CON EL ESTADO DE MÉXICO"; "COMPROMISO POR EL ESTADO DE MÉXICO" y "MORENA".
- SEGUNDO.-** Expídanse las correspondientes constancias de registro de las plataformas electorales legislativas, motivo del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Las plataformas electorales legislativas que por este Acuerdo se registran, se encontrarán a disposición para su consulta, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva General.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de mayo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/148/2012

Registro Supletorio de las Plataformas Electorales Municipales para el Proceso Electoral 2012, por el que se elegirán miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2013-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. los partidos políticos nacionales Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza; cuentan con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México y por ello tienen el derecho a participar en el proceso electoral 2012 del Estado de México, por el que se elegirá miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2013-2015.
4. Que en sesión extraordinaria celebrada el primero de mayo del año en curso, este Consejo General aprobó el registro de las coaliciones conformadas para contender en el actual proceso electoral 2012 miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2013-2015, conforme a lo siguiente:
 - Por Acuerdo número IEEM/CG/126/2012, el Convenio de la Coalición electoral total que celebraron los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para postular planillas de candidatos a miembros de los ciento veinticinco Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, con la denominación "COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO".
 - Por Acuerdo número IEEM/CG/127/2012 el Convenio de la Coalición electoral parcial que celebraron los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular once planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, con la denominación "MORENA".
 - Por Acuerdo número IEEM/CG/128/2012, el Convenio de la Coalición electoral parcial que celebraron los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular dieciséis planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, con la denominación "MOVIMIENTO PROGRESISTA".
 - Por Acuerdo número IEEM/CG/129/2012, el Registro del Convenio de la Coalición electoral parcial que celebraron los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular cuatro planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, con la denominación "UNIDOS ES POSIBLE".
 - Por Acuerdo número IEEM/CG/130/2012, el Convenio de la Coalición electoral parcial que celebraron los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para postular cuarenta y dos planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, con la denominación "EL CAMBIO VERDADERO".

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115 fracción I, párrafo primero, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que dicha Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 112, párrafo primero, establece que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre; que las facultades que la Constitución de la República y la propia Constitución Particular otorgan al gobierno municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracción XX, impone a los partidos políticos la obligación de presentar en tiempo y forma establecidos por el propio Código, la plataforma electoral que sus candidatos sostengan en campañas políticas para la elección de Ayuntamientos.
- IV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene la atribución de registrar supletoriamente las plataformas electorales de carácter municipal que presenten los partidos políticos o coaliciones para la elección de los Ayuntamientos.
- V. Que para el registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos, el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 146, prevé que el partido político o coalición postulante deberá presentar para su registro, dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas correspondientes, las plataformas electorales de acuerdo a las características particulares de cada uno de los municipios del Estado, que las planillas sostendrán en sus campañas electorales.
- VI. Que en el actual proceso electoral 2012, el plazo para la recepción de la solicitud de registro de las candidaturas a miembros de Ayuntamientos, será del once al diecinueve de mayo del año en curso.
- VII. Que conforme a lo señalado en los dos Considerandos anteriores, el plazo para que los partidos políticos acreditados y coaliciones registradas presentaran sus plataformas electorales municipales, fue el comprendido del seis al diez de mayo de dos mil doce.
- VIII. Que los partidos políticos y coaliciones que se mencionan en los Resultandos 3 y 4 de este Acuerdo, presentaron ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la solicitud del registro supletorio de las plataformas electorales que sostendrán sus planillas de candidatos para integrar los miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2012, en las fechas que a continuación se indican:

Partido Político o Coalición	Fecha de presentación de la solicitud de registro de la plataforma electoral
Acción Nacional	8 de mayo de 2012
de la Revolución Democrática	10 de mayo de 2012
del Trabajo	10 de mayo de 2012
Movimiento Ciudadano	10 de mayo de 2012
Coalición Total "COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO"	8 de mayo de 2012
Coalición parcial "MORENA"	10 de mayo de 2012
Coalición parcial "MOVIMIENTO PROGRESISTA"	10 de mayo de 2012
Coalición parcial "UNIDOS ES POSIBLE"	10 de mayo de 2012
Coalición parcial "EL CAMBIO VERDADERO"	10 de mayo de 2012

- IX. Que como se desprende del Considerando que antecede, los partidos políticos y Coaliciones en él referidos, presentaron, en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 52 fracción XX del Código Electoral del Estado de México, las plataformas electorales municipales que sostendrán sus planillas de candidatos para integrar los miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2012, en el plazo previsto por el artículo 146 del ordenamiento en cita, por lo que es procedente aprobar el registro supletorio de las referidas plataformas electorales, conforme a la atribución que el artículo 95 fracción XXXVII del multicitado Código, le confiere a este Órgano Superior de Dirección.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General registra supletoriamente las plataformas electorales municipales para el proceso electoral 2012, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional; de la Revolución Democrática; del Trabajo y Movimiento Ciudadano; por la Coalición Total "COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO"; y por las Coaliciones Parciales "MORENA"; "MOVIMIENTO PROGRESISTA"; "UNIDOS ES POSIBLE" y "EL CAMBIO VERDADERO".
- SEGUNDO.-** Expídanse las correspondientes constancias de Registro de las plataformas electorales municipales, motivo del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Las plataformas electorales municipales que por este Acuerdo se registran, se encontrarán a disposición para su consulta, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva General.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de mayo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

CONSEJO GENERAL**ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2012**

Relativo a la solicitud de diversos ciudadanos para el registro de plataformas electorales para el proceso electoral de Diputados a la Legislatura y Ayuntamientos 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la "LVII" Legislatura del Estado, expidió el veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto 383, en donde se convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
El decreto fue publicado el primero de diciembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne el día dos de enero del presente año, por la que, con fundamento en el artículo 92, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, inició el Proceso Electoral 2012, por el que habrán de elegirse Diputados a la "LVIII" Legislatura y miembros de Ayuntamientos.
3. Que el día siete de mayo del presente año, se presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de México, trece escritos suscritos por Elda Martínez Barada y Guillermina Ovalle Ovalle; Adán Edmundo Pérez Meléndez y José Gregorio Razo Murrienta; Alberto Barrón Valle y Reyna Olivia Zacarías Alvarado; Isaura

Delgadillo Mendoza y Melesio Hernández Medina; José Guadalupe Flores Marín y Magaly Gutiérrez Galindo; Efraín Izaguirre Deleija y Alberto Espinoza Huerta; Gloria Caballero Gómez y Alma Lilia Hernández Valdéz; Rubén Guerrero Ramírez y Ricardo Abel Peralta Ortega; Savador Gómez Ramírez y Yeimi Hernández Merlín; Federico Santos Casas y Azucena Concepción Ubaldo Rodríguez; Abdon Jacinto Cruz Cruz y Juan Reyes González; Roberto Pulido Canales y Eduardo Martínez Romero; Blanca Rosa Márquez Díaz e Iván Gabriel Espinosa; por el que solicitan el registro de la plataforma electoral que pretenden utilizar para la campaña electoral de Diputados a la Legislatura, correspondientes a los Distritos XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XL, XLI, XLII y XL, respectivamente; aclarándose que se recibieron dos escritos relacionados con el Distrito XL. Así mismo, se anexó un documento denominado “Plataforma Electoral 2012-2015, Plataforma Legislativa del Estado de México Candidatos Ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos”.

4. Que en la misma fecha, también fueron presentados cinco escritos emitidos por las personas que a continuación se mencionan, a través de los cuales solicitan el registro de las plataformas electorales que fueron anexadas a cada uno, respecto a la elección de miembros de Ayuntamientos de los municipios siguientes:

Nezahualcóyotl.	Dominga Irais Fernández Acevedo. Jesica Lozada Reyes. Raymundo García Hernández. María del Rocío Vázquez Vargas. Raymundo Aguilar Martínez. Virginia Gaitán Pulido. Irma Vargas Rivera. Andrea Ramírez Sámano. Cristóbal León Noriega. Araceli Martínez Martínez. Rigoberto Isauro Delgadillo Vargas. Guadalupe Pérez González. José Ramón Gómez. José Pedro López Martínez. Bernardo Olvera Anzolin. Guadalupe Escobar Ocaña. María Delia Martínez Flores. Víctor Barrera Cruz. Julio César Fernández Ramírez. Mercedes Guadalupe Pérez Monterrosa. Raúl Pintor Contreras. Mario Fernández Ramírez. Leticia Toribio López. Agustín Escobar Ledezma. Gerardo González Calderón. Francisco Eduardo Maya Vivar. Crisóforo Ramírez Calvo. Tomás Consuelo Jiménez.		Irene Vianey Juárez López. Alfredo Gilberto Carreño Guzmán. Víctor Ortíz Alfaro. Raúl Javier Télles Reyes. José Roberto Martínez López. Judith del Carmen Mendoza Escalona. Octavio López León. Efrén Román Cruz Barrera. Osvaldo David Cruz Olvera. Juan Luis Izquierdo Cruz. Gabriel García Rubio. Teresa Zuñiga Anacleto Rafael Juárez Durán.
		Ixtapaluca.	José Gabriel Márquez Villegas. Diana Palafox Arellano. José Gonzalo Antonio Rosario Hernández. Virginia Coronel Moreno. Juan Carlos Martínez Guatemala. Ana Susana Gabriel Espinosa. Israel Olvera Castro. Jacobo Alfredo Pérez Chaparro. Eduardo Maya Ramos. Estela Rodríguez Méndez Diego Mauricio Mejía Argueta. María del Socorro Hernández Bajonero. Gerardo Moreno Borja. Miguel Cueto Toxqui. José Concepción Enrique Felipe Bernardino Franco. María Gloria Millán Alonso. Ricardo Alejandro Symonds González. Damaris Dafne López Bonilla.
Valle de Solidaridad.	Chalco Rosalba López Soria. César Jiménez González. Carlos Cabello Cruz. Juana García Velázquez. Franco Flores Gallegos. Juana Edith Carmona García. Miguel Alberto Valle Zurita. Eduardo López Sánchez. Severiano Reyes Zamora. Ana Lidia López Sánchez. Judith Salomé Pérez Santiago. Alejandro Castillejos de los Santos. Faustino Márquez Delgadillo. Isabel Jiménez Cruz. Jorge Armando Mireles López. Dalia Gutiérrez Galindo. Guadalupe Rosales González. Héctor Hernández Muñoz.		Chimalhuacán. José Dávila Sandoval. Arturo Torres Miranda. Perla Angélica Ortega Meléndez. María Juana Ramírez Lara. Jesús Santos Aguirre. Ma. Paz Lara García. Leticia Reyes Rodríguez. María del Rosario López Buendía. Gustavo Feliciano Bautista. Raquel Aguilar Tovar. Andrés Chávez Fuentes. Mario García Romero. Efrén Sánchez. Miriam Zárate Ovalle. Ismael Aguado Caballero. Areli Cañongo Córdova. Jorge Juárez Hurtado.
Chicoloapan.	Gabriel Pérez Hernández. Ricardo Hernández Galicia. Irene Padilla Gutiérrez.		

Janet Ivonne Rodríguez Ramírez.
Paulina Cruz Santiago.
Carmen Cruz Rangel.
Guadalupe Lorena Ramírez Velázquez.
Damitzu Itzel Victoria Sánchez.
Diana Feliciano Bautista.
Victor Manuel Herrera Beltrán.

5. Que el 7 de mayo del año en curso, también se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, un documento suscrito por quienes se ostentan como "testigos" de nombres Marciano Javier Ramírez Trinidad, Amado Saavedra Jaimes, Dominga Irais Fernández Acevedo, Bernardo Olvera Iniguez y Juan Carlos Ramírez Escamilla, del que se advierte la autorización de diversos ciudadanos, respecto de una supuesta representación legal a favor de Marciano Javier Ramírez Trinidad y Dominga Irais Fernández Acevedo, sin que dicho documento esté suscrito por quienes se ostentan como otorgantes.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción I, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- II. Que el artículo 116, fracción IV, fracción e) de la Carta Magna, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos y que la normatividad local en materia electoral, garantizará que los partidos políticos tengan el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- III. Que cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, electos popularmente por elección directa, en términos del artículo 115, fracción I, primer y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Que la elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas, con base en el artículo 116, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Federal.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, precisa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Así mismo, que es derecho exclusivo de los éstos, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- VII. Que de conformidad con la fracción III, del artículo 1º del Código Electoral del Estado de México, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México y regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo, del Gobernador y de los ayuntamientos del Estado de México.
- VIII. Que el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la interpretación de las disposiciones del propio ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. Que el artículo 3, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, establece que la aplicación de las disposiciones del mismo, corresponde, entre otras autoridades, al Instituto Electoral del Estado de México en su respectivo ámbito de competencia.
- X. Que de acuerdo al artículo 33, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos son entidades de interés público que como organizaciones de ciudadanos tienen como fin, entre otros aspectos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.
- XI. Que en términos del artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las

- disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como de velar porque el principio de legalidad, entre otros, guie todas las actividades del Instituto.
- XII.** Que la fracción XXXVII del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, prevé la atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos o coaliciones para la elección de Gobernador, y Diputados y, supletoriamente, las de carácter municipal para los ayuntamientos.
- XIII.** Que el artículo 146, fracciones II y III del Código Electoral del Estado de México, determina que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político ó coalición postulante deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas ó planillas sostendrán en sus campañas electorales; dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas correspondientes. Para el caso de los diputados por el principio de mayoría, se realizará ante el Consejo General; tratándose de los miembros de Ayuntamientos, ante el Consejo Municipal correspondiente.
- XIV.** Que en términos del artículo 149 del Código electoral estatal, quinto y sexto párrafos, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales celebrarán sesión para registrar las candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, y las planillas para miembros de los ayuntamientos, respectivamente, el trigésimo noveno día anterior al de la jornada electoral, que tratándose del actual proceso comicial local corresponde al veintitrés de mayo de dos mil doce.
- XV.** Que este Consejo General, una vez que conoció los escritos señalados en los resultandos 3 y 4 en el sentido de que esta autoridad electoral registre las plataformas electorales para contender en el actual proceso electoral por el que se elegirán Diputados a la LVIII Legislatura y miembros de Ayuntamientos; de una interpretación gramatical, sistemática y funcional dispuesta en el artículo 2 del código comicial estatal, derivan las siguientes consideraciones lógico jurídicas:

Como ya se citó, el artículo 116, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece con suma claridad que las elecciones de los Gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales se realizarán conforme a lo que dispongan las leyes electorales respectivas, disposición que evidentemente aplica a la elección de Diputados a la Legislatura del Estado de México como parte integrante de la Federación.

Acorde a ello, el Código Electoral del Estado de México, contiene un conjunto de preceptos legales en materia comicial que rigen los actos relacionados a la organización y vigilancia de los procesos electorales para elegir a los Diputados a la Legislatura y a los miembros de Ayuntamientos de la entidad, según se desprende del citado artículo 1º, fracción III del mismo ordenamiento electoral.

Tanto las autoridades electorales, partidos políticos y los ciudadanos deben ajustarse a dichas disposiciones, toda vez que el artículo 138 del ordenamiento electoral invocado, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por el propio código de la materia, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Ahora bien, la aplicación de las disposiciones del Código Electoral del Estado de México corresponde, entre otras autoridades, a este Instituto Electoral del Estado de México en su ámbito de competencia, para lo cual debe realizar la interpretación de las mismas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, en términos de los artículos 2 y 3, primer párrafo del código comicial, invocados con anterioridad.

Dicho lo anterior, se considera necesario citar nuevamente lo dispuesto por los artículos 95, fracción XXXVII, 146 y 149 párrafos quinto y sexto del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 95. El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

...

XXXVII. Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos o coaliciones para la elección de Gobernador y Diputados y, supletoriamente, las de carácter municipal para los ayuntamientos;

Artículo 146. Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.

Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante las siguientes instancias:

I. La de Gobernador ante el Consejo General;

II. Los diputados por el principio de mayoría, que será de carácter legislativo, ante el Consejo General;

III. Las de miembros de ayuntamiento ante el Consejo Municipal correspondiente, de acuerdo a las características particulares de cada uno de los municipios del Estado.

Del registro se expedirá constancia.

Artículo 149...

...

Los consejos distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa el trigésimo noveno día anterior al de la jornada electoral.

Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para miembros de los ayuntamientos el trigésimo noveno día anterior al de la jornada electoral.

...

De lo anterior, se advierte que:

- De acuerdo con los artículos 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución General de la República y el ordinal 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sólo a través de los partidos políticos y coaliciones, les es posible a los ciudadanos el acceso al ejercicio del poder público, pues a ellos corresponde el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular para renovar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, ya que los ordenamientos mencionados, prescriben como derecho exclusivo de los institutos políticos solicitar el registro de candidatos.
- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene la atribución de registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, sin que se contemple la posibilidad del registro de las mismas cuando sean presentadas por los ciudadanos por su propio derecho.
- Los únicos sujetos facultados para solicitar el registro de plataformas electorales, son los partidos políticos o coaliciones postulantes y de igual manera no se considera la posibilidad de su presentación por los ciudadanos por su propio derecho.
- Hacen referencia a "partidos políticos" o "coaliciones", entendidos los primeros como organizaciones de ciudadanos que hacen posible el acceso de estos al ejercicio del poder público (artículo 33 del Código Electoral del Estado de México) y las segundas como la unión transitoria de dos o más partidos políticos para postular candidatos, fórmulas, planillas o listas a los cargos de elección popular.

Lo anterior se considera así, máxime que ni la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ni el Código Electoral del Estado de México, contienen disposición diversa que permita que los ciudadanos por su propio derecho soliciten el registro de plataforma electoral alguna; así como que el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto tengan la atribución de registrarlas.

Sentado esto, resulta necesario precisar que en términos del artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México como órgano superior de dirección del mismo, debe velar porque el principio de legalidad sea observado en todas las actividades del propio Instituto.

Tal principio entendido como la sujeción invariable de los actos de toda autoridad a lo que disponga la Constitución y las leyes aplicables, fundados y motivados por el derecho en vigor, este Consejo General debe proceder al registro de las plataformas electorales en los términos y bajo los supuestos previstos por el Código Electoral del Estado de México vigente.

En el caso en concreto, al tratarse de ciudadanos que solicitan el registro de las plataformas electorales que acompañaron a sus escritos referidos en los resultandos 3 y 4 de este Acuerdo, y toda vez que no lo hacen a través de partido político o coalición alguna, esta autoridad electoral no cuentan con atribuciones para llevarlo a cabo y lo procedente es que se declare la negativa del registro de mérito.

Sirve de criterio orientador, el diverso emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver en el expediente SUP-JDC-4880/2011, que:

"...lo determinación adoptada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en el acuerdo IEEM/CG/54/2011, mediante el cual se le negó al actor su registro como candidato ciudadano a gobernador en dicha entidad, para el proceso electoral de 2011, y se desechó su solicitud de registro de plataforma electoral para contender en el mencionado proceso electoral, no viola los derechos político-electorales del actor de ser votado y libre afiliación, en virtud de que se encuentra sustentado en preceptos constitucionales y legales que cumplen con los criterios de proporcionalidad y racionalidad respecto de las limitaciones a los derechos políticos previstos en los instrumentos internacionales, ya que brindan condiciones de igualdad a los ciudadanos que deseen acceder a un cargo de elección popular sin imponerles cargas excesivas..."

Así mismo, la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/2012, emitida por nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, bajo el rubro: "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. SU EXCLUSIÓN EN EL SISTEMA ELECTORAL FEDERAL NO VULNERA DERECHOS FUNDAMENTALES", en su parte toral indica que es

prerrogativa del ciudadano, poder ser votado para los cargos de elección popular y ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley y que en la Constitución o en los instrumentos internacionales no existe la obligación de reconocer legalmente las candidaturas independientes o no partidarias.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la solicitud del registro de las Plataformas Electorales para el actual proceso electoral por el que se elegirán Diputados a la LVIII Legislatura y miembros de Ayuntamientos en el Estado de México realizada por los ciudadanos cuyos nombres aparecen en los resultandos 3 y 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los ciudadanos que solicitaron el registro de las plataformas electorales, en el domicilio señalado para ello, a través de las personas autorizadas para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de mayo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/150/2012

Por el que se Aprueba una Fe de Erratas al Acuerdo IEEM/CG/109/2012, denominado "Reformas a los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, para ser aplicados en el Proceso Electoral 2012".

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril del año en curso, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/109/2012, denominado "Reformas a los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, para ser aplicados en el Proceso Electoral 2012".
2. Que mediante oficio número RPAN/IEEM/107/2012 de fecha diez de mayo de dos mil doce, dirigido a la Secretaría Ejecutiva General, signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, medularmente se solicitó:

*"...incluya como asunto del orden del día de la próxima Sesión de Consejo General la **EMISIÓN DE FE DE ERRATAS**, respecto de la publicación de la gaceta de Gobierno del Estado de México número 63, de fecha 05 de abril de 2012... donde se publico el acuerdo número **IEEM/CG/109/2012**, denominado **LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ENCUESTAS, SONDEOS DE OPINIÓN Y CONTEO RÁPIDO, PARA SE APLICADOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2012**, atendiendo a que en la página 27 de la citada Gaceta, relativa al artículo 3, numeral 5) porción normativa "entre otros", la misma, no corresponde a lo aprobado por éste Consejo General en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, del 04 de abril de 2012, teniendo en cuenta que la propuesta de modificación realizada por ésta Representación se aprobó en términos distintos a la versión publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México..."*

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- III. Que en términos de las fracciones I y IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta entidad federativa tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.
- IV. Que de acuerdo al artículo 82, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.
- V. Que este Consejo General, una vez que conoció y analizó la petición de fe de erratas referida en el Resultado 2 de este Acuerdo, estima que resulta procedente en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril del año en curso por este Órgano Superior de Dirección, se sometió a su consideración el proyecto de Acuerdo relativo a los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, para ser aplicados en el Proceso Electoral 2012.

Al momento de ser discutido el referido proyecto de Acuerdo, el representante del Partido Acción Nacional presente en esa sesión, licenciado Juan Antonio Flores Coto, solicitó, en relación al artículo 3º, inciso 5) de los citados Lineamientos, realizar una modificación a su redacción, siendo su intervención, según la versión estenográfica de la sesión ya mencionada, la siguiente:

“REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. JUAN ANTONIO FLORES COTO: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Quisiera hacer una observación en los lineamientos en materia de encuestas, sondeo de opinión y conteo rápido que se está proponiendo a este Consejo.

En el artículo 3º, es el inciso 5) donde habla de cuáles son los requisitos que deben de cumplir las personas físicas o jurídico-colectivas para efecto de la realización de todos estos estudios de opinión.

Dice: “Copia del acta constitutiva señalando los datos registrales correspondientes, destacando su objeto y fin”. Que se pudiera establecer en este artículo el objeto y fin de las empresas, que se encuentre debidamente relacionado que se dedican a la realización de encuestas y sondeos de opinión; o sea, que pudiera quedar en este inciso debidamente definido.

“Copia del acta constitutiva en el que se acredite que las empresas o personas, en este caso personas físicas o jurídico-colectivas, se dedican o están relacionadas con la realización de encuestas y sondeos de opinión”.

Esa sería solicitud.”

La anterior propuesta fue aceptada por los integrantes de este Consejo General y tales Lineamientos fueron aprobados al votarse favorablemente el proyecto de Acuerdo anteriormente mencionado, al que le recayó el número IEEM/CG/109/2012.

Tal Acuerdo fue publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 63, de fecha cinco de abril del año en curso, en la que, específicamente, en su página veintisiete, aparece el texto del inciso 5) de los Lineamientos citados, en los siguientes términos:

“Artículo 3...

...

5) Copia del Acta Constitutiva en la que se acredite que el objeto de la persona jurídica colectiva, se relacione, entre otros, con la realización de encuestas y sondeos de opinión, señalando los datos registrales correspondientes;

...”

De lo hasta aquí expuesto, en efecto se advierte una discrepancia entre lo manifestado por el representante del Partido Acción Nacional y lo publicado en la Gaceta de Gobierno, que si bien es cierto no incide o altera el fondo o sentido de la disposición aprobada, se considera procedente su corrección, en tanto que el referido representante enunció la propuesta de modificación, la cual fue aceptada en sus términos por este Órgano Superior de Dirección y que quedó plasmada en la versión estenográfica de la misma.

Por lo anterior es que la redacción del texto de la disposición anteriormente mencionada debe quedar conforme fue propuesto por el representante del Partido Acción Nacional, por lo que la fe de erratas, debe realizarse de la siguiente manera:

Dice:

"Artículo 3...

...

5) Copia del Acta Constitutiva en la que se acredite que el objeto de la persona jurídica colectiva, se relacione, entre otros, con la realización de encuestas y sondeos de opinión, señalando los datos registrales correspondientes;"

Debe decir:

"Artículo 3...

...

5) Copia del Acta Constitutiva en el que se acredite que las empresas o personas, en este caso personas físicas o jurídico-colectivas, se dedican o están relacionadas con la realización de encuestas y sondeos de opinión."

Al efecto, se debe instruir a la Secretaría de este Consejo General, realice las gestiones necesarias a fin de que solicite la publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de la fe de erratas motivo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la fe de erratas del Acuerdo IEEM/CG/109/2012, denominado "Reformas a los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, para ser aplicados en el Proceso Electoral 2012", en los términos precisados en el Resultando V del presente documento.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General realice las gestiones necesarias a fin de que se solicite la publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de la fe de erratas motivo del presente Acuerdo
- TERCERO.-** Por conducto de la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifíquese la aprobación del presente Acuerdo al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de mayo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**